



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2022

VOL. LXX San Juan, Puerto Rico Jueves, 3 de noviembre de 2022 Núm. 17

A las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.) de este día jueves, 3 de noviembre de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Buenas tardes a todos. Dan comienzo los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy jueves, 3 de noviembre de 2022, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Muy buenos días a todos. Señora Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, vamos a proceder a la Invocación, la misma estará a cargo del pastor Robert Ruiz de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Hato Rey.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Robert Ruiz, de la Iglesia Adventista del Séptimo Día de Hato Rey, procede con la Invocación.

PASTOR RUIZ: Que la bendición de nuestro Padre celestial les acompañe a nuestro Presidente, al grupo de senadores que están aquí y a todo el equipo de trabajo en esta mañana. Rogamos al cielo para que dirija y guíe las labores de este día.

Quiero traerles una breve reflexión, está basada en el Evangelio de San Marcos, ahí está en el Capítulo 9, el verso 35, dice: “Entonces Él se sentó y llamo a los doce y les dijo: “Si alguno quiere ser el primero, será el último de todos y el servidor de todos”; tomó a un niño y lo puso en medio de ellos

y tomándolo en sus brazos les dijo: “El que recibe en mi nombre a un niño como este me recibe a mí y el que me recibe a mí recibe al que me envió”.”

Es interesante notar que el Maestro toma y pone en medio de los discípulos a un niño. ¿Cuáles son las cualidades del niño para ser un líder apropiado? Y es interesante, luego de investigar, encontré las doce (12) cualidades del niño que voy a compartir con ustedes brevemente.

Primero, son soñadores. Mis amados senadores, nunca dejen de soñar en grande.

Tienen inocencia. No todo puede ser inclinado al mal, también hay que tener inocencia.

Tercero, aprenden en el proceso de interactuar. Cuarto, son entusiastas; nunca pierdan el entusiasmo por lo que hacen. Cinco, disfrutaban intensamente su trabajo y sus tareas.

Sexto, nunca pierden la capacidad de sorprenderse. Nosotros, como adultos, a veces decimos ya nada nos sorprende, pero la realidad de la vida es que sí somos sorprendidos.

Sienten pasión por ayudar a otros. Octavo, hay empatía. Noveno, son perdonadores. Décimo, capacidad de dar y compartir. Once, creen que todo es posible, hay fe en sus corazones. Y finalmente, doce, están llenos de la capacidad de dar y recibir amor.

Les invito a orar en esta hora. Señor y Padre, gracias por este día de vida que nos ha dado, queremos rogar que su dirección sea con cada uno de los senadores, cada uno de los compañeros que van a estar laborando en esta mañana. Y en especial, rogamos por aquellos que están convaleciendo en los hospitales con alguna condición de salud y también aquellos que han perdido a un ser amado. Acompañanos. Lo rogamos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Sean todos bendecidos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias al pastor Roberto Ruiz.

También queremos unirnos en esta Invocación y oración, a nombre del Presidente del Senado de Puerto Rico, José Luis Dalmau, que está pasando por un momento muy difícil familiar, dos pérdidas súbitas. Así que nos unimos en esa oración a nombre de él, de la familia de su esposa Margie, y nuestro respeto.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Antes que todo, me uno a sus palabras, señora Presidente.

Y antes de continuar con los trabajos, para autorizar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes a extender su vista ejecutiva hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se autoriza a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes a extender su reunión ejecutiva hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) de hoy jueves, 3 de noviembre de 2022.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se apruebe el Acta correspondiente a la sesión del 20 de octubre y que se posponga la aprobación del Acta de la pasada sesión correspondiente al martes, 1 de noviembre.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

PRES. ACC. (SRA. HAU): Joanne Rodríguez Veve. ¿Alguien más? Rafael Bernabe.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Gregorio Matías. Señor Portavoz.

Comenzamos entonces con el primer Turno Inicial del día de hoy que le corresponde a la senadora Joanne Rodríguez Veve. Adelante, compañera.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidente.

En el día de hoy un grupo de agrupaciones y portavoces de agrupaciones feministas en Puerto Rico enviaron un comunicado de prensa a diferentes medios para reaccionar a unas publicaciones en mis redes sociales relacionadas a lo que transcurrió en las vistas públicas del Senado sobre el Proyecto 951, que versa sobre el tema del aborto. Y aprovecho este Turno Inicial para expresar la realidad de lo que ocurre en Puerto Rico con el tema del aborto y el comportamiento de ciertos grupos que creen que a través de estos mensajes podrán de alguna manera amedrentar mis funciones legislativas.

Y un día como hoy, a dos (2) años del triunfo electoral en el 2020, lo primero que tengo que decir es que ahora, como antes, y ahora, como siempre, nada, nada me va a detener en la defensa de la lucha por la vida, incluyendo a los niños en el vientre materno que no tienen voz para defenderse por ellos mismos.

Y en ese comunicado de prensa recurren realmente estos grupos, entre ellos MATRIA, Taller Salud, Profamilia a la mentira, y recurren a la mentira sin escrúpulos, alegando que lo publicado en esos videos es información tergiversada y manipulada.

Y lo que tengo que decir es que exhorto a cada uno de los puertorriqueños a ver las vistas públicas de principio a fin, las compartiré en mis redes sociales, para que cada cual sea juez de lo que allí se preguntó y de lo que allí se contestó.

Y digo más, el medio *El Nuevo Día* me acaba de entrevistar y les dije a ellos que les voy a enviar la grabación completa de las vistas públicas para que ellos mismos puedan hacer el trabajo evaluativo y no se dejen llevar ni por lo que dicen ellas ni por lo que digo yo, sino que se dejen llevar por la verdad, porque la verdad es lo que rige y debe regir siempre el trabajo de informar a este país.

Y en esas vistas públicas quienes ahora osan de acusarme a mí de promover la violencia contra la doctora que allí depuso y contra cualquier otro proveedor de salud que hace abortos en nuestro país, les tengo que decir, siempre he estado en contra de la violencia y la rechazo contra ella y contra cualquiera. Pero el primer acto y el más morboso acto de violencia es el que se comete contra esos niños indefensos en el vientre maternos que, como muy bien corroboró la doctora en esas vistas públicas, a partir de cierta etapa del embarazo se realizan abortos mediante el método de dilatación y evacuación que implica desmembramiento del feto, que implica picar en pedazos a ese bebé y sacarlo descuartizado del vientre de la mujer.

No nos hablen a nosotros de violencia esas que promueven esa atrocidad, porque eso es una gran hipocresía.

Y el que tenga dudas que vea las vistas públicas, porque no lo dije yo, lo dijo la doctora.

Además, en esas mismas vistas públicas le pregunté a la doctora hasta qué etapa hacía abortos en su clínica y dijo que hasta los seis (6) meses y que en el hospital no había límite de tiempo. No lo dije yo, lo dijo ella.

Y el que tenga dudas sepa que en las redes sociales está circulando una propaganda, que todos ustedes deben conocer, promocionando a Puerto Rico como un destino, un destino abortista. Y en esa página que se llama “Puedo Decidir”, dicen que en Puerto Rico e invitan a Puerto Rico a todas las mujeres de cualquier parte del mundo, diciéndoles que en Puerto Rico no hay límites ni de edad ni de tiempo gestacional para realizarse abortos. Aquí está la propaganda, la pueden buscar, para que entonces ustedes mismos puedan descubrir la propia realidad del aborto en Puerto Rico.

Vuelvo y repito antes de terminar, señora Presidente, nada, nada me va a amedrentar a mí en mi función legislativa para revelar la verdad, para descubrir la verdad y para que el pueblo de Puerto Rico sepa lo que ocurre en este país con el aborto, que al día de hoy no tiene límites, no tiene límites y por eso es que estamos regulando y por eso es que esta Asamblea Legislativa, este Cuerpo en el Senado aprobó el Proyecto del Senado 693, porque se acabó, se acabó el tiempo de que no haya límites.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañera senadora Joanne Rodríguez Veve.

Le corresponde el próximo Turno Inicial al señor Rafael Bernabe. Adelante, compañero.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Como muchos saben, mi trabajo fuera del Senado de Puerto Rico es profesor universitario y una de las cosas que enseño es literatura puertorriqueña. Y como parte de las enseñanzas de literatura puertorriqueña, discuto con mis estudiantes una novela de un autor puertorriqueño, injustamente olvidado, Miguel Meléndez Muñoz, que se llama *Yuyo*, ese es el nombre de la protagonista de la novela, es una joven, el nombre del personaje es Obdulia, le dicen “Yuyo”, es el apodo. Y Yuyo en la novela tiene una hermana que se llama “Lojo”, Eulogia. Y en esa novela que se escribió en el año 1909, hace ciento trece (113) años, Eulogia se practica un aborto, esa jíbara en el campo de Puerto Rico, en Adjuntas, se practica un aborto con una mujer que es experta en eso en esa comunidad. Y es una indicación más de cómo las mujeres a través de la historia han luchado por tomar control de sus vidas, tomar control de su cuerpo, controlar y regular su reproducción y su fertilidad, y que, como parte de esa lucha por la autonomía, han ejercido el derecho al aborto.

Por eso es que ilegalizar el aborto o limitarlo no lo elimina, en ningún sitio lo elimina, lo que hace es asegurarse de que se realice en condiciones insalubres y que cueste la vida de muchas mujeres.

Afortunadamente, hace mucho tiempo en Puerto Rico la ley reconoce la posibilidad del aborto para proteger no solo la vida, sino la salud de la mujer, y no solo la salud física, sino también la salud mental. Y ese un estatus legal ejemplar. Qué bueno que Puerto Rico se distingue de otros países porque se reconoce ese derecho, debe ser motivo de orgullo nuestro.

Y esa realidad no ha sido un problema, no ha generado problema en Puerto Rico, ha evitado la muerte de miles de mujeres en esa disposición. Tampoco ha generado un problema grave de abortos tardíos que parece preocupar a la gente o a algunas personas en la actualidad que son prácticamente inexistentes, según las estadísticas que tenemos.

No se arregla lo que no está dañado. Y nosotros decimos que aquí lo que se trata no es de arreglar un problema, es de quitar un derecho. La mejor manera de evitar abortos tardíos, contra lo que se estaba hablando aquí hace unos minutos, es precisamente facilitar el aborto temprano, fácil, accesible. Pero los mismos que se oponen al aborto tardío bloquean las clínicas y tratan de evitar el aborto temprano.

Así que lo que les preocupa no es el aborto tardío, lo que quieren es quitar ese derecho.

Y de igual manera, la mejor manera de evitar embarazos no deseados que conduzcan a un aborto es la educación sexual, es el acceso a los métodos anticonceptivos. Pero los mismos que se oponen al derecho al aborto también se oponen a la educación sexual en nuestras escuelas.

Así que lo que quieren es mantenernos en el oscurantismo de no poder ni siquiera hablar de la sexualidad tranquila y abiertamente y razonablemente.

Sin hay un problema del aborto en Puerto Rico no es que sea legal, es que no es accesible a muchas mujeres por el costo que implica ese procedimiento o porque no se le reconoce como un servicio de salud esencial. Ese es el problema que tenemos que atender.

Nosotros reiteramos nuestra [nuestro] programa con respecto a los derechos reproductivos, que defendemos la educación sexual, que defendemos el acceso a métodos anticonceptivos precisamente para evitar embarazos no deseados, que reconocemos el derecho al aborto y queremos que sea barato, que sea de fácil acceso, precisamente para evitar embarazos, perdón, abortos tardíos. Y que queremos que no haya un límite para que la decisión de un aborto sea algo que se tome de acuerdo a los criterios médicos y con la persona afectada, según las circunstancias específicas de cada caso.

Y queremos facilitar el acceso, como dije, para que esto se reconozca como un servicio esencial y que sea realmente accesible a las mujeres, que no sea simplemente un derecho reconocido por la ley, sino que no estemos en la situación actual en que hay un número reducidísimo de clínicas que proveen este servicio esencial y que, por lo tanto, muchas mujeres tienen el derecho, pero no pueden ejercer ese derecho.

Así que nosotros seguiremos en esa lucha, insistimos que se trata de un derecho absolutamente fundamental para reconocer la salud, la vida y la autonomía de las mujeres.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Rafael Bernabe.

Próximo Turno Inicial le corresponde al senador Gregorio Matías. Adelante, compañero.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta, y así bendiga a mis hermanos senadores.

Y mi familia y yo nos unimos al dolor que está pasando el Presidente del Senado, estamos orando para que Dios derrame su misericordia, situación difícil, pero en las oraciones que Dios le dé misericordia y lo llene de paz.

El martes pasado en la Cámara se estaba discutiendo el Proyecto 1037. Llega el momento dado de que uno va perdiendo la fe en las instituciones y va perdiendo la fe porque uno ve que hay presiones externas que controlan a veces el Senado y controlan la Legislatura, controlan la Cámara, controlan al Gobernador, pero en la Cámara de Representantes hubo veintiséis (26) valientes, veintiséis (26) valientes que, aunque la prensa, la televisión, los programas, los que comentaban decían que la marihuana era lo mejor del mundo, que aunque los presionaban para decirle que estadísticamente la marihuana había que aprobarla o despenalizarla, esos veintiséis (26) valientes no cayeron en el juego, esos veintiséis (26) valientes saben que dicen que las estadísticas no mienten, pero ellos saben que los mentirosos utilizan las estadísticas para mentir. Las estadísticas de ellos dicen, de esos mentirosos, que la marihuana es una droga de salida, o sea, que el que está en heroína cuando quiere salir va a la marihuana. Esa es la mentira más grande. Pero esos veintiséis (26) valientes no cedieron, esos veintiséis (26) valientes se pararon en la brecha y escucharon la mayoría del pueblo, no los que van a la televisión a tratar de adelantar agendas, sino la mayoría del pueblo que ellos saludan cuando caminan por los pueblos, por los barrios o por las calles, esos influyeron a que ellos no cedieran, influyeron para que no dieran paso a ponerle una arma para la destrucción de la familia, son veintiséis (26) valientes, veintiséis (26) valientes de varias delegaciones, veintiséis (26) valientes que los presionaron para que votaran que sí, pero no cedieron.

Eso es lo que quiere la gente, votar por personas que vengan aquí para luchar por ellos, para luchar para que Puerto Rico no se vuelva un Sodoma y Gomorra. Porque hay muchas excusas de esos que nos dicen a los políticos “politiqueros”, y yo le llamo “marihuaneros” a los fumadores de marihuana, yo le llamo así. Porque aquí lo que pasa es que pueden decir lo que sea, pero nosotros no podemos hablar.

Pues esas personas justifican, dicen, lo que pasa es que hay que usar marihuana para controlarnos porque hay un déficit y nosotros no nos podemos controlar si no fumamos marihuana.

Mi mamá, como la mamá de muchos de los que están aquí, tenían dos sistemas para controlarnos, el amor y la chancleta, si no funcionaba con amor venía el cantazo. Ah, pero ahora eso no se puede decir porque ahora es maltrato, tú no puedes decir que hay que corregir los hijos. A la mayoría de los que están aquí, si no había amor y chancleta, se añadía la correa, y nos enderezaron. Y aquí a la mayoría que usaban chancleta, correa, no salieron delincuentes, no son maltratantes, siguieron luchando para lograr ser una persona de bien, una mujer de bien, un hombre de bien. Ah, pero ahora no, ahora para poder controlar hay que ponerle catorce (14) onzas de marihuana para que ellos puedan estudiar. Cuando yo no podía aprender mami volvía, amor, chancleta y correa, y aprendí. Y así son la mayoría de los que me están escuchando ahora, que nos pusieron fuerza y luchamos y batallamos y logramos ser hombres y mujeres de bien.

Pero ahora no, ahora hay un grupo que se para y dice las maravillas que es la marihuana. Bueno, ¿cuántos “marihuaneros” habrán aquí?, porque para ellos, para tú lograr las cosas tienes que ser “marihuanero”. Yo me pregunto cuántos “marihuaneros” habrán aquí.

No, no nos van a engañar, no nos van a lograr, no van a lograr con nosotros adelantar su agenda de destrucción para Puerto Rico. Aquí esos veintiséis (26) valientes que le dijeron que “no” en la Cámara, yo los tengo que reconocer. Yo los tengo que reconocer porque muchas veces hay diferencias, pero ahora voy a reconocerlos. Los representantes que pusieron un paso al frente para evitar que la marihuana estuviera choreta en Puerto Rico fueron José Aponte, Lisie Burgos, Eddie Charbonier, José Aníbal Díaz, Edgardo Feliciano, José “Memo”, Sol Higgins, Yashira Lebrón, Johnny Méndez, Lydia Méndez, Yazzzer Morales, Ángel Morey, Georgie Navarro, Víctor Parés, Ángel Peña, Luis Pérez Ortiz, Lourdes Ramos, Roberto Rivera, Jorge Rivera, Gabriel Rodríguez Aguiló, Jocelyne Rodríguez, Wilson Román, Jesús Santa, Deborah Soto, Luis Raúl Torres. Esos son los valientes, los demás tal vez se dejaron presionar.

Que el pueblo sepa que esos veintiséis (26) valientes son los que hoy son la pared para que en Puerto Rico la marihuana no esté choreta.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Gregorio Matías.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 304; y un segundo informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 94, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 207; y el primer informe y el segundo parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 209.

De la Comisión de Asuntos Internos, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 657, 665, 667, 672, 673 y 680, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. del S. 300 un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se reciban los informes.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se reciben.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos que el informe presentado por el Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la Resolución Conjunta del Senado 300 sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resolución Conjunta del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1075

Por los señores Aponte Dalmau y Ruiz Nieves:

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, para imponer sanciones a la persona natural o jurídica que suscriba un contrato de alianza público privada e incumpla su obligación de colaborar ampliamente y sin dilación en cualquier proceso de evaluación, investigación o auditoría desarrollado por la Autoridad para las Alianzas Público Privadas conducente a evaluar la calidad y costo efectividad de los servicios provistos a la ciudadanía y para otros fines.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1076

Por los señores Aponte Dalmau y Ruiz Nieves:

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, para imponer sanciones contra el Director Ejecutivo y/o al Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas por incumplimiento de la obligación de rendir informes anuales sobre el desarrollo de los proyectos y el cumplimiento por los contratantes con los contratos de alianza vigentes y para otros fines.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1077

Por la señora Jiménez Santoni y el señor Ruíz Nieves:

“Para enmendar el inciso (o) del Artículo 4 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con el fin de excluir expresamente al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico de la aplicación de la Ley 73-2019, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1078

Por el señor Ríos Santiago:

“Para establecer la “Ley para la Protección del Consumidor de Kratom de Puerto Rico” para regular la preparación, distribución y venta de productos de kratom, prohibir la preparación, distribución y venta de productos de kratom adulterados, establecer multas y penalidades, y proveer los poderes y deberes de ciertos oficiales y entidades gubernamentales estatales; y para otros fines relacionados.”

(INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 354

Por la señora Hau:

“Para ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a llevar a cabo todas las facultades legales y reglamentarias disponibles incluyendo, pero sin limitarse a una orden de congelación de precios en aquellos artículos que componen la canasta básica de alimentos, así como artículos de uso frecuente tales como aquellos de aseo personal, de higiene, artículos médicos, entre otros, de manera tal que los consumidores no se vean afectados ante la creciente ola inflacionaria que ha impactado a Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1429

Por los representantes Hernández Montañez, Rivera Madera, Torres Cruz, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Aponte Rosario, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Díaz Collazo, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Higgins Cuadrado, Maldonado Martiz, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo y Torres García:

“Para establecer la “Ley para la Reestructuración y Emisión Prudente de la Deuda de la AEE”; enmendar las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 83 de 2 mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.3 y 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético”; enmendar el Artículo 37 de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica”, a los fines de establecer condiciones mínimas para la reestructuración de la deuda, la emisión de bonos y fortalecer la estabilidad y oferta energética en Puerto Rico; devolverle facultades al Negociado de Energía; y establecer términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas, en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. de la C. 1439

Por el representante Rivera Ruiz de Porras:

“Para decretar el 5 de diciembre de cada año como el “Día del Natalicio de José E. Aponte de la Torre”, para conmemorar perpetuamente su vida y obra, sus logros y ejecutorias por el bienestar del Municipio Autónomo de Carolina y del pueblo puertorriqueño en general; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 410

Por los y las representantes Hernández Montañez, Higgins Cuadrado, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Aponte Rosario, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Díaz Collazo, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Maldonado Mártiz, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo y Torres García.

“Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) a paralizar cualquier trámite o consideración sobre la apertura, modificación o conversión de la Red de Farmacia actual dentro del Plan Vital; reiterar la política pública vigente de mantener inalterada la red de proveedores de farmacia existentes dentro del Plan Gubernamental; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 234 y 469; y la R. C. del S. 167.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. del S. 287, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes tres comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 1429 y 1439; y la R. C. de la C. 410, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 689 y 1203, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en las R. C. de la C. 57 y 90.

Del Secretario del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha acordado devolver al Comité de Conferencia el informe rendido sobre el P. de la C. 1299.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconfiguró los integrantes con relación al Comité de Conferencia creado para evaluar las diferencias surgidas en torno al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1063, designando en su representación a los señores y señoras Fourquet Cordero, Torres García, Rivera Madera, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconfiguró los integrantes con relación al Comité de Conferencia creado para evaluar las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1182, designando en su representación a los señores y señoras Torres García, Rivera Madera, Soto Arroyo, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Márquez Lebrón, Burgos Muñiz y Nogales Molinelli.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró, en su sesión del 1 de noviembre de 2022, como asunto especial del día y en votación final, el P. del S. 247, titulado:

“LEY

Para establecer la Política Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno a la población con Albinismo y el Síndrome de Hermansky-Pudlak; disponer para el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas que no sean experimentales ni de modificación genética, validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la condición, sin necesidad de referido; ordenar al Departamento de Salud a promover y ejercer la política pública de esta Ley; crear un Registro de personas que padezcan la enfermedad en el Departamento de Salud, con el fin de llevar estadísticas oficiales y crear un perfil de los casos que existan en Puerto Rico; declarar el 13 de junio como “Día de Sensibilización sobre el Albinismo”; ordenar al Departamento de Educación y al Departamento de Salud a promover

actividades educativas dirigidas a estudiantes y a profesionales de la salud, en celebración de este día; y para otros fines relacionados.”

y la aprobó tomando como base el texto enrolado del Senado de Puerto Rico, con iguales enmiendas a las del Senado de Puerto Rico.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 1 de noviembre de 2022, como asunto especial del día y en votación final, el P. de la C. 1103 (Conferencia), titulado:

“LEY

Para crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades y funciones del Director Ejecutivo; establecer las divisiones operacionales de la Compañía; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2.01 y 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico"; enmendar la Sección 4050.06 del Capítulo 5 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; derogar la Ley Núm.. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.”

y lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las siguientes enmiendas:

En el Decrétese:

Página 4, línea 15: después de "siguientes" eliminar "nueve (9)" y sustituir por “siete (7)”

Página 4, línea 19: después de";" eliminar todo su contenido

Página 4, línea 20: eliminar todo su contenido

Página 4, línea 21: eliminar "Rico;"

Página 4, línea 26: después de "sucesores." eliminar todo su contenido

Página 4, línea 27: eliminar todo su contenido.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 1 de noviembre de 2022, como asunto especial del día y en votación final, el R. C. de la C. 234, titulado:

“LEY

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, el usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, en un término improrrogable de treinta (30) días laborables, de la Administración de Vivienda Pública, al Gobierno Municipal de Mayagüez, las instalaciones del Parque Carlos Juan Hernández, ubicado entre la Calle Elena Segarra y la Calle Claudio Carrero de Mayagüez; y para otros fines relacionados.”

y lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 6: después de "laborables," eliminar "de la Administración de Vivienda Pública," y sustituir por "del Departamento de la Vivienda,”.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo el P. de la C. 1119 (Conferencia), debidamente firmado por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 1119 (Conferencia), y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado acordó dar el consentimiento a dicho cuerpo legislativo para pedir la devolución al Gobernador del P. de la C. 1103 (Conferencia) y de la R. C. de la C. 234.

El senador Vargas Vidot ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1035, con la autorización del senador Soto Rivera, autor de la medida.

La senadora Rodríguez Veve ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1064, con la autorización del senador Zaragoza Gómez, autor de la medida.

Las senadoras Hau y Rosa Vélez; y los senadores Torres Berríos y Vargas Vidot han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1071, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

Las senadoras González Arroyo y Rosa Vélez; y el senador Torres Berríos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1072, con la autorización de la senadora Hau, autora de la medida.

Los senadores Vargas Vidot y Villafañe Ramos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1074, con la autorización de la senadora Riquelme Cabrera, autora de la medida.

La senadora Hau ha presentado el formulario de coautoría para las R. C. del S. 268 y 269, con la autorización del senador Torres Berríos, autor de las medidas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban los Mensajes.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se reciben.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 1103, en Conferencia, tomando como base el texto enrolado, y que dicha reconsideración se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 1 de noviembre de 2022, dicho cuerpo legislativo acordó conceder al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 25 de octubre de 2022, hasta el martes, 1 de noviembre de 2022.

De la honorable Anaïs Rodríguez Vega, Secretaria, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0094 presentada por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, y aprobada por el Senado el 19 de junio de 2022.

Del honorable Alexis Torres Ríos, Secretario, Departamento de Seguridad Pública, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0121 presentada por la senadora Santiago Negrón, y aprobada por el Senado el 4 de octubre de 2022.

Del honorable Eliezer Ramos Parés, Secretario, Departamento de Educación, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0148 presentada por la senadora García Montes, y aprobada por el Senado el 27 de octubre de 2022.

Del Secretario del Senado, una notificación al Senado de Puerto Rico en torno a la Petición de Información 2022-0131:

“3 de noviembre de 2022

NOTIFICACIÓN AL SENADO DE PUERTO RICO

Re: Petición 2022-0131

Notifico que luego de un segundo requerimiento, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 13, según enmendada), la Administración de Seguros de Salud (ASES), por conducto de su Presidente, el Secretario del Departamento de Salud, no ha cumplido con la Petición de Información detallada en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que este adopte las medidas que correspondan.

Respetuosamente,
Yamil Rivera Vélez
Secretario
Senado de Puerto Rico

/anejo

PETICIÓN NO CONTESTADA

(actualizado a las 9:00 am del 3 de noviembre de 2022)

Número de Petición (senadora peticionaria) Agencia/Entidad	Información Solicitada	Comunicaciones
<p>2022-0131 (Santiago Negrón)</p> <p>Administración de Seguros de Salud, por conducto del Secretario de Salud</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. si el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico incluye, como parte de la cubierta de beneficios mínimos, la modalidad de terapias ABA (Applied Behavior Analysis), reconocidas a nivel mundial como parte del estándar de cuidado para personas diagnosticadas con Trastornos del Espectro del Autismo; 2. de estar incluidas como parte de la cubierta del Plan de Salud del Gobierno, en qué consisten las terapias ABA, según ofrecidas en Puerto Rico; 3. la cantidad de proveedoras certificadas en terapias ABA en Puerto Rico; 4. la cantidad de personas beneficiarias que reciben terapias ABA en Puerto Rico; 5. los beneficios que supone la intervención temprana mediante el ofrecimiento de las terapias referidas en el proceso educativo de las personas diagnosticadas con Trastornos del Espectro del Autismo. 	<p>2</p>

De la licenciada Marieyoeida Ortiz Avilés, Ayudante Especial de Asuntos Legislativos, Oficina de Asesoría Legal, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una segunda comunicación solicitando una prórroga de siete (7) días laborables, para contestar la Petición de Información 2022-0147, presentada por la senadora González Arroyo, y aprobada por el Senado el 27 de octubre de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se reciben.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha recibido una comunicación del Secretario del Senado indicando que luego de un segundo requerimiento la Administración de Seguros de Salud no ha cumplido con la Petición de Información 2022-0131, presentada por la senadora Santiago Negrón, que se notifique al Cuerpo para que adopte las medidas correspondientes.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se refiere el asunto y se le otorga tres (3) días adicionales para que conteste la misma.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación del Ayudante Especial de Asuntos Legislativos, Oficina de Asesoría Legal del Departamento de Transportación y Obras Públicas, solicitando una prórroga adicional de siete (7) días laborables para contestar la

Petición de Información 2022-0147, presentada por la senadora González Arroyo y aprobada por el Senado el pasado 27 de octubre; para que se conceda hasta el próximo 8 de noviembre para contestar dicha petición.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede hasta el 8 de noviembre de 2022 para contestar la petición.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que también se incluya el inciso a., de las peticiones. Para que conste en récord del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación notificando que en su sesión del pasado martes, 1 de noviembre dicho Cuerpo Legislativo acordó conceder al Senado el consentimiento de recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 25 de octubre, hasta el pasado martes, 1 de noviembre.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0904

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje reconocimiento póstumo a Kaleb Santana Ramos, músico exitoso que utilizó sus habilidades como herramienta de bien social.

Moción 2022-0905

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a la familia de Julia Ramos Alvarado, por su fallecimiento.

Moción 2022-0914

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Luis Orlando Flores Castillo, tras 15 años de servicio a la fundación “Make a Wish”.

Moción 2022-0915

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Iliá María Ortiz Torres, tras 10 años de servicio a la Cruz Roja Capítulo de Puerto Rico y a la fundación “Make a Wish”.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se aprueba.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir al presidente Dalmau Santiago a las Mociones de la 904 a la 905, y de la 914 a la 915.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se aprueba.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera González Huertas a la 905.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para unirla a usted a la 904, 905, 914 y 915.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Antes de entrar a los Asuntos Pendientes, señora Presidenta, la Comisión de Innovación y Telecomunicaciones solicita autorización para continuar los trabajos de su reunión ejecutiva que está atendiendo los Proyectos del Senado 937, 938 y 939; y los Proyectos de la Cámara 901 y 1237. Para que pueda continuar sus trabajos hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se autoriza a la referida Comisión a continuar los trabajos de su reunión ejecutiva hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) hoy jueves, 3 de noviembre de 2022.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes se mantengan en su estado.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 114 (reconsiderado), P. del S. 158, P. del S. 179, P. del S. 412 (Informe Conjunto), P. del S. 572 (Reconsiderado) (Reconsiderado), P. del S. 659, P. del S. 858; R. C. del S. 342; P. de la C. 802 (Reconsiderado), P. de la C. 823, P. de la C. 1397 (Segundo Informe).

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Proponemos que se conforme el Calendario de Lectura de medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 887, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 1 de la Ley de 12 de marzo de 1903, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, según enmendada, y el Artículo 1.007 (4) de la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para ~~incluir a~~ establecer que a los Municipios de Puerto Rico ~~entre las entidades a las que~~ no se ~~le~~ les puede privar de su propiedad sin una debida compensación ~~y para otros asuntos~~.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el Artículo II, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~;~~ “Se “[s]e reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. No existirá la pena de muerte. **Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley**, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. No se aprobarán leyes que menoscaben obligaciones contractuales. Las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo.”

Ante ese mandato claro, se adoptó legislación para proveer un mecanismo que garantizara un debido proceso de ley en caso de que el Estado Libre Asociado decidiera aplicar el mecanismo de expropiación forzosa; ~~véase Véase~~, Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada. Esta disposición, garantizó al dueño del bien sujeto a expropiación que recibiría una justa compensación en caso de que el Estado determinara tomar control del mismo para algún fin público. Esa garantía, se extiende a todas las personas naturales o jurídicas que tengan algún interés en el referido bien. Así, por ejemplo, un acreedor hipotecario cuya acreencia está asegurada por el bien sujeto a expropiación, tiene la prerrogativa de comparecer al proceso de expropiación a presentar sus reclamos. ~~Mediante la política pública adoptada mediante esta ley, el Estado Libre Asociado está impedido de expropiar propiedad municipal sin la debida compensación.~~

Más aún, esta Asamblea Legislativa considera que, si el Estado transfiriese por ley un bien a un ciudadano o a una entidad jurídica, y no se reserva el derecho a reclamarlo de vuelta por alguna causa o dentro de un término determinado, el Estado estaría obligado a compensar a ese ciudadano si posteriormente decide revertir esa transferencia. La razón es sencilla: una vez el Estado se desvincula de su pleno dominio y de sus prerrogativas patrimoniales sobre un bien, sólo lo puede recuperar con el consentimiento del nuevo titular o mediante el mecanismo de expropiación forzosa.

Pretender que el Estado pueda revertir caprichosamente la transferencia del pleno dominio sobre un bien sería dejar en la absoluta incertidumbre miles de determinaciones que durante años ha tomado el Estado Libre Asociado en áreas de vivienda pública y desarrollo económico. Por ello, nunca los tribunales han sostenido una determinación de revertir una transferencia de una propiedad de manos privadas al Estado sin garantizar una justa compensación.

Una vez el Estado Libre Asociado transfiere un inmueble a manos municipales, y el mismo es aceptado, recibido e inscrito en el registro de la propiedad, el Estado no puede privar a un municipio de ese activo sin garantizarle una justa compensación. Nótese, que la pretensión de que el Estado pueda incautarse por *fiat* legislativo de propiedad municipal es contraria a principios básicos de representatividad democrática. Lo que alguien podría considerar como “propiedad municipal” no es sino propiedad de los residentes de determinado municipio que han depositado electoralmente en sus funcionarios electos el poder de gerencia y administración sobre dichos activos. Para ello, los residentes de un municipio pagan impuestos municipales de diversa naturaleza y se incurre en deuda pública que ayuda a financiar determinados servicios a la ciudadanía.

En síntesis, un municipio ~~no es un propietario de bienes, sino un~~ *es el* custodio y administrador de bienes públicos, *que forman parte del patrimonio municipal*, en beneficio de los residentes de dicho ayuntamiento. Cuando el Estado quita recursos al ente municipal sin la debida compensación, al que realmente está privando del mismo es al ciudadano que reside en dicho municipio. Más aún, podría estar afectando la garantía prestataria sobre la que el municipio incurrió en deuda pública en aquellas instancias en que se pignoró una propiedad en garantía de una deuda. Al hacerlo, obviamente está afectando el interés propietario de terceros sin cumplir con las normas más básicas del debido proceso de ley consagrado en la Constitución. *Para una amplia discusión del asunto de las “expropiaciones intergubernamentales” véase Schill, Michael H., Intergovernmental Takings and Just Compensation: a Question of Federalism” 137 U. Penn. Law Rev. 829.*

~~Para una amplia discusión del asunto de las “expropiaciones intergubernamentales” véase Schill, Michael H., Intergovernmental Takings and Just Compensation: a Question of Federalism” 137 U. Penn. Law Rev. 829. Nótese, que desde el Siglo XIX el gobierno federal ha ejercido su poder de expropiación sobre gobiernos locales y estatales. Al igual que en el caso de la Constitución de Puerto Rico, la quinta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos (Const. EE.UU. Enm. 5ta) dispone que se debe compensar a entidades privadas cuando se expropia su propiedad y guarda silencio sobre el derecho a compensación por parte de entidades públicas como son los gobiernos municipales. Ante esto, desde hace décadas los tribunales federales han reconocido el derecho de compensación de los gobiernos estatales y municipales en casos de “taking”. Véase United States v. 3,727.91 Acres of Land 563 F.2d 357 (8th Cir. 1977); United States v Certain Property in the Borough of Manhattan 403 F.2d 800 (2d Cir. 1968); City of Forth Worth v. United States 188 F2d 217 (5th Cir. 1951); United States v. Carmack 329 U.S. 230 (1946); United States v. Wheeler Township, 66 F.2d 977, 982 (1933) y Stockton v. Baltimore & N.Y.R. Co. 32 F. 9 (1887).~~

En el 1984, ~~que el~~ Tribunal Supremo de los Estados Unidos explicó ~~el porque~~ *por qué* se debe compensar a gobiernos locales y estatales cuando un gobierno de una jerarquía mayor (como el gobierno federal) decidía expropiar un bien público de una competencia gubernamental inferior. Así, en *United States v. 50 Acres of Land*, 469 U.S. 24 (1984), el Tribunal Supremo federal resolvió unánimemente a favor de la compensación por la expropiación (“taking”) de propiedad municipal o estatal expresando:

When the United States condemns a local public facility the loss to the public entity, to the persons served by it, and to the local taxpayers may be no less acute than the loss in the taking of private property. Therefore, **it is most reasonable to construe the reference to “private property” in the Takings Clause of the Fifth Amendment as encompassing the property of state and local governments** when it is condemned by the United States.

50 Acres of Land, 469 U.S., a la pág. 31.

~~En el caso de Puerto Rico, el~~ *El* Artículo 1.007(4) de la Ley 107-2020, ~~mejor~~ conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” dispone expresamente que: “ninguna agencia pública o entidad del Gobierno de Puerto Rico podrá embargar, **expropiar** o adquirir bienes muebles o inmuebles pertenecientes a un municipio. Excepto en aquellos casos que se proceda de conformidad con las disposiciones establecidas por ley o por orden emitida por un tribunal competente.” Aunque dicho lenguaje requiere las aclaraciones contenidas en la presente ley, el mismo contiene la esencia de la política pública que inspira esta Ley.

La doctrina sobre la expropiación intergubernamental plantea los enormes riesgos de permitir que una jurisdicción de mayor jerarquía pueda caprichosamente privar a una entidad gubernamental

de menor jerarquía de sus bienes sin una justa compensación. Sobre el particular, el profesor Schill, plantea lo siguiente:

Just as uncompensated takings would make private citizens vulnerable to abuse by factions that engaged in rent-seeking and curtailment of Liberty, the absent of compensation for intergovernmental takings would make states and municipalities vulnerable to similar evils. Group of states could band together in Congress to enact policies and programs that would benefit themselves by expropriating property belonging to other states. **These expropriations could disrupt the ability of states to continue providing the services expected by their citizens. In addition, uncompensated takings could be used by group of states to accomplish objectives more sinister than mere rent-seeking. Intergovernmental takings could be used systematically by those in control of the national government to disadvantage individual states, group of states, or regions, by impoverishing them and disrupting their operations...**

Schill, Michael H., *Intergovernmental Takings and Just Compensation: a Question of Federalism*" 137 U. Penn. Law Rev. 829, 865-866.

~~En síntesis, si se establece el precedente de la usurpación de propiedad municipal por parte del gobierno estatal sin necesidad de una justa compensación, no habrá límites a la conducta de una legislatura y un ejecutivo cuando las tribales pasiones políticas se impongan en detrimento de los residentes de dicho municipio.~~

El fundamento histórico sobre el que descansa el principio de compensación a municipios y estados por un *taking* fue propiamente descrito de la siguiente forma:

"States and localities serve important, if controversial, functions in our political system. The existence of independent state decision-making power protects citizens from a potentially oppressive national government, provides numerous forums for citizen participation in governance, increases the number of opportunities for innovative policy making, and promotes efficient and responsive delivery of some, though not all, public goods. **Uncompensated intergovernmental takings could disrupt the ability of states and localities to function as governmental bodies and interfere with their ability to provide public goods and services.**

Schill, Michael H., *Intergovernmental Takings and Just Compensation: a Question of Federalism*" 137 U. Penn. Law Rev. 829, 880.

Mediante la presente legislación se atiende la falta de claridad sobre este asunto disponiendo que los municipios de Puerto Rico ~~serán considerados como personas~~ están protegidos estatutariamente a los fines de adquirir el derecho a compensación en caso de que el Estado Libre Asociado le prive de la titularidad, posesión, uso o disfrute de sus bienes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1. Se enmienda la Sección 1 de la Ley de 12 de marzo de 1903, conocida como Ley General de Expropiación Forzosa, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~"Sección 1. Nadie podrá ser privado de todo o parte de su propiedad, sino de acuerdo con las disposiciones [de la Sección 355] del Código Civil de Puerto Rico de 2020 y de esta Ley. Para propósitos de esta Ley, los municipios de Puerto Rico serán considerados personas y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no podrá privarle del título, posesión, uso o disfrute de sus bienes sin la correspondiente compensación. Esta prohibición incluye circunstancias en las que por acción de la Asamblea Legislativa se revierte a favor del Estado Libre Asociado un traspaso de titularidad~~

~~previamente otorgado a un municipio sin que dicho municipio haya incumplido con las condiciones del traspaso de titularidad.”~~

Sección 2 1.- Se enmienda el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1.007 — Principios Generales de Autonomía Municipal

Se reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente. A esos fines, el municipio comprenderá aquellas funciones y servicios que se disponen en este Código, además de las funciones que se deriven de alianzas, contratos y acuerdos, entre municipios y, con el Gobierno estatal, el Gobierno federal y entidades privadas. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa por Ley o en este Código.

- (1) Se dispone expresamente la prohibición de embargo de los fondos en poder del municipio o bajo la custodia del fiduciario, por virtud del contrato de fideicomiso suscrito entre el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y el municipio.
- (2) Las ordenanzas, resoluciones y reglamentos municipales no podrán suspenderse ni dejarse sin efecto, excepto, por orden del tribunal competente, por legislación estatal que no menoscabe derechos adquiridos o mediante ordenanza o resolución al efecto.
- (3) No se impedirá a los municipios la ejecución de obras, planes de desarrollo físico o servicios debidamente aprobados, autorizados y financiados de acuerdo a las leyes aplicables, salvo ordenado por un tribunal competente.
- (4) Ninguna agencia pública o entidad del Gobierno de Puerto Rico podrá embargar, expropiar o adquirir bienes muebles o inmuebles pertenecientes a un municipio ~~sin la debida compensación~~, excepto en aquellos casos que se proceda de conformidad con las disposiciones establecidas por ley o por orden emitida por un tribunal competente y haya una justa compensación al municipio. En caso de intervención judicial o acto legislativo de privación de titularidad, posesión, uso o disfrute de bienes municipales, el Estado Libre Asociado deberá compensar igualmente al municipio excepto en aquellos casos donde se determine que la privación (“taking”) de la propiedad municipal es el resultado del incumplimiento por parte del gobierno municipal de las condiciones, si alguna algunas, que se hayan establecido originalmente al momento en que el Gobierno del Estado Libre Asociado le transfiriera determinado bien, mediante orden ejecutiva o acción legislativa.

En lo que respecta a este inciso y su ejecución, y de ser necesario, se utilizarán los mecanismos procesales establecidos en la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”.

- (5) No se eximirá, total o parcialmente, ni se prorrogará el pago de las contribuciones, patentes y tasas municipales a persona natural o jurídica alguna, salvo que por este Código o por ley se disponga o autorice expresamente tal exención, o se autorice tal prórroga mediante ordenanza al efecto.

- (6) El sistema fiscal del Gobierno estatal y, en especial, aquel que fija impuestos o tributos, debe conferir al nivel de Gobierno municipal el poder inherente de fijar impuestos municipales dentro de sus límites jurisdiccionales y sobre materias que no sean incompatibles con la tributación del Estado y participación en los recaudos para asegurarles recursos y estabilidad fiscal, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa mediante Ley o en este Código. Se reafirma la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover la autonomía de los gobiernos municipales manteniendo un balance justo y equitativo entre la asignación de recursos fiscales y la imposición de responsabilidades que conlleven obligaciones económicas. Para asegurar el cumplimiento de la política pública contenida en este Artículo:
- (1) Toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga responsabilidades que conlleven obligaciones económicas o afecte los ingresos fiscales de los gobiernos municipales, deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados para atender tales obligaciones. Cuando la Asamblea Legislativa determine que la aprobación de una medida legislativa no tiene impacto fiscal sobre los gobiernos municipales, se interpretará que la intención legislativa, en ese caso, es no generar obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.
 - (2) Se dispone, que la autonomía municipal conlleva autonomía fiscal. A su vez, los municipios quedan investidos de la autoridad para imponer contribuciones de conformidad con este Código y con el ordenamiento jurídico vigente, siempre dentro de sus límites jurisdiccionales y sobre materias que no sean incompatibles con la tributación del Estado.”

Sección 32.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del P. del S. 887, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 887, según radicado, propone enmendar la Sección 1 de la Ley de 12 de marzo de 1903, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, según enmendada, y el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para incluir a los Municipios de Puerto Rico entre las entidades a las que no se le puede privar de su propiedad sin debida compensación y para otros asuntos.

MEMORIALES RECIBIDOS

El 30 de junio de 2022 la Comisión solicitó memoriales al Departamento de Justicia, a la Oficina de Servicios Legislativos, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Al momento de redactar el presente informe, y luego de dar seguimiento a las solicitudes, contamos con los memoriales de la Federación de Alcaldes y la Oficina de Servicios Legislativos.

- ***Federación de Alcaldes de Puerto Rico.***

La Federación compareció mediante memorial el 11 de agosto de 2022, por conducto de su presidente, Hon. Gabriel Hernández Rodríguez.

La Federación manifestó que la intención del proyecto «...es una herramienta que ayudaría allegar recursos a los municipios, que tanta falta le hace ante la difícil situación económica que actualmente enfrentan debido a la reducción y disminución de ingresos que han tenido en los últimos años».

No obstante, señala el memorial que la enmienda propuesta en el inciso 4 de la Sección 2 del referido Proyecto está inconclusa ya que no dispone quién es el ente que determinará la privación en caso de que la propiedad haya sido adquirida mediante legislación y un municipio incumpla con las condiciones impuestas por la Asamblea Legislativa.

Así las cosas, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico endosa el Proyecto del Senado 887, sujeto a la incorporación de la recomendación antes indicada.

- ***Oficina de Servicios Legislativos de Puerto Rico.***

La Oficina de Servicios Legislativos de Puerto Rico compareció el 19 de julio de 2022, mediante memorial suscrito por su directora, Lcda. Mónica Freire Florit.

La OSL manifestó que de la medida de epígrafe no se desprende «...ninguna incongruencia jurídica, histórica o político-estructural que impida la inclusión de los Municipios de Puerto Rico entre las entidades a las que no se le puede privar de su propiedad sin debida compensación. Lo anterior es cónsono con el desarrollo autonómico que se ha estudiado y materializado durante décadas, hasta llegar a la Reforma Municipal de 1991. También se armoniza, con el espíritu constitucional de la creación del Artículo VI, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde el registro histórico confiable demuestra que nuestros constituyentes entendieron prudente abandonar la facultad de la Asamblea Legislativa en aras de minimizar el marco de acción y autonomía que deben tener los gobiernos municipales».

No obstante, la Oficina de Servicios Legislativos, entiende que no se debe enmendar la Ley de Expropiaciones en la medida. La OSL expuso que la figura de la justa compensación por expropiación forzosa que emana del Artículo II, Sec. 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y por consiguiente de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa” contempla únicamente la expropiación de propiedad privada. Por cuanto, entienden que no sería jurídicamente correcto «...crear una ficción donde se establezca al municipio como “persona” para efectos de expropiación estatal sobre bienes municipales, que son también de naturaleza pública”». De esta forma, la OSL planteó que no existe una protección constitucional para los municipios ante expropiaciones del gobierno central de propiedades municipales. En esa dirección, plantea la OSLA, «la misma exposición de motivos del P. del S. 887 establece que «...un municipio no es un propietario de bienes, sino un custodio y administrador de bienes públicos en beneficio de los residentes de dicho ayuntamiento.»»

Por último, la OSL indicó que la Asamblea Legislativa, no tiene impedimento alguno para crear una garantía estatutaria —sea en el Código Municipal o por ley especial— que permita al municipio ser compensado en caso de que el gobierno central necesite adquirir propiedad municipal mediante expropiación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Desde el 1991 los municipios en Puerto Rico gozan de una clara política pública de autonomía administrativa y fiscal. Durante décadas, —desde la aprobación de la Constitución del Estado Libre

Asociado— la autonomía municipal ha sido objeto de innumerables debates tanto en el ámbito administrativo, en el político y como en la academia. De hecho, esa discusión comenzó en el pleno debate de la Asamblea Constituyente en la cual a pesar de haberse propuesto elevar la autonomía municipal a rango constitucional, el lenguaje del debate abría la puerta a que la Asamblea Legislativa pudiera otorgarle a los municipios un mayor grado de acción administrativa y fiscal.¹ Nos recuerda Ramos & Negrón Portillo que, en aquel momento histórico, «...no cabía la posibilidad de imaginar que los municipios pudieran hacerse cargo de los servicios públicos de sus comunidades. Los constituyentes no estaban en contra de reconocer autonomía a los municipios, sino que se temía que una disposición constitucional al respecto provocara que ‘[la atención de los servicios de agua, [de] supresión de incendios, [de] luz [y la] provisión de fuerza eléctrica’, la cual recaía en ese momento en el Gobierno Central, recayera nuevamente en los municipios. Ya hemos mencionado que a raíz de la Gran Depresión la atención de estos servicios públicos pasó a manos del gobierno central». ² En ese sentido, es importante que cuando se hable del debate en las distintas comisiones de la Asamblea Constituyente se contextualicen muchas de las instancias de discusión.

La Constitución de Puerto Rico se aprueba durante la época en donde la doctrina prevaleciente era la ideada por John F. Dillon en el 1868.³ La doctrina de Dillon establece que el gobierno local o municipal no son más que un «organismo artificial creado por la ley» y que, como las demás corporaciones, necesitaban ser creadas por un estatuto, o teniendo otros poderes o facultades que los que le fueran conferidos expresa o implícitamente por la ley que las creó o por los estatutos aplicables. Basada en esa doctrina, la legislatura podía crear, modificar, y abolir municipios.⁴ Como cuestión de hecho, en el 1902 el gobierno de Estados Unidos bajo la Ley Foraker suprimió veinte municipios mediante la Ley Núm. 37 de 1 de marzo de 1902. No obstante, debido al fuerte reclamo de la ciudadanía alrededor de la Isla, la Legislatura tuvo que ir paulatinamente devolviendo el carácter municipal de estos.⁵

Por su parte, Ramos & Negrón Portillo, analizando a *Dillon*, esbozan que tal concepción eliminaba la posibilidad de que los municipios poseyeran alguna esfera de acción sobre la cual el Estado estaba imposibilitado de actuar.⁶ Bajo esa teoría legal, sería imposible que un municipio tuviese la posibilidad de demandar al gobierno central, aun cuando éste hubiese claramente violentado algún interés o función del municipio.⁷ Lo anterior sería inconcebible bajo el actual ordenamiento autonómico que establece el Código Municipal de Puerto Rico en su Artículo 1.007. Es por ello que, con la aprobación de la *Reforma Municipal de 1991*, se concedieron poderes autonómicos que, a pesar de la crisis económica municipal, han subsistido hasta la política pública adoptada por el Código Municipal de 2020. El objetivo de esta reforma, según los profesores Ramos & Negrón Portillo, era promover una alianza, no entre unas *criaturas* y su *hacedor*, sino entre socios del nivel central, los

¹ RAMOS GONZÁLEZ, C. & NEGRÓN PORTILLO, L., *La Constitucionalización de la Reforma Municipal*, 42 REV. JUR. UIPR 269, 284 (2008).

² *Ibid.*, pág. 278.

³ El caso que fundamenta la doctrina es *City of Clinton v. Cedar Rapids & the Missouri River Rail Road Company*, **24 Iowa 455 (Iowa, 1868)**.

⁴ Vol. I DILLON, JOHN, F., *THE LAW OF MUNICIPAL CORPORATIONS* 166-167 (2nd ed. 1873) «...[T]he legislature creates, alters, and, in the absence of constitutional restriction, can destroy, municipal and public corporations at its will, and it invests them with such powers, and requires of them such duties, as it deems most expedient for the general good, and for the benefit of the particular locality. » *Ibid.*

⁵ EFRÉN CÓRDOVA, *CURSO DE GOBIERNO MUNICIPAL* 80-81(1964),

⁶ RAMOS GONZÁLEZ, C. & NEGRÓN PORTILLO, L., *ob. cit.*, pág. 284.

⁷ *Ibid.*

municipios en conjunto y los municipios entre sí.⁸ De hecho, el mismo informe senatorial de la *Comisión de Reforma Municipal* destacó que la medida iba más allá de un estatuto orgánico tradicional y que al ser una medida reformadora sellaba una alianza entre el nivel central del gobierno, los municipios y los municipios entre sí.⁹

La Ley Núm. 81, *supra*, (actualmente derogada) al delegar poderes y facultades del Estado a favor de los municipios produjo a su vez la regla de hermenéutica plasmada en el Artículo 1.004. Esta regla de interpretación dispuso que la ley se “interpretará liberalmente, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en este subtítulo de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes”.

En ese sentido, para Martínez Piovanetti las facultades enumeradas en la derogada *Ley de Municipios Autónomos*, que parecerían de carácter taxativo —y que el legislador ha tenido que aclarar, una y otra vez en otras disposiciones dentro de la misma ley— pueden ser las necesarias e incidentales a sus obligaciones para lograr el objetivo de la ley.¹⁰ Por su parte, Ramos & Negrón Portillo plantean que esa regla de interpretación, en conjunto a las otras normas que extienden las facultades del municipio a aquellas necesarias, convenientes e incidentales¹¹ para cumplir con sus propósitos, apuntan a derrotar la noción de que los municipios son «criaturas de la legislatura». ¹² En ese aspecto, los profesores establecen que la Reforma aprobada en el 1991 “...tuvo el efecto de sellar una alianza, no entre unas “criaturas” y su “hacedor”, sino entre socios del nivel central, los municipios en conjunto y los municipios entre sí. Varias disposiciones de dicha Ley apuntan a que los municipios dejaron de ser, de facto, meras “criaturas del estado”.¹³

Al adoptarse el “Código Municipal de Puerto Rico” mediante la Ley 107, *supra*, continuó la política autonómica reconocida en los Artículos 1.003 y 1.007. El Artículo 1.003 declara política pública lo siguiente:

Se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

Se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios. Se dispone, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades

⁸ *Ibid.*, pág. 296.

⁹ Véase, Informe sobre el Proyecto Sustitutivo al Sustitutivo del P. de la C. 1296, 23 de agosto de 1991, Comisión Especial de Reforma Municipal del Senado de Puerto Rico, pág. 2.

¹⁰ ALFONSO MARTÍNEZ PIOVANETTI, *El Derecho Municipal de Puerto Rico: la Corte Hernández Denton y la Distribución vertical de poderes gubernamentales*, 83 REV. JUR. UPR 913, 923 (2014).

¹¹ Artículos 2.001 y 2.004 (Ley 81, *supra*, derogada).

¹² Ramos & Negrón Portillo, *ob. cit.*, pág. 295.

¹³ *Ibid.*

tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

Amparado en ese mismo espíritu autonómico, el Código Municipal de Puerto Rico establece en su Artículo 1.008 que «...los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones». Como parte de los poderes municipales, los incisos (d), (e), (f) y (g) manifiestan la adquisición y administración de bienes por parte del municipio. En ese sentido esbozan los referidos incisos:

- (d) Adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones.
- (e) Poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal.
- (f) Vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de este Código, o las leyes u ordenanzas aplicables.
- (g) Ceder a, y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles con sujeción a las disposiciones de este Código.

El Artículo 2.017 del Código Municipal de Puerto Rico también nos indica que «[l]os municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de este Código».

En el contexto anterior, el Artículo 2.016 del Código Municipal de Puerto Rico nos dice que «[e]l patrimonio de los municipios estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Los bienes de los municipios serán de dominio público y patrimoniales». Por su parte, el artículo también nos dice que los bienes de dominio público son los destinados a un uso o servicio público, «tales como las plazas, calles, avenidas, paseos y obras públicas, de servicio general sufragadas por el municipio con fondos públicos. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables y no están sujetos a contribución alguna».¹⁴

Los demás bienes municipales son patrimoniales, no estarán sujetos a la imposición de contribuciones, y se regirán por las disposiciones correspondientes del Código Civil de Puerto Rico. Su venta, permuta, arrendamiento y gravamen solo podrá efectuarse previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto, excepto en los casos que otra cosa se disponga en este Código.¹⁵

Así las cosas, el mismo Código Municipal faculta a los municipios a poseer bienes de naturaleza patrimonial, y a ejercer sobre ellos las facultades de propietario. Obviamente, ese patrimonio es de carácter público y conlleva todas las salvaguardas de la administración pública para una sana administración. Esos bienes municipales forman parte del erario para ser utilizados en beneficio de la ciudadanía.

Ahora, una vez plasmado nuestro ordenamiento en cuanto a las facultades municipales para poseer bienes, —bajo un marco autonómico— pasemos a discutir el concepto de expropiación forzosa.

¹⁴ Artículo 2.016 del Código Municipal de Puerto Rico.

¹⁵ *Ibid.*

- ***La expropiación forzosa.***

La expropiación forzosa es uno de los poderes más importantes y coactivo con los que cuenta el Estado y, por disposición legislativa, los municipios. Ese poder está limitado por la Constitución del Estado Libre Asociado, que dispone en su Artículo II, Sección 9 que «[n]o se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley».

Así las cosas, el ejercicio de ese poder en ocasiones está relacionado al ejercicio del poder de razón de estado. Sobre ello, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que el «...criterio determinante de la demarcación entre el poder de expropiación forzosa y el de razón de estado no ha sido descubierto todavía».¹⁶ No obstante, la opinión emitida por el Juez Presidente Trías Monge parecería inclinarse en que el ejercicio gubernamental, por lo menos en la situación de hechos traída ante el tribunal, caen bajo el poder de razón de estado.¹⁷ El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que «la autoridad del Estado para expropiar está limitada por la exigencia de que la cosa sea para un fin público y se pague justa compensación».¹⁸

Ahora en el caso que nos ocupa estamos hablando de propiedad pública municipal, no privada. En el siglo pasado el Tribunal Supremo de Puerto Rico se enfrentó a situaciones en donde se cuestionó una legislación que transfería propiedad municipal a una agencia del Ejecutivo.¹⁹ En *Gobierno de la Capital v. Consejo Ejecutivo*,²⁰ se aprobó una ley que transfería el acueducto municipal de San Juan a la Autoridad de Fuentes Fluviales. El Tribunal Supremo decidió, por voz del Juez Cecil Snyder, que la legislatura puede disponer constitucionalmente el traspaso del título y el funcionamiento de un acueducto poseído y operado por un municipio sin disponer compensación para el municipio por la propiedad envuelta, siempre y cuando se asegure el funcionamiento continuo del acueducto para beneficio de los habitantes de dicho municipio.²¹

La opinión judicial anterior contrasta con una resolución del Tribunal de Apelaciones en el caso *Departamento de la Vivienda v. Municipio de Guaynabo*, KLCE03001092004, Resolución de 29 de abril de 2004, en donde indicó lo siguiente:

El Municipio no ha citado disposición legal alguna que les conceda a los municipios más derechos que los que tiene un propietario privado frente al poder de expropiación del Estado o las instrumentalidades de éste autorizados por el primero. Ninguna hemos encontrado nosotros. Ya antes hemos resuelto que los municipios no pueden expropiarles terrenos al Estado o sus instrumentalidades. *Municipio de Carolina v. Compañía de Fomento Industrial*, KLCE9800788, resuelto el 27 de octubre de 1998. Corolario ineludible de tal pronunciamiento es que los municipios no tienen poder para evitar que el Estado o sus instrumentalidades autorizadas puedan adquirir mediante expropiación propiedad perteneciente a los municipios.

Como antes indicamos, sus derechos se limitan a impugnar la expropiación de su propiedad porque (1) la expropiación no es para un fin público, (2) el Estado

¹⁶ *The Richards Group v. Junta de Planificación*, 108 DPR 23, 36 (1979).

¹⁷ *Ibid.*, pág. 40.

¹⁸ *Culebras Enterprise v. ELA*, 143 DPR 935, 946 (1997), citando a *Culebra Enterprise v. ELA*, [127 DPR 943](#) (1991); y *ELA v. Rosso*, [95 DPR 501](#), 536 (1967).

¹⁹ *Gobierno de la Capital v. Consejo Ejecutivo*, 63 DPR 434 (1944).

²⁰ *Ibid.*

²¹ *Ibid.*, pág. 469.

no ha pagado una justa compensación o (3) que actuó contrario a la forma provista por ley.²²

A tales efectos, a pesar de que ese caso no se determinó en los méritos, el Tribunal de Apelaciones acogió la sentencia del Tribunal de Primera Instancia en donde reconoce que el Estado puede expropiar propiedad municipal y que por ello el municipio debía ser compensado.

No obstante, el Artículo 1.007, incisos (3) y (4) respectivamente, del Código Municipal de Puerto Rico establece que «[n]o se impedirá a los municipios la ejecución de obras, planes de desarrollo físico o servicios debidamente aprobados, autorizados y financiados de acuerdo a las leyes aplicables, salvo ordenado por un tribunal competente»; y que «[n]inguna agencia pública o entidad del Gobierno de Puerto Rico podrá embargar, expropiar o adquirir bienes muebles o inmuebles pertenecientes a un municipio, excepto en aquellos casos que se proceda de conformidad con las disposiciones establecidas por ley o por orden emitida por un tribunal competente. En ese aspecto, se podría interpretar que cuando el Código habla de “disposiciones establecidas por ley” se refiere a la Ley de Expropiaciones como instrumento procesal. Sin embargo, no podemos dejar ese lenguaje a la interpretación y merece aclarar el mismo, como lo propone el P. del S. 887.

Ahora bien, la intención de la presente medida es evitar casos como el de *Gobierno de la Capital, supra*, en donde se transfirió propiedad municipal al gobierno central sin compensación alguna.

La propiedad municipal forma parte del patrimonio del ayuntamiento que se invierte para bienes y servicios a la ciudadanía. Permitir el traspaso de propiedad municipal sin una justa compensación menoscaba el erario del ayuntamiento, y por ende los servicios a la ciudadanía se verían afectados. Como bien indica la Exposición de Motivos de la medida, «[c]uando el Estado quita recursos al ente municipal sin la debida compensación, al que realmente está privando del mismo es al ciudadano que reside en dicho municipio. Más aún, podría estar afectando la garantía prestataria sobre la que el municipio incurrió en deuda pública en aquellas instancias en que se pignoró una propiedad en garantía de una deuda. Al hacerlo, obviamente está afectando el interés propietario de terceros sin cumplir con las normas más básicas del debido proceso de ley consagrado en la Constitución». Véase además, Schill, Michael H., *Intergovernmental Takings and Just Compensation: A Question of Federalism*, 137 U. PENN. LAW REV. 829.

Más aún, el Tribunal Supremo de Estados en *United States v. 50 Acres of Land*, 469 U.S. 24 (1984), resolvió a favor de la compensación por la expropiación (“taking”) de propiedad municipal o estatal expresando:

When the United States condemns a local public facility the loss to the public entity, to the persons served by it, and to the local taxpayers may be no less acute than the loss in the taking of private property. Therefore, **it is most reasonable to construe the reference to “private property” in the Takings Clause of the Fifth Amendment as encompassing the property of state and local governments** when it is condemned by the United States.²³

Por otro lado, si bien es cierto que un municipio, como ente gubernamental, carece de derechos constitucionales, no es menos cierto que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que un municipio posee “interés gubernamental legítimo” sobre aquellas acciones del Estado Libre Asociado

²² *Departamento de la Vivienda v. Municipio de Guaynabo*. Aclaramos que el caso citado es para fines puramente comparativos pues la determinación del Tribunal de Apelaciones no fue en los méritos del caso, al denegar la expedición del auto.

²³ 469 U.S., p. 31.

que afecten sus recursos económicos o ingresos.²⁴ Ese interés legítimo ha llevado al Alto Foro a reconocer a los municipios derechos estatutarios que garanticen, entre otros, el debido proceso de ley.²⁵ El P. del S. 887, en ese sentido, reconoce que existe un interés gubernamental legítimo por parte de los municipios, para proteger su patrimonio público de manera que no se menoscaben los servicios públicos. Recordemos que el Código Municipal declara diáfano que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones.²⁶ En consecuencia, el mismo Código declara máximo interés público el que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

A tales efectos, la medida cumple con la política pública de «...que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio».²⁷ Entendemos que esa es la intención de la prohibición de expropiar que mantiene el Artículo 1.007 (4) del Código Municipal, sin embargo, es meritorio aclarar de que debe existir una justa compensación a los gobiernos municipales cuando se les intente privar del patrimonio adquirido.

ENMIENDAS A LA MEDIDA

Se acogen en parte las enmiendas sugeridas por la OSL, en cuanto a que no se enmiende la Ley de Expropiación Forzosa evitando la creación de una ficción jurídica que podría dar al traste con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En ese aspecto, sí se reconocen en las enmiendas al Código Municipal las garantías procesales que establece la Ley de Expropiaciones de ser necesario su utilización para mantener la coherencia y la claridad de cualquier proceso incoado de manera judicial.

En ese aspecto entendemos que no es necesario enmendar la Ley de Expropiaciones pues ya el ordenamiento municipal vigente nos provee la disposición y el lenguaje necesario para crear un sólido cimiento a la intención legislativa del P. del S. 887. De hecho, los fundamentos de la Exposición de Motivos son lo bastante claros y específicos como para que una enmienda al inciso (4) del Artículo 1.007 del Código Municipal sea suficiente para impartir claridad a nuestro derecho municipal vigente.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” las Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación del P. del S. 887, no conlleva un impacto fiscal adverso sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda. luego del estudio y análisis correspondiente, recomienda la aprobación del P. del S. 887, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

²⁴ *Municipio de San Juan v. CRIM*, 178 DPR 163 (2010); y *Municipio de Fajardo v. Secretario de Justicia*, 187 DPR 245 (2012).

²⁵ *Ibid.*

²⁶ Véase, Artículo 1.003 del Código Municipal de Puerto Rico.

²⁷ *Ibid.*

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Migdalia I. González Arroyo
 Presidenta
 Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 271, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, tomar ~~todas las medidas~~ llevar acabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico o cualquier otra entidad autorizada, para la instalación de alumbrado en la carretera estatal PR-111 en la jurisdicción de los Municipios de Aguadilla, Moca y San Sebastián y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ~~ante la falta de iluminación y la gran cantidad de accidentes fatales que han ocurrido;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las carreteras en Puerto Rico ~~son la principal vía de rodaje~~ son las principales vías de comunicación del País, y ante la falta de un sistema de transportación ~~público~~ pública a nivel nacional, son ~~las carreteras~~ esenciales para el desarrollo diario, económico y social, de nuestra gente. Mantener en buen estado nuestras carreteras estatales, es un deber ministerial, ~~el cual el~~ del Departamento de Transportación y Obras Públicas indelegable. ~~no puede obviar~~. Es su obligación mantener dichas vías de rodaje en un estado óptimo, iluminadas y que no representen peligro o sean la consecuencia de daños en los vehículos o en accidentes.

~~El estado de las carreteras tiene impacto en la vida diaria, en el desarrollo económico, en la seguridad y en el bolsillo de nuestros ciudadanos, que, debido al abandono de las carreteras principales en el Oeste del país, los ciudadanos tiene que incurrir en gastos para reparar sus vehículos para poder realizar su vida diaria.~~ Ante la gran crisis económica que sufre nuestra gente y ante el anuncio constante del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Gobernador de fondos federales es meritorio que los mismos sean invertidos de forma eficiente y que redunden en el mejor beneficio de todas las comunidades de nuestra gente, en este caso ~~en cumplir con su deber ministerial de~~ mantener en excelentes condiciones nuestras carreteras.

La Carretera Estatal PR-111 es una de las vías de rodaje más largas de Puerto Rico. Es la vía principal para los residentes de Moca y San Sebastián. Lamentablemente, no empece a ser una de las vías principales de la Isla, por la gran cantidad de accidentes que han ocurrido en la misma, la Carretera PR-111 se conoce como la “Carretera de la Muerte”.

Desde varios años se han reportado un sinnúmero de accidentes y muertes fatales, siendo el problema de iluminación de la ruta la causa principal de los mismos. Todo esto ante la poca o ninguna visibilidad, y es utilizada diariamente por miles de ciudadanos y ciudadanas. Ciertamente su utilización se ha convertido en un peligro para la comunidad y un caso de seguridad pública.

Es por esto, que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera meritorio ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que realice todas las gestiones pertinentes con las entidades encargadas de nuestro sistema eléctrico para atender ~~le haga justicia a nuestra gente del Oeste y tome acción inmediata sobre~~ la falta de iluminación de la PR-111.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, ~~tomar todas las medidas~~ llevar a cabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de energía Eléctrica de Puerto Rico o cualquier otra entidad autorizada en Ley, para la instalación de alumbrado en la carretera estatal PR-111 en la jurisdicción de los Municipios de Aguadilla, Moca y San Sebastián y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ante la falta de iluminación y la gran cantidad de accidentes fatales que han ocurrido; y para otros fines relacionados.

Sección 2.- El Departamento de Transporte y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación remitirán a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un primer informe sobre las gestiones pertinentes para cumplir con lo aquí ordenado, dentro de los primeros quince (15) días, luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes mensuales a ambas secretarías, hasta en tanto y en cuanto, esté finalizada la obra descrita en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 271, con las enmiendas contenidas en el entrillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 271, según radicada, propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, tomar todas las medidas necesarias para la instalación de alumbrado en la carretera PR-111 en la jurisdicción de los municipios de Aguadilla, Moca y San Sebastián y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ante la falta de iluminación y la gran cantidad de accidentes fatales que han ocurrido; y para otros fines relacionados.

MEMORIALES SOLICITADOS

Se solicitaron memoriales al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Municipio de Aguadilla, al Municipio de Moca y al Municipio de San Sebastián. No obstante, el Municipio de San Sebastián no ha comparecido al momento de presentar este informe.

- ***Departamento de Transportación y Obras Públicas.***

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció mediante memorial suscrito el 3 de junio de 2022, por su Secretaria, Hon. Eileen M. Vega Vélez.

El memorial suscrito plantea que al momento se están realizando dos proyectos con fondos federales. Estos proyectos incluyen, asfalto de superficie en las áreas indicadas, marcados de pavimentación, instalación de “guard rail”, instalación de rotulación direccional, mejoras geométricas, remoción de puentes modulares y mejoras al sistema de semáforos.

En los proyectos, señala la agencia, no se incluyó sistemas de alumbrado ya que no existe la infraestructura, por lo que sería necesario adquirir la servidumbre y diseñar el sistema.

Por lo antes expuesto, la agencia no favorece la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 271.

- ***Municipio de Aguadilla.***

El Municipio de Aguadilla compareció el 12 de julio de 2022, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Julio Roldán Concepción.

En el memorial se detalla el interés y la preocupación de las condiciones de la carretera estatal. Lamentablemente, nos dice el Alcalde, dicha carretera se le conoce como la “Carretera de la Muerte”, debido a la gran cantidad de accidentes que han ocurrido en la misma, en gran parte debido a la poca iluminación del área. El Municipio también señaló que el mejoramiento de las condiciones viales de dicho sector redundase en beneficio de la economía de la región.

El Municipio concluyó que favorece dicha resolución, por la urgencia de la necesidad y la burocracia de las agencias a la hora de atender dicho problema.

- ***Municipio de Moca.***

El Municipio de Moca compareció el 9 de Mayo de 2022, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Ángel A. Pérez Rodríguez.

En el memorial se detalla la preocupación sobre esa carretera, y expone que “existe una serie de pendientes en ambas direcciones donde el conductor se ve precisado a aumentar la velocidad al máximo permitido por ley y desplazarse en un área carente de alumbrado público, pese a que en esos kilómetros existe la infraestructura de energía eléctrica. Es un tramo sumamente transitado y es notable el porcentaje de oscuridad en las horas de la noche, afectando la seguridad de conductores y peatones que discurren por esa vía.”

El municipio mocano también señaló que la infraestructura no es un obstáculo para la ejecución, pues ese sector dispone de postes del tendido eléctrico necesario.

Finalmente, el Municipio de Moca apoyó dicha medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida busca que el Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, tome todas las medidas necesarias para la instalación de alumbrado en la carretera estatal PR-111 en la jurisdicción de los Municipios de Aguadilla, Moca y San Sebastián, y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ante la falta de iluminación y la gran cantidad de accidentes fatales que han ocurrido en esa zona.

Ante el aumento del costo de vida y las medidas de austeridad tomadas por la Junta de Control Fiscal, producto del endeudamiento que por décadas el gobierno de Puerto Rico asumió, es meritorio que el mismo, con los limitados recursos a su disposición, sirva como facilitador para el desarrollo de la sociedad puertorriqueña.

El oeste de Puerto Rico es uno de los sectores más rezagados de Puerto Rico, y lo podemos observar con los índices de pobreza existentes. Los tres municipios que se verán impactados con esta resolución están entre el cincuenta (50) y cincuenta y nueve (59) por ciento de su población vive bajos

lo niveles de pobreza (Institución de Estadísticas de Puerto Rico, 2014-2018; Encuesta sobre la Comunidad, Negociado del Censo, 2019). La falta de interés y la burocracia del gobierno central, no puede ser otro elemento para impedir que los sectores aledaños se encuentren en peligro cada vez que tenga que transitar por la PR-111.

Los planteamientos del memorial del Departamento de Transportación y Obras Públicas no van paralelos a la preocupación que exponen los alcaldes, en cuanto a la falta de alumbrado, y cómo este elemento ha afectado la seguridad vial en esas áreas.

La agencia expuso que “[e]n estos proyectos no se incluyó sistema de alumbrado, ya que no existe la infraestructura, por lo que sería necesario adquirir la servidumbre y diseñador de sistema.” Actualmente, Puerto Rico ha sido receptor de una cantidad de fondos federales sin precedentes, producto de los acontecimientos que hemos vivido. En ese sentido, adquirir la servidumbre y diseñar el sistema, no puede ser un obstáculo para justificar la inacción.

ENMIENDAS

Se enmienda la medida a los efectos de que se ordene al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, Luma Energy o cualquier otra agencia correspondiente, a promover y realizar todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier otra entidad autorizada en ley, para que se materialice la instalación de alumbrado en la PR-111 y cualquier otra mejora necesaria para su optimización.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal a estos.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 271, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Desarrollo de la Región Oeste”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 312, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal *Autónomo* de Ponce, las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Magueyes II, localizada en el barrio Magueyes del Municipio de Ponce; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la estructura que albergó la Escuela Segunda Unidad Magueyes II, ubicada en el Municipio Autónomo de Ponce, se encuentra en desuso, y abandono total y lamentablemente no está siendo utilizada por ninguna instrumentalidad pública, por lo cual esto ha provocado el abandono y deterioro de ~~las mismas~~ ésta. El plantel quedó sin uso, cuando se procedió el cierre masivo de escuelas en el verano del 2018. Desde ese entonces, la estructura ha ido en detrimento y por la falta de mantenimiento ha provocado que se convierta en un estorbo público. No ~~debiera~~ debería ser así, cuando hay la oportunidad de que la misma sea una facilidad que sea de beneficio para la comunidad.

El Municipio Autónomo de Ponce, ha mostrado interés en hacerse cargo de dichas instalaciones a los fines de utilizar las mismas en el mejor interés de los residentes de la Ciudad Señorial y del público en general. Así las cosas, se ha planificado instaurar varios proyectos educativos, entre estos, el Programa Head Start, que tendrán impacto en diversas comunidades y sectores de la población.

~~Históricamente~~ Históricamente, el Municipio Autónomo de Ponce ofrece, a través del Departamento de Educación Municipal, servicios académicos y bibliotecarios a la comunidad ponceña. En la actualidad, posee programas académicos que permiten que la comunidad ponceña desarrolle al máximo su potencial y que a su vez, se fomenten los valores que nos identifican como entes positivos de nuestra sociedad. Entre estos programas, se encuentra Head Start, el cual brinda servicios esenciales de educación, salud, nutrición y servicios sociales apropiados para el desarrollo de los niños en edad preescolar, provenientes de las familias económicamente desventajadas de la diversidad de las comunidades ponceñas, con el propósito de encaminar su desarrollo físico, social, emocional y cognoscitivo, que ~~le permita~~ les permitan una mejor preparación escolar para alcanzar la integración y la autosuficiencia, en su entorno y junto a cada uno de los miembros de su familia.

El ~~Pueblo~~ pueblo de Ponce es uno de los municipios que forman parte de la Zona Cero, declarada así por los terremotos que afectaron la Región Suroeste en el 2020. Muchos de los edificios municipales o privados disponibles que pudieran utilizarse para este tipo de proyectos educativos no son seguros, especialmente si son para atender a niños en edad preescolar. Por tanto, el Municipio ha identificado varias escuelas en desuso que pueden ser reparadas y habilitadas para estos fines, como la antigua escuela Segunda Unidad Magueyes II, objeto de esta medida.

Por todo lo antes expuesto, es altamente meritorio que esta Asamblea Legislativa ordene al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para que al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evalúe la posibilidad de transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Ponce, la titularidad, usufructo, arrendamiento o cualquier otro negocio ~~jurídico~~ jurídico, la escuela en desuso Segunda Unidad Magueyes II, localizada en el barrio Magueyes del Municipio Autónomo de Ponce. Esto, conforme al interés público de servicio a la ciudadanía.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal Autónomo de Ponce, las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Magueyes II, localizada en el barrio Magueyes del Municipio de Ponce.

Sección 2.- Si la transferencia, o cualquier otro negocio jurídico aquí ordenado, se aprueba a favor del traspaso al ~~Municipio~~ Gobierno Municipal Autónomo de Ponce, el mismo deberá utilizar las instalaciones mencionadas en la Sección 1, de la presente Resolución Conjunta, para establecer

diversos proyectos educativos, proyectos sociales, así como cualquier otra iniciativa que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

Sección 3.- De aprobarse la transferencia ~~al Municipio~~ Gobierno Municipal Autónomo de Ponce, sobre el terreno y las estructuras descritos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, se hará en las mismas condiciones en que se encuentran las estructuras al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del actual titular de la escuela de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al ~~Municipio~~ Gobierno Municipal Autónomo de Ponce.

Sección 4.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles evaluará el negocio jurídico propuesto, o cualquier otro, en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Completado el término dispuesto de sesenta (60) días laborables si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles no ha aprobado el negocio jurídico propuesto, ~~este~~ se dará por aprobado ~~el negocio jurídico aquí propuesto~~ y se dará paso a las formalidades jurídicas necesarias para que se dé la transferencia de la Antigua Escuela Segunda Unidad Magueyes II al ~~Municipio~~ Gobierno Municipal Autónomo de Ponce.

“Sección 6.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, estando sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad pública o privada.
- b) El uso de la propiedad se limitará únicamente para fines públicos, acorde con lo establecido en la Sección 1 de Resolución Conjunta.
- c) En caso de que el adquiriente, no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad, o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.
- d) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta, se incluirán y formaran parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se otorgará entre la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Gobierno Municipal Autónomo de Ponce.”

Sección 6. 7- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 312, **recomendando su aprobación** con enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 312, según radicada, busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,

conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal de Ponce, las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Magueyes II, localizada en el barrio Magueyes del Municipio Autónomo de Ponce; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

Es necesario reconocer, que nuestros municipios constituyen el instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. Por esto, se torna urgente identificar recursos para el ejercicio de sus importantes poderes municipales como colaboradores imprescindibles en el desarrollo socioeconómico y mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía. Todo esto, dentro del reconocimiento vital de viabilizar una verdadera autonomía municipal, con participación efectiva en las actividades que se celebren en sus respectivas jurisdicciones.

Precisamente, la Exposición de Motivos de la Medida expresa, en su parte pertinente, lo siguiente:

“En la actualidad, la estructura que albergó la Escuela Segunda Unidad Magueyes II, ubicada en el Municipio de Ponce, se encuentra en desuso y abandono total y lamentablemente no está siendo utilizada por ninguna instrumentalidad pública, por lo cual esto ha provocado el abandono y deterioro de ésta. El plantel quedó sin uso, cuando se procedió el cierre masivo de escuelas en el verano del 2018. Desde ese entonces, la estructura ha ido en detrimento y por la falta de mantenimiento ha provocado que se convierta en un estorbo público. No debiera ser así, cuando hay la oportunidad de que la misma sea una facilidad de beneficio para la comunidad”.

“El Municipio de Ponce, ha mostrado interés en hacerse cargo de dichas instalaciones a los fines de utilizar las mismas en el mejor interés de los residentes de la Ciudad Señorial y del público en general. Así las cosas, se ha planificado instaurar varios proyectos educativos, entre estos, el Programa Head Start, que tendrán impacto en diversas comunidades y sectores de la población”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. del S. 312, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios en torno a dicha Medida al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

El CEDBI, envió sus comentarios en una comunicación suscrita por su directora ejecutiva, Ing. Sylvette M. Vélez Conde, donde expresa lo siguiente: *“El CEDBI no se opone a la adopción de la RCS 312, la misma sería atendida y canalizada, de forma consistente con la ley y reglamentación vigente aplicable. En primera instancia, verificaremos la entidad gubernamental con titularidad de la Propiedad, en vista que, de aprobarse la medida, el CEDBI estaría autorizando ésta a comparecer y suscribir el contrato o acuerdo, según el negocio jurídico y uso que se autorice a favor del Municipio. Una vez validada la información de titularidad, se precedería a notificarle al Municipio para que presente ante el CEDBI una propuesta descriptiva del uso, negocio jurídico y término, de acuerdo con el Reglamento Único, para ser evaluada por el CEDBI y emitir su determinación mediante la adopción de una resolución, según corresponda.”*

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C del S. 312 no impone al presente una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, y que se reconoce como muy legítima para fortalecer a nuestros municipios, se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, *ante*, el que determine el mecanismo en Ley aplicable para la transferencia propuesta al Municipio Autónomo de Ponce de la Escuela Segunda Unidad Magueyes II, localizada en el barrio Magueyes del Municipio Autónomo de Ponce.

Esta Asamblea Legislativa, entiende que, cónsono con la Ley 26-2017, *supra*, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario en dicho Municipio, se proceda con lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta del Senado 312, proveyendo los recursos y facilidades para brindar servicios necesarios a la ciudadanía.

El costo y el desarrollo futuro de proyectos serán considerados como parte de la petición presupuestaria en los años que corresponda. De este modo, se pueden llevar a cabo los propósitos de la medida. Estos son: que el Municipio Autónomo de Ponce tome control de las facilidades para que sean utilizadas conforme al interés público, particularmente programas académicos que permitan que la comunidad ponceña desarrolle al máximo su potencial y que, a su vez, se fomenten los valores que los identifiquen como entes positivos de nuestra sociedad. Entre estos programas académicos, se encuentra el Programa Head Start, el cual brinda servicios esenciales de educación, nutrición y servicios sociales apropiados para el desarrollo de los niños en edad preescolar, provenientes de las familias económicamente desventajadas de la diversidad de comunidades ponceñas, con el propósito de encaminar su desarrollo físico, social, emocional y cognoscitivo, que le permita una mejor preparación escolar para alcanzar la integración y la autosuficiencia, en su entorno y junto a cada uno de los miembros de su familia, entre otros servicios a la comunidad. Más aún, que el plantel no se convierta en un estorbo público; como ha sucedido a muchas otras escuelas en Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 312, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial Conjunto en torno a la Resolución del Senado 613, sometido por las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos Municipales y Vivienda.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 655, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~las Comisiones~~ la Comisión de Gobierno; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación ~~abarcadora~~ sobre los permisos otorgados, las propuestas existentes y los proyectos aprobados por las agencias del Gobierno Central y Municipal para la extracción de arena en los barrios de Utuado, uno de los municipios que componen el Distrito Senatorial de Ponce.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la década de los noventa, la unión de los residentes de Utuado logró detener un permiso para la extracción de arena en la cuenca del Río Viví, tributario del Río Grande de Arecibo y que afectaba la integridad del ambiente de la zona. Actualmente, un grupo de utuadeños nuevamente utilizan los medios de comunicación para alertar sobre una propuesta de una empresa que supuestamente desarrolla un nuevo proyecto para los mismos fines en un terreno de ciento diez (110) cuerdas en el mencionado barrio.

De acuerdo con estos vecinos de Utuado, la nueva propuesta de la empresa pretende la extracción de miles de metros cúbicos de arena por día, de una reserva de cerca de dos millones de metros cúbicos de arena existentes en la finca. También, se alega, que dicha empresa solicitó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, un permiso de extracción por dos (2) años con opción de tres (3) adicionales, para un ~~en~~ total cinco (5) años. Esto conforme a la Ley 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley para reglamentar la extracción de Arena, Grava y Piedras”.

La realidad es que una operación como la descrita, podría provocar la destrucción y deforestación de más de cien cuerdas de áreas verdes, clasificadas como Suelo Rústico y que están protegidos por el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico, Ley 550-2002, según enmendada. Además, que la potencial extracción de millones de metros cúbicos de arena, en un periodo de cinco años, podría afectar directamente al Río Viví, un río principal de los que nutren el Lago Dos Bocas. Por tanto, el Superacueducto que lleva agua hasta la zona metropolitana de San Juan podría afectarse. Todo esto, sin ignorar que el movimiento de camiones que conllevan estos trabajos afecta la tranquilidad, el flujo de tránsito y el bienestar del pueblo de Utuado. Razones, por las cuales en dos (2) ocasiones se denegaron los permisos para una ~~unas~~ operación de extracción de arena en los años 2004 y 2014.

Cabe destacar, que cerca de la zona propuesta para la extracción, hay un precedente sobre la eliminación de un monte arenoso para una construcción, y esto ha provocado escorrentías e inundaciones serias en varios sectores en la Ciudad del Viví. Esta situación es una peligrosa, que afecta la calidad de vida en Utuado y ~~que se~~ está reclamando ~~reclamado~~ la atención inmediata sobre la misma.

El Senado de Puerto Rico entiende que es necesario atender los reclamos ~~reclamos~~ de los residentes de Utuado, ya que en el pasado existió un precedente en donde ~~y que fue~~ la unión de voluntades ~~lo que~~ logró paralizar una operación que hubiese afectado el medio ambiente y el bienestar de los utuadeños. Esta nueva propuesta podría traer los mismos riesgos y afectar a uno de los ríos que

nutre el embalse del Lago Dos Boca. Por lo tanto, es meritorio y urgente hacer una investigación exhaustiva sobre este asunto.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones ~~la Comisión~~ de Gobierno; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisiones”) a realizar una investigación ~~abaradora~~ sobre los permisos otorgados, las propuestas existentes y los proyectos aprobados por las agencias del Gobierno Central y Municipal para la extracción de arena en los barrios de Utuado, uno de los municipios que componen el Distrito Senatorial de Ponce.

Sección 2.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, esto de conformidad con el Artículo 31, del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3 2.- Las Comisiones deberán ~~La Comisión deberá~~ rendir un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 655, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 655 propone realizar una investigación abaradora sobre los permisos otorgados, las propuestas existentes y los proyectos aprobados por las agencias del Gobierno Central y Municipal para la extracción de arena en los barrios de Utuado, uno de los municipios que componen el Distrito Senatorial de Ponce.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 655 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Marially González Huertas
 Presidenta
 Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 909, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el artículo 10.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de añadir un inciso (h), para autorizar la confiscación de aquellos vehículos que posean tablillas de baja velocidad y que transiten por las autopistas o vías públicas cuyo límite de velocidad sea mayor a ~~45~~ de veinticinco (25) millas por hora; tipificar su prohibición como delito menos grave; imponer multas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Hace ya varios~~ En los últimos años, en Puerto Rico ha aumentado considerablemente el flujo de vehículos tipo “*off road*” o todoterreno, motoras, carros de golf, entre otros, los cuales transitando por las calles, autopistas y avenidas principales del país. Muchos de ellos, transitando de manera ilegal o ~~siendo~~ son conducidos de forma temeraria, mientras otros, han logrado el acceso a las calles a través de unas licencias y ~~o~~ tablillas de “baja velocidad” que expide el Departamento de Transportación y Obras Públicas, que los autorizan a transitar hasta un máximo de veinticinco ~~(25) mph~~ millas por hora por ciertas vías públicas.

El Artículo 10.16, de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, expresamente dispone que:

- (a) **El uso de los vehículos todo terreno, solo estará permitido en predios de terrenos o instalaciones públicas destinadas para su disfrute o en instalaciones privadas** previa autorización de sus dueños, y serán éstos responsables de tomar las medidas de seguridad correspondientes para evitar accidentes. **Los vehículos todo terreno, autociclos o motonetas no podrán transitar por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas.** [...] (énfasis nuestro)

A pesar de esta prohibición expresa en la Ley 22-2000, ~~supra~~, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas ha expedido marbetes, licencias y ~~o~~ tablillas de baja velocidad a cientos de vehículos “*off road*” y otras tablillas regulares a este tipo de vehículos todo terreno. Ello ha provocado un aumento extraordinario en el tránsito por las calles, autopistas y avenidas de Puerto Rico, lo que ha resultado en un problema de congestión vehicular, accidentes, aglomeraciones y paralización del tránsito en intersecciones. Es por esta razón que, debemos ~~Debemos~~ procurar que dichos vehículos no transiten por las autopistas, ya que los mismos no fueron diseñados y construidos para discurrir por vías públicas de alto volumen de tránsito o en las que se conduce a alta velocidad.

Esta medida ~~provee para~~ propone poner control en a una situación que ha ido en aumento, a través del mecanismo de la confiscación del vehículo que esté infringiendo el artículo 10.16. ~~y que conlleve la confiscación del vehículo en cuestión de forma automática.~~ Los ciudadanos que hacen uso correcto de estos vehículos, se asombran cuando otras personas, de forma temeraria y amenazante, incurren en esta peligrosa práctica de llevarlos a las vías principales. En ese sentido, entendemos que la Ley 22-2000, ~~supra~~, requiere ser enmendada para atender la situación que ha desencadenado la proliferación de este tipo de vehículos o motocicletas que no son aptas para las autopistas en el país, ~~pero que diariamente podemos observar creando caos y desasosiego a la ciudadanía.~~ De hecho, el domingo, 18 de abril de 2021, un grupo de personas conduciendo “four tracks” detuvieron el tránsito en el Expreso Las Américas a eso de las 2:20 p.m., provocando una gran congestión vehicular, y paralizando el tráfico por completo, según trascendió en un vídeo en las redes sociales.

De igual manera, el pasado domingo, 8 de agosto de 2021, la Policía de Puerto Rico anunció que desarticuló una corrida de ese tipo de vehículos organizada por las redes sociales, que culminó con la expedición de más de 1,700 boletos por infracciones de distinto tipo. El fin principal de la presente medida consiste en que haya orden en las vías públicas, que se cumplan con las disposiciones del manufacturero de estos vehículos y que se eviten accidentes, que pueden tener la consecuencia de terminar en severos traumas o muertes de las personas involucradas.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende necesario y apremiante, autorizar al Negociado de la Policía de Puerto Rico a confiscar aquellos vehículos que posean licencia y/o tablillas de baja velocidad y transiten por las autopistas y/o las principales carreteras del país cuyo límite de velocidad publicado sea mayor a 45 veinticinco millas por hora. Esta acción será tomada a tenor con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 10.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.16. Uso de vehículos todoterrenos ~~todos terrenos~~, autociclos y motonetas.

- (a) El uso de los vehículos todoterrenos solo ~~todos terrenos~~, sólo estará permitido en predios de terreno o instalaciones públicas destinadas para su disfrute o en instalaciones privadas previa autorización de sus dueños, y serán estos ~~éstos~~ responsables de tomar las medidas de seguridad correspondientes para evitar accidentes. Los vehículos todoterrenos ~~todo terreno~~, autociclos o motonetas no podrán transitar por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas. Esta prohibición no será de aplicación a aquellos vehículos todoterreno ~~todo terreno~~ propiedad de los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios o entidades del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal, que se utilizan para funciones de orden público o para garantizar la conservación de recursos naturales en zonas protegidas. Los vehículos todoterreno ~~todo terreno~~ no podrán transitar en áreas naturales protegidas, tales como Reservas Naturales, Bosques Estatales, Refugios de Vida Silvestre y cauces de ríos, ecosistemas de dunas o humedales, entre otras áreas, según designadas o protegidas mediante ley, reglamento, orden administrativa u ordenanza municipal. Se exceptúa de esta disposición los vehículos utilizados por funcionarios públicos para facilitar el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la seguridad pública o a la conservación de las zonas protegidas.
- (b) Está prohibida la transportación de bebidas alcohólicas abiertas en los vehículos todoterreno ~~todo terreno~~.
- (c) Se prohíbe transportar pasajeros en un vehículo todoterreno ~~todo terreno~~, salvo cuando dicho vehículo esté diseñado para transportar la cantidad de pasajeros que estén siendo transportados.
- (d) Se prohíbe transportar como pasajero en un vehículo todoterreno ~~todo terreno~~ a personas menores de dieciséis (16) años de edad.
- (e) La transportación de un vehículo todoterreno ~~todo terreno~~ a través de las vías públicas, aceras o paseos o para trasladarlo de un predio de terreno autorizado para operar este tipo de vehículo a otro predio de terreno autorizado, se llevará a cabo utilizando un vehículo de motor con facilidades de carga o de arrastre, debidamente autorizado a transitar por las vías públicas.

- (f) El conductor de un vehículo todoterreno ~~todo terreno~~ utilizará en todo momento el equipo de seguridad que el Departamento de Transportación y Obras Públicas establezca mediante Reglamento.
- (g) La edad mínima para operar un vehículo todoterreno ~~todo terreno~~ que cuente con una capacidad de motor de más de cien (100) centímetros cúbicos en los lugares autorizados para ello, será ~~a los~~ dieciséis (16) años, siempre y cuando el conductor tenga un certificado de licencia de conducir vigente. Será obligación de todo agente del orden público referir la violación de esta disposición al Departamento de la Familia, para la acción correspondiente que este ~~éste~~ establezca mediante Reglamento.
- (h) Se prohíbe conducir, operar o hacer funcionar cualquier vehículo que posea una licencia o tablilla de baja velocidad por cualquier autopista ~~y/o~~ vía pública ~~vías públicas~~ cuyo límite de velocidad publicado sea mayor ~~a~~ de veinticinco (25) millas por hora.

Toda persona que viole las disposiciones de los incisos (a) y (h) de este Artículo incurrirá en delito menos grave y, convicto que fuere, será sancionada con multa de mil (1,000) dólares. La multa podrá ser aumentada hasta cinco mil (5,000) dólares, cuando medien circunstancias agravantes por negligencia, o cuando por imprudencia temeraria, el conductor se vea involucrado en cualquier evento en el que se produzca un daño físico o material a otra persona o su propiedad.

Si como resultado de la violación de este Artículo se causa a otra persona una lesión física que requiere hospitalización, tratamiento prolongado, genera un daño permanente o lesiones mutilantes, el conductor incurrirá en un delito grave con una pena fija de tres (3) años. Si como resultado de la violación a este Artículo se causa la muerte a alguna persona, se incurrirá en delito grave con pena de ocho (8) años.

Toda persona que viole las disposiciones de los restantes incisos de este Artículo incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una multa de quinientos (500) dólares.

Toda persona que en violación de ley, maneje un vehículo todoterreno ~~todo terreno~~, en cualquiera de las vías públicas de Puerto Rico o transitara por la misma mientras estuviese en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias controladas, se le podrá aplicar los procedimientos, pruebas y penalidades descritas en el Capítulo VII de esta Ley.

Cualquier vehículo todoterreno ~~todo terreno~~ o vehículo con licencia o tablilla de baja velocidad utilizado en contravención a las disposiciones a esta Ley será confiscado por los agentes del orden público. Esta acción será tomada a tenor con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”.”

Sección Artículo 2.- Vigencia

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 909**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 909** (en adelante, “**P. de la C. 909**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar el artículo 10.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de añadir un inciso (h), para autorizar la confiscación de aquellos vehículos que posean tablillas de baja velocidad y que transiten por las autopistas o vías públicas cuyo límite de velocidad sea mayor de veinticinco (25) millas por hora; tipificar su prohibición como delito menos grave; imponer multas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 22”), rige toda la conducta que deben observar los conductores en las carreteras de nuestro Estado Libre Asociado. Igualmente, regula los trámites que deben realizar los ciudadanos para la concesión de permisos y licencias (tablillas) de todo tipo, los cuales se realizan en el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Asimismo, el capítulo X de la Ley 22, tipifica algunas reglas o disposiciones misceláneas que todo conductor o peatón que transite por las vías públicas de Puerto Rico tiene que cumplir. A esos fines, establece unas reglas para distintos vehículos y situaciones con sus debidas particularidades, tales como: Vehículos destinados a servicio de emergencia (artículo 10.02); Funerales y actividades deportivas, recreativas, culturales, sociales y convoy militar (artículo 10.03); Obstrucciones a la visibilidad del conductor (artículo 10.04); Uso de Cristales de visión y de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal (artículo 10.05); Paso sobre mangueras de incendio (artículo 10.06); Protección debida a personas ciegas (artículo 10.07); Obstrucción de visibilidad al conducir (artículo 10.08); Precauciones al alcanzar y pasar un ómnibus o transporte escolar (artículo 10.09); Distancia a guardarse entre vehículos (artículo 10.10); Obligación en las intersecciones de vías públicas (artículo 10.11); Otras Precauciones (artículo 10.12); Deportes en las vías públicas (artículo 10.13); Vehículos y personas que obstruyen labores de emergencia (artículo 10.14); Uso de cualquier vehículo, carruaje o motocicletas (artículo 10.15) y, Uso de vehículos todos terrenos, autociclos o motonetas (artículo 10.16), que consiste en el artículo que la presente medida está pretendiendo enmendar.

Sobre el artículo 10.16, se debe consignar que, a pesar de que existe una prohibición de transitar con los vehículos todoterrenos, autociclos o motonetas por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas, estatales o municipales que estén pavimentadas, el DTOP ha expedido marbetes y licencias a cientos de vehículos de los antes mencionados, bajo la modalidad de vehículos de baja velocidad. Esto ha tenido como consecuencia que vehículos que no son aptos para transitar por las vías públicas, provoquen congestión vehicular, accidentes, entre otros problemas.

Con la finalidad de subsanar lo antes esbozado, el P. de la C. 909, de la autoría de los representantes Aponte Rosario, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Torres Zamora y Burgos Muñiz, busca prohibir el uso de vehículos con estas tablillas en las vías públicas cuyo límite de velocidad sea mayor de veinticinco millas por hora, así como disponer multas por violación a este asunto y proveer para la confiscación de estos vehículos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como se ha mencionado en la Introducción de este Informe, el P. de la C. 909 busca enmendar el artículo 10.16 de la Ley 22, a los fines de añadir un inciso (h), para autorizar la confiscación de aquellos vehículos que posean tablillas de baja velocidad y que transiten por las autopistas o vías

públicas cuyo límite de velocidad sea mayor a veinticinco millas por hora. Es menester mencionar que, los Vehículos de Baja Velocidad (VBV), son inscritos en el Registro de Vehículos de Motor Arrastres y Semiarrastres, siguiendo los criterios de seguridad establecidos por la agencia federal *National Highway Traffic Safety Administration* (NHTSA). Además, ante la falta de regulación de estos vehículos en la Ley 22-2000, se exige el cumplimiento con los criterios de la reglamentación federal vigente. Sin embargo, esta regulación federal deja en manos de las jurisdicciones estatales para que legislen al respecto.

De conformidad con lo anterior, y ante las facultades cedidas por el gobierno federal a los gobiernos estatales, el P. de la C. 909 pretende comenzar a regular los vehículos que posean tablillas de baja velocidad. Asimismo, y ante el alto volumen de estos vehículos transitando en áreas cuya velocidad máxima es igual o mayor a veinticinco millas por hora, es necesario y apremiante establecer una prohibición de conducir en estas vías específicas y brindarle a los agentes del orden público la autoridad de confiscar estos vehículos de baja velocidad cuando transiten en contravención a lo que expone el proyecto. Es menester recalcar que, el P. de la C. 909 busca proteger tanto a los conductores que utilizan estos vehículos, como a toda persona que transcurra por estas vías.

Resulta importante entonces, establecer de manera clara varios puntos sobre lo que la Ley 22-2000 actualmente establece y los cambios que busca añadir esta legislación:

- El artículo 10.16 en su inciso (a) **actualmente prohíbe** el uso de vehículos todoterreno por las vías públicas municipales y estatales. Este inciso no se altera a través del P. de la C. 909.
- El inciso (b) actualmente prohíbe la transportación de bebidas alcohólicas en los vehículos todoterreno. No obstante, esta Comisión introdujo la palabra “abiertas”, para denotar que la práctica prohibida es la de transportar bebidas alcohólicas abiertas en este tipo de vehículo.
- Los incisos (c), (d), (e), (f) y (g) no sufrieron alteración alguna a su contenido sustantivo, a través de la presente legislación.
- El P. de la C. 909 añade un nuevo inciso (h), en el cual indica la prohibición de conducir vehículos que tengan licencia o tablilla de baja velocidad, por cualquier vía pública cuyo límite de velocidad publicado sea mayor de veinticinco millas por hora.
- Posterior a los incisos, el artículo 10.16 establecía una pena particular para las violaciones al inciso (a) y una pena diferente para las violaciones a los incisos restantes. Mediante este proyecto, se equipara la pena del inciso (a) a la del nuevo inciso (h), dejando inalterado el texto subsiguiente del artículo.
- Ya el artículo 10.16 dispone sobre la confiscación de vehículos todoterreno al amparo de esta disposición.

Una vez referido el P. de la C. 909 en Comisión, se solicitaron comentarios al DTOP y al Departamento de Seguridad Pública (DSP). A continuación, un resumen de los memoriales recibidos por nuestra Comisión.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Hon. Eileen M. Vélez Vega, secretaria del Departamento de Transportación y Obras públicas y sus corporaciones adscritas, presentó un memorial sobre el P. de la C. 909. En síntesis, indican que no existe disposición particular en la Ley 22-2000 que regule estos vehículos, por lo que se rige por los criterios federales establecidos. Además, establece que dicha regulación deja a discreción de las jurisdicciones el aprobar legislación respecto a esto. Es por esta razón, que DTOP

favorece toda medida en la que se trabaje con la seguridad vial de los conductores y pasajeros de Puerto Rico, por lo que encuentran que el P. de la C. 909 es una medida necesaria.

Además, recomiendan se enmiende el lenguaje utilizado en el inciso (h), para que haga referencia directa a la prohibición de estos vehículos en autopistas o vías públicas donde el límite de velocidad sea mayor a veinticinco millas por hora. Ello, puesto que esa es la regulación de vehículos de baja velocidad que el DTOP sigue para expedir estas tablillas. Además, expresan, que se debe consultar el proyecto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El secretario del Departamento de Seguridad Pública, Hon. Alexis Torres Ríos, presentó un memorial sobre el P. de la C. 909, en el cual, en síntesis, expresan que avalan la aprobación de esta medida, pues encuentran necesarias las enmiendas que se han de realizar. Les resulta idóneo la autorización de confiscar los vehículos de baja velocidad por parte de los agentes del orden público si estos son conducidos en las autopistas del país. Expresan el riesgo que implica el uso de estos vehículos en las autopistas tanto a sus conductores como a las personas que transitan en estas.

Como parte de la preparación del memorial, el Departamento de Seguridad Pública se nutrió de los comentarios del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el cual avala la aprobación de esta medida, ya que uno de los propósitos primordiales de estos es propender la seguridad en las vías públicas de Puerto Rico. Como parte de este deber, velan por el buen uso de vehículos de motor en la jurisdicción, bajo el marco conceptual de proteger la vida de los conductores, sus acompañantes y a los transeúntes.

Asimismo, hacen mención sobre como estos vehículos, incluyendo los polaris, son considerados vehículos “off-road”, y en su vasta mayoría, son utilizados como herramienta de trabajo y para el ocio. Por esta razón, entienden que no deben ser conducidos por vías públicas.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo enmiendas mínimas a la exposición de motivos y parte decretativa del texto, para mejorar su ortografía. Asimismo, se sustituyeron las palabras “todo terreno” por “todoterreno”, luego de calificar que es el término correcto para referirse a estos vehículos en el idioma español. Por otra parte, la Comisión introdujo una enmienda al inciso (b) del artículo 10.16 de la Ley 22, para clarificar que la actividad prohibida es transportar bebidas embriagantes abiertas en este tipo de vehículos. Una vez están prohibidos para utilizarse en las vías públicas estos vehículos, resulta absurdo prohibir que se pueda transportar algún producto no ilegal en el mismo.

Además, acogiendo la recomendación del DTOP, se introdujo una enmienda sustantiva en el título y en la parte decretativa, para que la prohibición de conducción de vehículos con tablilla de baja velocidad fuera en vías con velocidad máxima mayor de veinticinco millas por hora, en vez de cuarenta y cinco. Esta enmienda responde a las especificaciones de lo que constituye una tablilla de baja velocidad para el DTOP, que es para conducir a un máximo de veinticinco millas por hora.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 909**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1125, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 1.78, 23.01, y 23.03 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer un marbete electrónico para los vehículos de motor que transitan por las vías públicas de Puerto Rico; disponer sobre su uso, vigencia y derechos; implementar un plan piloto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, es el marco regulatorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo lo relacionado a los vehículos de motor, tránsito y las vías públicas de nuestro País. Esta legislación, dinámica y funcional en los ámbitos esenciales de la vida diaria de los puertorriqueños, se ajusta y modifica conforme a las necesidades de tiempo en tiempo.

Precisamente, dicha Ley establece todo lo relacionado al permiso de un vehículo de motor para transitar por las vías públicas de ~~Puerto~~ Puerto Rico, que se relaciona al certificado de inscripción, inspección y un marbete como evidencia del pago de derechos. Sobre el marbete, es de conocimiento general que este distintivo sello representa la autorización y validación del pago de derechos anuales de la licencia del vehículo de motor. En particular, el uso de una tablilla queda validado cuando se renueva y se pagan los derechos anuales de un marbete. De igual forma, este distintivo sello garantiza que el vehículo de motor ha sido debidamente inspeccionado, requisito anual ordenado en ley.

Durante el proceso para la adquisición de un marbete, luego del pago de los derechos correspondientes, el colector autorizado expide el permiso para el vehículo de motor que consiste del formulario de notificación emitido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), con las debidas anotaciones y la firma del colector, indicativas de que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con este permiso, el colector autorizado entrega a la persona el correspondiente marbete que exhibirá el vehículo de motor durante el año de vigencia del pago de derechos. De igual modo, se establece que los colectores autorizados pueden cobrar un cargo por servicio que no podrá ser mayor de cinco dólares (\$5).

No obstante, ~~a lo anterior~~, hemos visto ~~como~~ cómo a través de los años, el DTOP confronta problemas con la disponibilidad de marbetes, particularmente al cierre de cada año natural. Varias circunstancias han obligado al DTOP a extender la utilización de marbetes vencidos, ya que no hay sellos disponibles para las personas que renuevan el mismo. Situaciones con los distribuidores encargados de la impresión, ventas sin precedentes de vehículos de motor, fenómenos atmosféricos, problemas en el correo y la pandemia del COVID-19, han sido algunos de los problemas recurrentes que tienen como resultado la indisponibilidad de marbetes.

Conforme a lo anterior y a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida en la Ley 22-2000, según enmendada, que establece como obligación mantener al día con los últimos adelantos científicos y tecnológicos aquellas leyes y reglamentos que tienen mayor impacto sobre las actividades cotidianas del pueblo, esta Ley implementa un marbete electrónico para los vehículos de motor que transitan por las vías públicas de nuestro País. El marbete electrónico consiste en un sello que se adquiere y se adhiere al automóvil de forma permanente. Esto permitiría a los conductores pagar los derechos anuales, multas y cualquier otro cobro existente de manera electrónica o convencional, poniendo punto final a la eterna controversia sobre la ~~falta~~ escasez de marbetes. ~~El marbete electrónico entrará en vigor de manera oficial el 1 de julio de 2023. Su falsificación, alteración y venta ilegal será penalizado con delito grave.~~

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el esfuerzo constante por dotar a la sociedad puertorriqueña contemporánea con legislación de vanguardia en los ámbitos esenciales de la vida diaria, presenta este proyecto de ley en ánimos de promover un sistema de renovación de marbetes ordenado, seguro y exento de los contratiempos recurrentes a través de los años.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.78 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.78. – Permiso de vehículo de motor o arrastre.

“Permiso de vehículo de motor o arrastre” Significará el certificado de inscripción de un vehículo de motor o arrastre, expedido por el Secretario, autorizando a un vehículo de motor o arrastre a transitar por las vías públicas de Puerto Rico. Sólo se exhibirá en el vehículo de motor un (1) marbete durante el año de vigencia del pago de derechos. A partir del ~~1 de julio~~ 31 de diciembre de 2023, solo se exhibirá en el vehículo de motor un (1) marbete electrónico que se adhiere de forma permanente según el Artículo 23.01 de esta Ley.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 23.01. — Procedimiento para el pago de derechos.

Todo dueño de un vehículo de motor, sujeto al pago de derechos anuales de permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones oficiales de inspección, bancos, concesionarios de automóviles, aplicaciones electrónicas o en el lugar que designe el Secretario, los derechos que correspondan al vehículo para cada año, según se indican éstos en la notificación que al efecto deberá enviarle el Secretario. Los derechos por este concepto se pagarán anticipadamente por todo el año excepto que cuando al momento de pagar los derechos resten menos de seis (6) meses para la próxima renovación, solo se requerirá el pago equivalente a los meses que resten por transcurrir en la fecha en que se devengan, contándose las fracciones de meses como un mes completo. Esta disposición aplicará a todos los vehículos de motor, independientemente de la cantidad que paguen por derecho de licencia

por año. Al recibo de los derechos correspondientes, el colector expedirá el permiso para vehículo de motor que consistirá del formulario de notificación emitido por el Secretario, con las debidas anotaciones y firma del colector, indicativas de que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con el permiso, el colector entregará el correspondiente marbete o placas de número, según sea el caso. ~~Sólo~~ Solo se exhibirá un (1) marbete del vehículo de motor durante el año de vigencia del pago de derechos.

A partir de ~~1 de julio~~ 31 de diciembre de 2023, será obligación de toda persona que conduzca vehículos de motor y quiera hacer uso de las vías públicas en Puerto Rico, contar con un marbete electrónico. El marbete electrónico consiste en un sello que se adquiere y se adhiere al vehículo de motor de forma permanente.- Solo se exhibirá en el vehículo de motor un (1) marbete electrónico.

Se autoriza al Secretario a que, previa consulta con el Secretario de Hacienda, adopte un Reglamento a los fines de conceder un descuento de hasta diez por ciento (10%) a aquellos conductores que opten por adquirir y pagar anticipadamente marbetes multianuales para sus vehículos.

El dueño de la estación de inspección depositará en una cuenta especial para que el Departamento de Hacienda haga transferencias diarias de los marbetes expedidos. El Departamento de Hacienda aprobará un reglamento para estos fines, en el cual requerirá una fianza y seguros para garantizar que se reciban los recaudos de los marbetes vendidos. El cargo por servicio que cobre la estación de inspección, el banco, los concesionarios de automóviles o cualquier otro lugar que designe el Secretario de Hacienda no será mayor de cinco dólares (\$5).

...”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 23.03 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 23.03.- Conversión de faltas administrativas a delitos graves o menos graves.

Cuando el conductor de un vehículo de motor o de arrastre incurriere en una infracción que constituye una falta administrativa y como consecuencia de ella causare o contribuir a causar un accidente que resultare en la lesión de una persona o daños a la propiedad ajena, dicha falta administrativa se convertirá en delito menos grave, punible con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal. Además, el tribunal podrá imponer la pena de restitución.

Cuando el conductor de un vehículo de motor falsifique, altere o venda ilegalmente un marbete electrónico, incurrirá en delito grave, punible con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, pena de reclusión por un término no mayor de un (1) año, o ambas penas, a discreción del tribunal. Además, el tribunal podrá imponer la pena de restitución.”

Sección 4.- Plan Piloto.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, en conjunto con el *Puerto Rico Innovation and Technology Service*, la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, trabajarán en un plan piloto para la implementación del marbete electrónico. Una vez comience la ejecución del plan piloto, este grupo de trabajo presentará a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la Secretaría de cada cuerpo legislativo, un informe sobre el resultado de este plan piloto.

Sección 5.- Implementación del Marbete Electrónico.

Efectivo el ~~1 de julio de 2022~~ 9 de enero de 2023 y en adelante, todo vehículo de motor al cual se le expire su marbete deberá renovar el mismo por un marbete electrónico. Este proceso de implementación de marbete electrónico durará un año, comenzando el ~~1 de julio de 2022~~ 9 de enero

~~de 2023~~ y culminando el ~~30 de junio de~~ 31 de diciembre de 2023. La implementación y sustitución por un marbete electrónico se hará mes tras mes a partir del ~~15 de junio de 2022~~ 9 de enero de 2023, lo que conlleva sustituir un marbete regular por uno electrónico, mientras vayan expirando los marbetes de los vehículos de motor hasta el ~~30 de junio del 2023~~ 31 de diciembre de 2023.

Sección 6.- ~~Clausula~~ Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 7.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1125**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1125** (en adelante, “**P. de la C. 1125**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar los Artículos 1.78, 23.01 y 23.03 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer un marbete electrónico para los vehículos de motor que transitan por las vías públicas de Puerto Rico; disponer sobre su uso, vigencia y derechos; implementar un plan piloto; y para otros fines relacionados

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 22”), rige la conducta que deben observar las personas al conducir vehículos de motor en las vías públicas de Puerto Rico. Igualmente, regula los trámites que deben realizar los ciudadanos para la concesión de permisos relacionados con la expedición del certificado de inscripción, inspección y un marbete, evidenciando el pago de derechos para conducir en las vías públicas del País.

Además, es de conocimiento general que, este característico sello representa la validación y autorización del pago de derechos anuales de la licencia del vehículo de motor. La implementación del marbete, es la garantía que el vehículo de motor fue debidamente inspeccionado tal y como lo requiere la ley de manera anual. A través de los años, se ha denunciado la problemática que ha enfrentado el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ante la falta de disponibilidad de los marbetes, lo que ha obligado a dicha agencia a extender la utilización de marbetes vencidos.

Para solucionar esta problemática, y mantener al día con los últimos adelantos tecnológicos, aquellas leyes y reglamentos que tienen mayor impacto sobre las actividades cotidianas del pueblo, esta medida implementa un marbete electrónico para los vehículos de motor que transitan por las vías públicas de nuestro País. Esto, permitiendo a los conductores pagar los mencionados derechos anuales, multas y cualquier otro cobro existente de manera electrónica o convencional. Conforme a la pieza

legislativa, a partir del 31 de diciembre de 2023 todos los conductores deberán portar en el cristal delantero de su vehículo, el debido marbete electrónico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como se ha mencionado en la Introducción de este Informe, el P. de la C. 1125, busca implementar un marbete electrónico, a los fines de finalizar la problemática de la escasez de los marbetes, lo cual ha afectado su renovación y ha obligado al DTOP a extender la utilización del uso de marbetes vencidos. Este marbete electrónico consiste en un sello que se adquiere y se adhiere al vehículo de motor de forma permanente, siendo un (1) marbete por cada vehículo. Además, la medida ante la consideración de esta Comisión, busca tipificar como delito grave la falsificación, alteración y venta ilegal de un marbete electrónico.

Por otro lado, la medida busca crear un plan piloto donde el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con el *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS), la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), trabajen en un plan piloto para la implementación de este marbete electrónico. Luego que se ejecute el plan piloto, este grupo de trabajo le presentará a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe sobre el resultado de este.

Ahora bien, el DTOP ha expresado que la aprobación de este proyecto es innecesaria, toda vez que la Ley 22 ofrece al DTOP la facultad para implementar un marbete electrónico. De hecho, hace algunos meses la agencia ha estado trabajando en esta iniciativa, como una de la Rama Ejecutiva. Sin embargo, resulta menester clarificar en nuestra Ley de Tránsito todas las particularidades sobre el marbete electrónico. Asimismo, es importante dejar claro en la Ley 22 que, en adelante, esa será la manera de operar los marbetes en Puerto Rico. No establecerlo así, daría paso a cuestionamientos legales sobre la validez del marbete electrónico. De igual forma, sería una iniciativa sujeta a una administración gubernamental particular y no habría un mandato de continuidad a las próximas administraciones.

El 24 de junio de 2022 el proyecto fue referido a esta Comisión. El 27 de junio se le solicitaron comentarios a al DTOP, al DSP, a la Oficina de Gerencia Gubernamental (OGP) y al PRITS. Es menester reconocer que, tanto el PRITS como el DSP, en esencia, reconocen que se está trabajando esta problemática por mandato administrativo, sin embargo, esta Comisión entiende que no se afectaría la adaptación de esa política pública mediante un mandato legislativo, sino que, por el contrario, estaría tanto la Rama Ejecutiva como la Rama Legislativa uniendo esfuerzos hacia un mismo fin, y, de esta forma, vinculando a futuras administraciones gubernamentales. Al momento de la redacción de este informe, ni el DTOP y ni la OGP han enviado comentarios sobre la medida de referencia.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Lcda. Zoime Álvarez Rubio, vicepresidenta ejecutiva de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, sometió un memorial sobre el P. de la C. 1125. En el mismo, en síntesis, expresó no tener oposición en cuanto al establecimiento de un marbete electrónico como busca esta medida legislativa. Expresan coincidir con la política pública de la Ley 22, de que esta se mantenga al día con los últimos adelantos científicos y tecnológicos que tengan como principio brindar un servicio más eficiente a los ciudadanos.

Apuntalan que, debido a su rol en la industria de financiamiento de vehículos de motor, estos deben tener un rol importante en toda iniciativa que se lleve a cabo para la implementación de un marbete electrónico. Esto, con la finalidad de que se tomen en cuenta los aspectos operacionales que

correspondan para asegurar la eficacia de la implementación de esta medida, sin que se vea afectado el curso normal de la venta y financiamiento de vehículos de motor.

Asociación de Distribuidores y Concesionario de Autos de Puerto Rico

El presidente de la Asociación de Distribuidores y Concesionario de Autos de Puerto Rico, Sr. Pedro L. Benítez, sometió un memorial sobre el P. de la C. 1125. En el mismo, en síntesis, expresa favorecer la medida legislativa, ya que coincide con la política pública que los servicios públicos se mantengan al día con los adelantos tecnológicos para su eficacia. Esto, sujeto a que la implementación de este se haga unísono con la implementación de la Ley 2-2016, conocida como “Tablilla Única”, que nunca se ha podido poner en vigor.

Mencionan la necesidad de que se provean los fondos requeridos para que se obtenga un sistema de informática que permita poner en marcha las leyes ya aprobadas relacionadas con este tema y la implementación de esta medida. Mencionan que, una vez se obtengan los adelantos tecnológicos para la implementación, no tienen ninguna objeción.

Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública sometió un memorial escrito y firmado por su secretario, Hon. Alexis Torres Ríos y por su subsecretario, Sr. Rafael A. Riviere Vázquez. Expresan, en síntesis, concurrir con todo esfuerzo que facilite los servicios que reciben los ciudadanos para su beneficio. No obstante, entienden que la intención legislativa ya está siendo atendida por el Ejecutivo.

Mencionan que un equipo de trabajo compuesto por el DTOP, PRITS, la Oficina de la Secretaría de la Gobernación y el DSP-NPPR, ya ha estado trabajando para la implementación de esta medida. Se han comenzado a ejecutar pruebas para garantizar la confiabilidad y seguridad del sistema y esperan comenzar la implementación de este de forma gradual, es decir, mes a mes, a medida que se van caducando los marbetes de vehículo de motor. El marbete electrónico con el que estas agencias se encuentran trabajando, consiste en un sello que se adhiere al vehículo de motor de forma permanente y su renovación será de forma digital. Además, cada marbete tendrá un identificador único y se estará utilizando el sistema actual del DTOP, conocido como “David Plus”.

Finalmente, el DSP recomendó se consultara con el Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre la intención legislativa de esta medida.

Puerto Rico Innovation and Technology Service

La directora ejecutiva interina del PRITS, Sra. Nannette Martínez Ortiz, sometió un memorial donde, en síntesis, expresan estar en disposición de trabajar en conjunto con las agencias para lograr las eficiencias necesarias a través de la tecnología y tener un sistema de avanzada en el Gobierno de Puerto Rico. Encuentran importante simplificar y agilizar las gestiones de los ciudadanos y atemperar nuestras leyes para que vayan a la par con los avances tecnológicos para esta finalidad.

Estos hacen mención que, desde el mes de septiembre de 2021 han estado trabajando junto al DTOP y el DSP-NPPR para la implementación de este marbete electrónico para comenzar con este proyecto en el próximo año 2023. De esta forma, expresa PRITS, que comenzarán su implementación mes tras mes, según cada marbete se vaya expirando.

Expresan, asimismo, varias recomendaciones a la medida en cuanto al costo del nuevo marbete electrónico como menciona la legislación pues, entienden que, de aprobarse la medida, no se debe especificar costo particular para la adquisición de este, tomando en consideración la situación económica que estamos viviendo y así no imponerles una carga mayor a los ciudadanos. A su vez, entienden que no es necesario la implementación de una composición de miembros para la ejecución

de un plan piloto como lo estipula la sección 5, ya que se ha delimitado un equipo de trabajo para el desarrollo e implementación de este proyecto, siendo estos el DTOP, DSP, el NPPR, la Oficina de la Secretaría de la Gobernación y PRITS.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo enmiendas a la Sección 5 para actualizar las fechas de implementación del proyecto, de forma que la medida pueda ser implementada comenzando el año próximo, conforme a la iniciativa del Ejecutivo que está en ejecución. Asimismo, se realizaron enmiendas mínimas a la exposición de motivos y parte decretativa del texto, para mejorar su ortografía. Además, se acogió la recomendación del PRITS para enmendar la Sección 4 de la medida, en aras de equiparar el equipo de trabajo con el ya formado por la Rama Ejecutiva desde el 2021. A esos efectos, esta Comisión añadió a la Oficina de la Secretaria de la Gobernación para que forme parte de los esfuerzos de la política pública que se pretende incorporar a través de esta media.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1125**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1342, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (h) y añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 12.07 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre los actos ilegales cometidos por cualquier persona la apropiación no autorizada del convertidor catalítico de un vehículo, establecer allí que la penalidad para dicho acto será la pena fija de cárcel instituida en el Artículo 182 de la Ley ~~Núm.~~ 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, más la pena de restitución; enmendar el inciso (g), añadir un nuevo inciso (h) y reenumerar el actual inciso (h) como inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 125 de 27

de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Depósito de Chatarra”, para establecer la obligación del operador de un centro de chatarra de notificar al Negociado de la Policía acerca del recibo u oferta como chatarra de cada convertidor catalítico que le sea ofrecido en su negocio, establecer penalidades en dicha Ley; enmendar el Artículo 182 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para incluir entre sus agravantes la apropiación ilegal de un catalítico, enmendar el inciso (g), añadir un nuevo inciso (h), y para enmendar y reenumerar el inciso (h) como inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 125 del 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Depósito de Chatarra” para establecer la obligación del operador de un centro de chatarra de notificar al Negociado de la Policía acerca del recibo u oferta como chatarra de cada convertidor catalítico que le sea ofrecido en su negocio, establecer penalidades en dicha Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, los medios han reseñado la incidencia del hurto de convertidores catalíticos que, en palabras de uno de estos, “arropa” a Puerto Rico. La información más reciente afirma que más de cuatrocientos (400) catalíticos han sido reportados hurtados en los últimos meses.

El convertidor catalítico es un aditamento metálico conectado al sistema de escape de los vehículos, que permite reducir el nivel contaminante a la salud y el ambiente de los gases que expulsa la combustión, actuando como filtro contra los componentes nocivos a la salud y el ambiente que emite un automóvil. El propósito es disminuir mediante estándares rigurosos la grave emisión de contaminantes que imperaba antes de su uso.

El funcionamiento del convertidor catalítico es simple, pero de importancia vital: convierte y regula los gases nocivos mediante el contacto con una malla catalizadora incluida en su interior. Los hidrocarburos y el monóxido de carbono que provienen del motor son convertidos en vapor de agua y dióxido de carbono, mientras que los óxidos de nitrógeno son transformados en nitrógeno molecular. De este modo, los gases altamente contaminantes generados en la combustión pasan a ser elementos como los que se encuentran de manera común en la atmósfera y no productos tóxicos y nocivos a la salud.

La mayor ventaja de su uso ha sido la reducción de la contaminación urbana a nivel local, un grave problema en tiempos donde el calentamiento global y el cuidado del medioambiente son temas recurrentes a la hora de fijar las prioridades dentro de la industria del transporte y el manejo de salud pública. Los estudios señalan que el uso de este aparato ha permitido reducir en más del 80% la contaminación automotriz a nivel mundial. Por tanto, la importancia de este aditamento no puede ser tomada a la ligera, ya que es uno de los desarrollos tecnológicos más importantes de las últimas décadas en la lucha contra la contaminación ambiental, la salud y los gases de invernadero que tanto contribuyen al cambio climático.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece el uso del convertidor catalítico en los vehículos e impone penalidades relacionadas a su incumplimiento. En su Artículo 12.01 se establece que todo vehículo de motor que transite nuestras vías públicas deberá estar equipado con el sistema de control de emisiones de gases, incluyendo el convertidor catalítico y las piezas relacionadas. Asimismo, impone penalidades al dueño, administrador o empleado de un centro oficial de inspección, técnico o mecánico automotriz, o persona que altere, modifique, remueva o elimine el sistema de convertidor catalítico sin hacer el reemplazo correspondiente. En la esfera federal, remover el convertidor catalítico, excepto para ser sustituido por otro, constituye una violación a la Ley de Aire Limpio (*Clean Air Act*). (Clear

~~Art. Act).~~ Dicha Ley también hace ilegal instalar cualquier implemento para que el catalítico deje de ser funcional, ya que esto evita el cumplimiento de disposiciones referentes al control de gases.

La Asamblea Legislativa no puede pasar por alto la seriedad del hurto de estos dispositivos, que provoca los problemas antedichos, más pérdidas económicas considerables para el ciudadano. Por las razones expuestas, se establece como política pública, tratar con mayor rigurosidad a quienes cometen este delito, a fin de enviar el mensaje de cero tolerancias contra aquellos que atentan contra la salud pública, el ambiente y la protección del planeta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección Artículo~~ 1.- Se enmienda el Artículo 12.07 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 12.07.— Actos ilegales y penalidades.

(a) ...

...

(h) Cualquier dueño, administrador o empleado de un centro oficial de inspección, técnico o mecánico automotriz, o persona que haya alterado, modificado, removido o eliminado el sistema de convertidor catalítico y piezas relacionadas y no haya hecho el reemplazo correspondiente, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares. Se establece que cualquier persona que remueva el convertidor catalítico de un vehículo con intención de apropiárselo incurrirá en el delito de apropiación ilegal agravada, según establecido en el Artículo 182 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; con la pena de cárcel que establece dicho Artículo, más la pena de restitución.

(i) ...

...

(o) Existirá una presunción de que una persona tenía conocimiento personal de que un catalítico había sido adquirido de manera ilícita, si concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) (1) Cuando la persona voluntariamente compre, venda, almacene, distribuya, transporte, remueva, desprenda o en alguna forma comercialice catalíticos y el vendedor o cedente resulte ser un menor de edad y sus padres, tutores o custodios no hubieren prestado su consentimiento a la transacción realizada;

(b) (2) Cuando la persona no pueda mostrar prueba fehaciente de la procedencia, fecha e identidad del vendedor y del adquirente del catalítico ~~cuando y quien adquirió el catalítico o cuando la transacción se llevó a cabo;~~

(c) (3) Cuando la persona, por sus conocimientos, experiencia, profesión, trabajo u oficio que desempeña, debió razonablemente conocer que se trataba de un catalítico adquirido de forma ilícita;

(d) (4) Cuando la persona, al ser intervenida por un oficial del orden público, se da a la fuga y abandone las piezas, o cuando los catalíticos o piezas se encuentran bajo la posesión y control de una persona que no puede probar su derecho a tener posesión de estas.

De probarse alguna de las circunstancias dispuestas en este inciso, tal acción se tipificará como delito de apropiación ilegal agravada, ~~Delito de Apropiación Agravada~~, según dispuesto en el Artículo 182 del Código Penal de Puerto Rico.”

Sección Artículo 2.- Se enmienda el inciso (g), ~~añadir un nuevo inciso (h), y para enmendar y reenumerar el inciso (h) como inciso (i)~~ del Artículo 5 de la Ley Núm. 125 ~~de~~ del 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Depósito de Chatarra”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Licencia; Condiciones.

(a) ...

...

(g) Todo operador de un depósito de chatarra estará obligado a mantener un libro registro en el que anotará, inmediatamente después que reciba un vehículo, el nombre, firma, y la dirección de la persona que lo trajo, la fecha en que lo recibe, la descripción más completa que sea posible sobre las condiciones en que se encuentra la unidad, los números de registro, tablilla, motor o caja del vehículo o las razones por las cuales no puede hacer anotación de estos datos en su libro registro, y cualquier transacción que efectúe con dicho vehículo. Todo operador de un depósito de chatarra que compre metal considerado chatarra deberá llevar un registro de la descripción de la chatarra, la cantidad comprada, así como el nombre, firma, y la dirección de la persona a quien le compró y la fecha en que la recibió. El operador conservará la información anotada respecto a cada vehículo y la chatarra por lo menos cinco (5) años después de hacer la última entrada en el libro. Cuando se trate del convertidor catalítico de un vehículo el operador, deberá notificar al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al momento de recibir dicho aditamento o serle ofrecido como chatarra, para confirmar que no se trata de uno de que responda a la misma descripción y modelo de vehículo reportado como hurtado. Asimismo, entregará al Negociado la información que registró acerca de la persona que lo ofreció. De no cumplir con esta disposición, y tener o poseer un convertidor catalítico que ha sido reportado hurtado o sobre el que no pueda justificar su legítima posesión en el curso de su negocio, le serán de aplicación las disposiciones referentes a la apropiación ilegal agravada de un convertidor catalítico, según establecido en el Artículo ~~182~~ ~~184~~ de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, con la pena de cárcel que establece dicho Artículo, más la pena de restitución.

(h) Toda persona natural o jurídica que compre catalíticos se verá obligada a mantener un libro o registro en el cual anotará de forma inmediata todos los catalíticos que adquiera, venda, almacene, distribuya, transporte, remueva, desprenda o en alguna forma comercialice. El Registro incluirá la marca, el modelo del vehículo, el año, el color, la tablilla, y el número de serie, el nombre y la dirección del dueño, la firma del comprador y la fecha que fue recibido. Se le exigirá identificación con foto al vendedor. Dicho Registro debe estar accesible a la inspección de los agentes del orden público en todo momento. Este Libro se mantendrá almacenado no menos de cinco (5) años después de la última compra o adquisición. Cualquier persona convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas, a discreción del tribunal.

(i) La Policía de Puerto Rico tendrá libre acceso a las oficinas, archivos y al área del negocio del depósito de chatarra con el fin de inspeccionar los libros de registro requeridos por esta Ley. Durante la inspección que practique podrá, además, la Policía ocupar las tablillas, registración y números de series de los vehículos que estén depositados en el local.”

Sección Artículo 3.- Se enmienda el Artículo ~~Artículo~~ 182 de la Ley ~~Núm.~~ 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 182.- Apropiación ilegal agravada.

Toda persona que cometa el delito de apropiación ilegal descrito en el Artículo 181, y se apropie de propiedad o fondos públicos, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. Toda persona que se apropie de bienes cuyo valor sea de diez mil dólares (\$10,000) o más, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta treinta mil dólares (\$30,000).

Si el valor del bien apropiado ilegalmente es menor de diez mil (10,000) dólares, pero mayor de quinientos (500) dólares será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).

Constituirá una circunstancia agravante a la pena a imponer por este delito y por el delito tipificado en el Artículo 181, cuando el bien ilegalmente apropiado, ganado vacuno, caballos, porcinos, cunicular y ovino, incluyendo las crías de cada uno de estos éstos, de frutos o cosechas, aves, peces, mariscos, abejas, animales domésticos o exóticos, y maquinarias e implementos agrícolas que se encuentren en una finca agrícola o establecimiento para su producción o crianza, así como cualquier otra maquinaria o implementos agrícolas, que se encuentren en una finca privada, empresas o establecimiento agrícola o cualquier artículo, instrumentos y/o piezas de maquinaria que a esos fines se utilicen.

Constituirá una circunstancia agravante a la pena a imponer por este delito y por el delito tipificado en el Artículo 181, cuando el bien ilegalmente apropiado sea un catalítico. Esto independientemente, del costo, marca, modelo, año del vehículo del motor.

En todas las modalidades de este artículo, el tribunal también podrá imponer la pena de restitución. Cuando la apropiación ilegal incluya propiedad o fondos públicos el tribunal impondrá la pena de restitución.”

Sección Artículo 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas tendrá noventa (90) días a partir de la vigencia para atemperar cualquier reglamento vigente para que incluya lo dispuesto en esta Ley.

Sección Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1342**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1342** (en adelante, “**P. de la C. 1342**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar el inciso (h) y añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 12.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre los actos ilegales cometidos por cualquier persona la apropiación no autorizada del convertidor catalítico de un vehículo, establecer allí que la penalidad para dicho acto será la pena fija de cárcel instituida en el Artículo 182 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida

como “Código Penal de Puerto Rico”, más la pena de restitución; enmendar el inciso (g), añadir un nuevo inciso (h) y reenumerar el actual inciso (h) como inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Depósito de Chatarra”, para establecer la obligación del operador de un centro de chatarra de notificar al Negociado de la Policía acerca del recibo u oferta como chatarra de cada convertidor catalítico que le sea ofrecido en su negocio, establecer penalidades en dicha Ley; enmendar el Artículo 182 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para incluir entre sus agravantes la apropiación ilegal de un catalítico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Conforme a la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, el convertidor catalítico es un aditamento metálico conectado al sistema de escape de los vehículos que permite reducir el nivel contaminante a la salud y el ambiente de los gases que expulsa la combustión, actuando como filtro contra los componentes nocivos a la salud y el ambiente que emite un automóvil. El propósito es disminuir mediante estándares rigurosos la grave emisión de contaminantes que imperaba antes de su uso.

La mayor ventaja del uso de catalíticos ha sido la reducción de la contaminación urbana a nivel local, un grave problema en tiempos donde el calentamiento global y el cuidado del medioambiente son temas recurrentes a la hora de fijar las prioridades dentro de la industria del transporte y el manejo de salud pública. Los estudios señalan que el uso de este aparato ha permitido reducir en más del 80% la contaminación automotriz a nivel mundial. Por tanto, la importancia de este aditamento no puede ser tomada a la ligera, ya que es uno de los desarrollos tecnológicos más importantes de las últimas décadas en la lucha contra la contaminación ambiental, la salud y los gases de invernadero que tanto contribuyen al cambio climático.

En Puerto Rico, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece el uso del convertidor catalítico en los vehículos e impone penalidades relacionadas a su incumplimiento. En su Artículo 12.01 se establece que todo vehículo de motor que transite nuestras vías públicas deberá estar equipado con el sistema de control de emisiones de gases, incluyendo el convertidor catalítico y las piezas relacionadas. Asimismo, impone penalidades al dueño, administrador o empleado de un centro oficial de inspección, técnico o mecánico automotriz, o persona que altere, modifique, remueva o elimine el sistema de convertidor catalítico sin hacer el reemplazo correspondiente. A nivel del gobierno federal, remover el convertidor catalítico, excepto para ser sustituido por otro, constituye una violación a la Ley de Aire Limpio (Clean Air Act). Dicha Ley también hace ilegal instalar cualquier implemento para que el catalítico deje de ser funcional ya que esto evita el cumplimiento de disposiciones referentes al control de gases.

En síntesis, la presente pieza legislativa, presentada por el representante Díaz Collazo, busca fortalecer la política pública de Puerto Rico contra el robo de catalíticos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión realizó un estudio exhaustivo de la medida legislativa, por lo que solicitó y recibió comentarios por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el Departamento de Seguridad Pública (DSP). De igual forma, se le solicitaron comentarios al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR), y al Departamento de Justicia, los cuales al momento de realizar este informe no habían sido recibidos. A continuación, se presenta un resumen de los memoriales recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, sometió sus comentarios escritos en torno al P. de la C. 1342, en los cuales **endosa** la aprobación de la medida. Expresa, en primer lugar, que actualmente a nivel mundial, se continúan los esfuerzos para controlar el cambio climático provocado por la emisión de gases nocivos al ambiente, con efectos contaminantes del aire que respiramos. Desde el 1970, el Congreso aprobó la Ley de Aire Limpio (Clean Air Act). Ese mismo año, también se creó la Agencia de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés) con la función principal de ejecutar la referida Ley. En 1990, el Congreso revisó la Ley de Aire Limpio, ampliando aún más amplia la autoridad de la EPA para implementar y hacer cumplir las reglamentaciones que reducen las emisiones de contaminantes del aire. Entre las disposiciones establecidas por la EPA, incluye la sanción por la remoción del catalítico de los vehículos de motor, excepto para ser sustituido por otro.

Luego de analizada la medida, no tienen objeción a su aprobación. No obstante, recomendaron que la misma fuera consultada con el Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Justicia. Asimismo, solicitaron que se corrigiera en la Exposición de Motivos del Proyecto la referencia que se hace al “Clear Air Act”, pues el nombre correcto de la Ley federal es “Clean Air Act”.

Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública presentó un memorial firmado por su secretario y subsecretario, Alexis Torres Ríos y Rafael A. Riviere Vázquez, respectivamente, en el cual, en síntesis, avalan la aprobación del P. de la C. 1342 con las enmiendas propuestas.

Afirma el DSP que, los agentes del orden público tienen a bien hacer cumplir las disposiciones de la Ley 22-2000, así como de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”. Uno de los propósitos primordiales de la Ley 22, antes citada, es propender a la seguridad en las vías públicas de Puerto Rico, mediante la existencia de una serie de disposiciones que tienen a bien regular el uso de los vehículos de motor en nuestra jurisdicción, entre otras consideraciones. Todo, bajo el marco conceptual de proteger la vida no sólo de los conductores y sus acompañantes, sino a su vez de los transeúntes.

Del mismo modo, avalan toda política pública, que pretenda sancionar con mayor severidad a aquellas personas que se apropian de los convertidores catalíticos, por cuanto es un asunto de seguridad importante, ante el incremento de la apropiación ilegal de estos en la Isla. Indican que, en el Memorial Explicativo enviado a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Cámara de Representantes sobre esta medida, recomendaron se adoptaran ciertas enmiendas, las cuales fueron acatadas por la Honorable Comisión de la Cámara Baja y las cuales enmendaban el Artículo 12.07(1) de la Ley 22-2000, *supra*, el Artículo 182 de la Ley 146-2012, *supra*, y el Artículo 5 de la Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Depósitos de Chatarra”.

Finalmente, **endosan** la aprobación de la medida legislativa, ya que se lograría cumplir con la intención legislativa de sancionar con severidad a los inescrupulosos que se apropian ilegalmente de los convertidores catalíticos, por consideraciones de seguridad pública y de salubridad.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, a la exposición de motivos y al texto decretativo, a los fines de corregir errores ortográficos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Estado tiene el deber y la responsabilidad de velar por el buen uso del medio ambiente y atender del problema del calentamiento global, al momento de establecer política pública sobre los temas de transporte y el manejo de salud pública. Cabe señalar, que la mayor ventaja de su uso de los catalíticos ha sido la reducción de la contaminación automotriz en más del 80 % a nivel mundial, por lo que es indispensable tomar medidas que atiendan la problemática surgida en nuestro país.

Por tal razón, esta Honorable Comisión entiende necesario enmendar las leyes esbozadas anteriormente, con el fin de sancionar a toda persona que haya alterado, modificado, removido o eliminado el sistema de convertidor catalítico y piezas relacionadas y no haya hecho el reemplazo correspondiente; así como el hurto de este dispositivo en los vehículos de motor de la ciudadanía o propiedad del Estado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1342**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 335, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a tomar acción inmediata, coordinada y urgente para reparar las pésimas condiciones del kilómetro 7, hectómetro 7.2 al 7.3, de la carretera estatal PR-167, sita en jurisdicción del municipio de Naranjito, y garantizar el libre tránsito y la seguridad de quienes recorren dicha vía; y para otros fines relacionados ~~cualquier otro asunto relacionado~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los hectómetros 7.2 al 7.3 del kilómetro 7 de la carretera estatal número PR-167, jurisdicción del municipio de Naranjito, es escenario de diarios contratiempos, por razón de varios deslizamientos de terreno que, desde el paso del huracán María el 20 de septiembre de 2017, obstruyen un carril de la vía de rodaje.

Al presente, los problemas causados por los deslizamientos de terreno en el kilómetro 7 de la carretera estatal núm. PR-167 limitan el uso vehicular a solo uno de los dos ~~(2)~~ carriles disponibles ~~carriles~~ en ambas direcciones, problemática que aumenta considerablemente el atascamiento vehicular durante las horas de mayor flujo de tránsito. Más aún, por la vasta extensión de los deslizamientos y las condiciones peligrosas que obstruyen la carretera, así como estatal núm. PR-167 y por la poca visibilidad del lugar, ha sido necesaria la instalación de un semáforo que controla el tráfico en el único carril disponible para el flujo vehicular.

Es importante destacar que, a pesar de que el deslizamiento de terreno sito en el kilómetro 7 ~~de la carretera estatal PR-167~~ se encuentra sobre la jurisdicción del municipio de Naranjito, el Municipio Autónomo ~~municipio autónomo~~ de Comerío ha procurado brindar servicios para acondicionar y brindar atención de emergencia que garantice el movimiento del tránsito en el área, toda vez que son los residentes de Comerío quienes se ven más afectados ~~se ven~~ por los atascamientos de tráfico del lugar.

Incuestionablemente, los problemas de deslizamiento en el área ~~el kilómetro 7 de la carretera estatal núm. PR-167~~ representan una problemática de seguridad para los miles de familias que transitan por el lugar, toda vez que la frecuencia de los accidentes alcanza, al menos, una preocupante regularidad. Es pertinente destacar que, en múltiples ocasiones, el municipio de Comerío ha presentado alternativas y soluciones para atender esta situación, incluyendo la conceptualización de un semi-túnel que evite que las rocas que se desprendan de la montaña obstruyan la vía y que canalice tales desprendimientos de, manera segura, hacia las laderas del río La Plata.

Casi seis ~~(6)~~ años después de que se averiara la carretera estatal núm. PR-167, ni el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ni la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han llevado a cabo las gestiones urgentes y necesarias para reparar la carretera y acondicionarla para su óptimo uso. Lo anterior, a pesar de estar vigente una asignación federal ~~asignado~~ de aproximadamente ~~quinientos millones de dólares~~ (\$500,000,000) para obras y mejoras en carreteras estatales. Entre los asuntos de particular urgencia, ~~destacamos~~ destaca la necesidad de proveer mejor señalización y mayor iluminación; de garantizar el continuo funcionamiento del semáforo actualmente en uso; de instalar equipo para evitar y mitigar futuros deslizamientos, así como otras medidas de infraestructura apremiantes para garantizar la seguridad de quienes transitan por la carretera estatal.

Esta Asamblea Legislativa reconoce el derecho de todos los comerieños y naranjiteños, así como de los demás viandantes y visitantes, de transitar por vías seguras y confiables. Por tal razón, y a través de esta Resolución Conjunta, se le solicita al DTOP y a la ACT ~~solicitamos al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras~~ cumplir con su ineludible deber ministerial de brindar adecuando mantenimiento, atención y reparación a las carreteras estatales bajo su jurisdicción.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ~~necesaria~~ y apremiante ~~la encomendar~~ encomendar al DTOP y a la ACT ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras~~ a llevar a cabo su responsabilidad ministerial para trabajar la reparación del kilómetro 7 de la carretera estatal PR-167, adoptando con ello un nuevo resguardo para

salvaguardar el uso seguro del tramo y una garantía de fiscalización justa y eficiente en beneficio de una gesta pública diligente y transparente.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a tomar acción inmediata, coordinada y urgente para reparar las pésimas condiciones del kilómetro 7, hectómetro 7.2 al 7.3, de la carretera estatal PR-167, sita en jurisdicción del municipio de Naranjito, y garantizar el libre tránsito y la seguridad de quienes recorren dicha vía.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 335**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 335** (en adelante, “**R. C. de la C. 335**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a tomar acción inmediata, coordinada y urgente para reparar las pésimas condiciones del kilómetro 7, hectómetro 7.2 al 7.3, de la carretera estatal PR-167, sita en jurisdicción del municipio de Naranjito, y garantizar el libre tránsito y la seguridad de quienes recorren dicha vía; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La carretera PR-167, es una vía estatal con una extensión aproximada de veintiocho kilómetros, que circula desde la intersección con la PR-165, en Toa Baja, hasta la intersección con la PR-156, en Comerío. Según se esboza en la exposición de motivos de la pieza legislativa, los hectómetros 7.2 al 7.3 del kilómetro 7 de dicha ruta es escenario de diarios contratiempos debido a los deslizamientos de terreno. Asimismo, es menester indicar que estos problemas de deslizamiento de terrenos representan una problemática de seguridad para los miles de personas que transitan por el lugar, además del constante atascamiento de vehículos, ya que solo se encuentra operando un carril de la vía mediante el uso de un semáforo para controlar el tránsito.

Según esbozan los comentarios recibidos por parte del Municipio de Comerío, esta es una de las carreteras más transitadas por los ciudadanos del municipio y la condición de esta vía presenta un riesgo inminente a la vida de los que la transitan. Ello, a pesar de las medidas de mitigación que se han tomado para solucionar esta problemática. Con la intención de subsanar esa situación, el representante Santiago Nieves presentó la R. C. de la C. 335, la cual busca ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) que actúen con relación a esta vía, para mejorar la calidad de vida de todos los que la transitan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es de conocimiento general el deterioro de las vías públicas de Puerto Rico, en especial las carreteras de la zona de la montaña. Las personas que transitan por estas vías arriesgan su vida diariamente para llegar a sus respectivos destinos, esto debido a la dejadez y el deterioro de estas carreteras. En cuanto a la medida ante esta Comisión, la carretera PR-167, en particular el kilómetro 7, hectómetro 7.2 al 7.3, lleva años operando con un solo carril y un semáforo llevando el tránsito. El deslizamiento de tierras en esta zona luego de los fenómenos naturales ha dejado la vía casi intransitable, ocasionando en numerosas ocasiones atascamiento vehicular, debido al alto volumen de personas que transitan por dicha carretera.

Como bien plantea la exposición de motivos de la medida, la obstrucción que tiene esta vía representa una problemática de seguridad para los miles de familias que transitan por el lugar. Esta dejadez en la infraestructura de las carreteras se ha reconocido por el gobierno federal, por lo que, han asignado alrededor de quinientos millones de dólares para la mejora de carreteras estatales. Por ende, el DTOP y la ACT tienen la oportunidad de tomar acción en cuanto a la referida vía.

Se reconocen, conforme se desprende del memorial del DTOP, las acciones que esta agencia sombrilla ha llevado a cabo para atender la situación aquí descrita en la PR-167. No obstante, resulta imperativo atender los reclamos de los residentes de la zona, que sufren día a día. Esbozó el DTOP en su ponencia que, ya hay unos proyectos que se están trabajando en cuanto a este kilómetro de la vía. Por tal razón, el que exista un mandato mediante Resolución Conjunta para la culminación de los trabajos, no debería generar oposición de las agencias, toda vez que es cónsono con las gestiones que alegan están siendo atendidas.

Por otra parte, cabe destacar que la Asamblea Legislativa, al amparo de lo dispuesto en el Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene la facultad para establecer legislación como la que se busca habilitar a través de la R. C. de la C. 335. Por tanto, se ejerce, a través de esta propuesta legislativa, un poder legítimo y totalmente válido, buscando atender un problema crítico de los ciudadanos de Comerío y Naranjito que transitan por esta vía.

La R. C. de la C. 335 fue referida a la comisión el 11 de julio de 2022 y el día siguiente se solicitaron comentarios al DTOP y a los municipios de Comerío y Naranjito. Al momento de la redacción de este informe, no se han recibido comentarios por parte del Municipio de Naranjito, a pesar de circular varios recordatorios electrónicos. A continuación, se presenta un resumen de los memoriales, en el orden en que fueron recibidos en Comisión.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El secretario interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, sometió un memorial explicativo sobre la R.C. de la C. 335, donde, en síntesis, expresa que la ACT tiene un proyecto en etapa de diseño que atiende los deslizamientos en la PR-167, kilómetro 7.2 y mejoras en el semáforo mencionado. Por esto, el DTOP entiende el asunto que busca resolver la medida ya está siendo atendido por lo que no recomiendan la aprobación de la medida.

Igualmente, hacen la salvedad que en la PR-167, km. 7.2 se han trabajado medidas de seguridad como parte de la respuesta a la emergencia de los terremotos de enero 2020. La intención de las agencias principalmente era monitorear el área para ver el comportamiento de los desprendimientos y posteriormente, remover la verja instalada y habilitar ambos carriles. No obstante, la remoción de esta verja no fue posible, debido al continuo desprendimiento que ocurre en el área por lo que, en julio y en noviembre del 2020, fue necesario realizar otra limpieza del área. Mencionó que, el monto de los trabajos realizados en la zona fue de \$394,000.00.

Municipio de Comerío

El alcalde de Comerío, Hon. José A. Santiago Rivera, presentó un memorial explicativo en cuanto a la R. C. de la C. 335, donde, en síntesis, expresa avalar la medida en su totalidad. Hace referencia a los constantes derrumbes que ocurren en el kilómetro 7.0 al 7.3 de la carretera PR-167, la cual conduce desde el Municipio de Comerío hasta la zona metropolitana, por lo que es una de las carreteras más transitadas por los ciudadanos de Comerío y pueblos adyacentes. De igual manera, hace mención del riesgo inminente que presenta a la vida de los que transitan por esta vía.

De igual manera, menciona valorar la intención de parte de la Rama Legislativa de Puerto Rico y del Representante del Distrito 28, Hon. Juan José Santiago Nieves, ya que, como alcalde, lleva haciendo este pedido a los gobernadores en turno y exponiendo el tema en los medios de difusión pública sin lograr una respuesta afirmativa de parte del DTOP y la ACT, las cuales ya están informadas de la gravedad del asunto y la importancia de tomar acción sobre ello. Hace constar que, en innumerables ocasiones el propio personal del DTOP y la AACT han validado el alto riesgo al que se exponen las personas que transitan por esta vía pública, que ha sido reducida a un solo y altamente riesgoso carril.

Expresa a su vez que, esta carretera, siendo la vía principal de todo un pueblo, se trata de la ruta más insegura de toda la región de la montaña, por lo que, no se debe esperar que ocurra una desgracia para tomar acción, ya que los fondos para realizar esta corrección están disponibles. La ACT le ha hecho llegar ejemplos de situaciones similares en otros países y el modelo de proyecto tipo semitúnel, denominado “galería”, el cual pudiere poner fin al problema que experimenta la carretera PR-167. No obstante, entiende es el Estado quien identificar la forma más adecuada de hacer dicha ruta segura para los conductores que la transitan.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo enmiendas al texto de la medida legislativa, todas con el fin de mejorar la redacción del texto, sin alterar el contenido sustantivo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 335**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 887, titulado:

“~~Para enmendar la Sección 1 de la Ley de 12 de marzo de 1903, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, según enmendada, y el Artículo 1.007 (4) de la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para incluir a establecer que a los Municipios de Puerto Rico entre las entidades a las que no se le les puede privar de su propiedad sin una debida compensación y para otros asuntos.”~~”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 887 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se aprueban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala en el informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 3,

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 2, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 6,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

Página 3, párrafo 1, línea 3,

Página 4, párrafo 1, línea 1,

Página 4, párrafo 1, línea 2,

Página 4, párrafo 1, línea 6,

Página 5, párrafo 3, línea 2,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

después de “explicó” eliminar “el”

eliminar “qué” y sustituir por “que”; eliminar “y estatales”

eliminar “estatal” y sustituir por “nacional”

eliminar “estados” y sustituir por “otras jurisdicciones”

En el Decrétase:

Página 7, línea 9,

después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”

Página 7, línea 14,

eliminar “estatal” y sustituir por “central”

Página 8, línea 3,

eliminar “estatal” y sustituir por “local”

Página 8, línea 8, Página 8, línea 18,	eliminar “de Puerto Rico” eliminar “del Estado Libre Asociado” y sustituir por “Central”
Página 8, línea 21,	después de “enmendada” eliminar “,” y sustituir por “.”
Página 8, línea 22, Página 9, línea 5, Página 9, línea 8, Página 9, línea 11, Página 10, línea 7,	eliminar todo su contenido eliminar “estatal” y sustituir por “central” eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno” eliminar “de Puerto Rico de” y sustituir por “en” eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se aprueban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 887, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 887, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Señor Portavoz, para pasar al próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 271, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, tomar ~~todas las medidas~~ llevar acabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico o cualquier otra entidad autorizada, para la instalación de alumbrado en la carretera estatal PR-111 en la jurisdicción de los Municipios de Aguadilla, Moca y San Sebastián y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ~~ante la falta de iluminación y la gran cantidad de accidentes fatales que han ocurrido~~; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 271 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,
Página 1, párrafo 1, línea 4,

después de “social” eliminar la “;”
eliminar “nuestra” y sustituir por “la”; eliminar
“nuestras” y sustituir por “las”; eliminar
“estatales” y sustituir por “nacionales”
eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
eliminar “el” y sustituir por “del”
eliminar “nuestras” y sustituir por “las”
eliminar “Estatal”
eliminar “de la Isla” y sustituir por “del país”

Página 2, párrafo 1, línea 5,
Página 2, párrafo 1, línea 6,
Página 2, párrafo 1, línea 9,
Página 2, párrafo 2, línea 1,
Página 2, párrafo 2, línea 3,

En el Resuélvese:

Página 3, línea 2,
Página 3, línea 4,

eliminar “estatal”
después de “ocurrido” eliminar todo su
contenido y sustituir por “.”
eliminar “Transporte” y sustituir por
“Transportación”

Página 3, línea 5,

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 271, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 271, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,

eliminar “tomar”; eliminar “acabo” y sustituir
por “a cabo”

Línea 5,

eliminar “estatal”

Líneas 7 y 8,

eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 312, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno Municipal Autónomo de Ponce, las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Magueyes II, localizada en el barrio Magueyes del Municipio de Ponce; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 312 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 6,	después de “y” y de “mantenimiento” insertar “,” en ambas instancias
Página 2, párrafo 1, línea 1,	eliminar “,”
Página 2, párrafo 1, línea 2,	después de “instalaciones” insertar “,”
Página 2, párrafo 2, línea 5,	eliminar “nos” y sustituir por “se”; eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 2, párrafo 2, línea 6,	después de “programas” eliminar “,”
Página 2, párrafo 2, línea 11,	eliminar “,”
Página 2, párrafo 2, línea 12,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 2, párrafo 3, línea 1,	eliminar “El pueblo de”
Página 2, párrafo 4, línea 2,	eliminar “,”
Página 3, línea 3,	eliminar “. Esto,” y sustituir por “, esto,”

En el Resúlvase:

Página 3, línea 2,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 3, línea 3,	eliminar “con el Plan Fiscal,”
Página 3, línea 5,	eliminar “Municipal” y sustituir por “del Municipio”
Página 3, línea 8,	después de “ordenado” eliminar “,”
Página 3, línea 9,	eliminar “Municipal” y sustituir por “del Municipio”
Página 3, línea 10,	eliminar “,”
Página 3, línea 14,	eliminar “Municipal” y sustituir por “del Municipio”
Página 3, línea 15,	después de “Ponce” eliminar “,”

Página 4, línea 3,	eliminar “Municipal” y sustituir por “del Municipio”
Página 4, línea 13,	eliminar “Municipal” y sustituir por “del Municipio”
Página 4, línea 14,	eliminar “”””
Página 4, línea 21,	eliminar “,”
Página 5, línea 5,	eliminar “formaran” y sustituir por “formarán”
Página 5, línea 5,	eliminar “,”
Página 5, línea 6,	eliminar “Municipal” y sustituir por “del Municipio”
Página 5, línea 7,	eliminar “”””

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 312, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 312, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 5,	eliminar “Municipal” y sustituir por “del Municipio”
----------	--

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial Conjunto sometido por las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos Municipales y Vivienda, en torno a la Resolución del Senado 613, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la realidad funcional del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) relacionado a su capacidad estructural y de recursos humanos para cumplir con sus obligaciones respecto a los aranceles a los que tiene derecho a percibir.”

“PRIMER INFORME PARCIAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de lo Jurídico, y de Asuntos Municipales y de Vivienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presentan ante este Alto Cuerpo, el **Primer Informe Parcial Conjunto** sobre la **R. del S. 613**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 613 ordena a las Comisiones de epígrafe “realizar una investigación sobre la realidad funcional del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) relacionado a su capacidad estructural y de recursos humanos para cumplir con sus obligaciones respecto a los aranceles a los que tiene derecho a percibir”.

ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo el mandato investigativo ordenado en la R. del S. 613, las Comisiones informantes llevaron a cabo una Audiencia Pública, de forma conjunta, que tuvo lugar el miércoles, 31 de agosto de 2022, en el Salón Luis Negrón López. En dicha ocasión compareció el señor Reinaldo J. Paniagua Látimer, director ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”). Consta en el expediente de la medida que, para dichos trabajos el senador Ramón Ruiz Nieves, así como la senadora Joanne M. Rodríguez Veve solicitaron ser excusados.

INTRODUCCIÓN

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ofrece servicios fiscales a los municipios, fungiendo como organismo que recauda, recibe y distribuye los fondos públicos que por disposición de política pública pertenecen a los gobiernos municipales. En tal sentido, el CRIM goza de personalidad jurídica propia, independiente y separado de cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.²⁸ Por ende, indiscutiblemente el CRIM posee amplias facultades y poderes para hacer valer y cumplir la política pública fiscal establecida a favor de los municipios.

Para llevar a cabo sus objetivos, este organismo cuenta con una Junta de Gobierno, constituida por nueve (9) Alcaldes, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”) y un funcionario público con experiencia en asuntos municipales nombrado por el Gobernador.²⁹ Dicha Junta tiene la responsabilidad de nombrar un Director Ejecutivo, quien tendrá a su cargo amplias facultades para la dirección de todas las funciones y facultades reconocidas al CRIM.³⁰

Una de las funciones principales del CRIM es tasar, imponer y cobrar contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble. En esencia, esta es una de las principales fuentes de ingresos propias para los municipios. En ese sentido, por virtud de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, los municipios están facultados para imponer, mediante ordenanzas, un tipo contributivo de hasta cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor de la propiedad mueble, y de hasta un seis por ciento (6%) anual sobre la propiedad inmueble. Sin embargo, un

²⁸ Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, Artículos 7.002 y 7.003, 21 LPRÁ § 7951-7952.

²⁹ Id., Artículo 7.004, 21 LPRÁ § 7953.

³⁰ Id., Artículo 7.008, 21 LPRÁ § 7957.

contribuyente podrá exonerar el pago de sus contribuciones municipales, total o parcialmente, si para cada año económico, la valoración de su propiedad inmueble se mantiene por debajo de quince mil (15,000) dólares a términos de costos de reemplazo para el año 1957. Dicho año constituye la última tasación científica realizada.³¹ También existe otras categorías que permiten a un contribuyente solicitar una exoneración del pago de contribuciones, entre estos, para aquellos inmuebles dedicados a la industria agrícola, sistemas de acueductos comunitarios, entre otros.

Finalmente, y en cuanto a contribuciones sobre propiedad mueble e inmueble, destacamos que el Código Municipal de Puerto Rico provee para que un contribuyente reciba descuentos al importe semestral de la contribución sobre la propiedad inmueble, solo si efectúa su pago de forma oportuna. Así, por ejemplo, si realiza su pago a partir de los treinta (30) días desde emitida la factura, recibirá un diez por ciento (10%) de descuento; y un cinco por ciento (5%) de descuento si realiza su pago dentro de sesenta (60) días contados a partir de la emisión de dicha factura.³²

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Como señaláramos, la R. del S. 613 fue atendida inicialmente, mediante una Audiencia Pública efectuada el miércoles, 31 de agosto de 2022. En esa ocasión el CRIM informó contar con cinco (5) fuentes de ingresos, siendo estos el cinco por ciento (5%) retenido de la contribución básica sobre recaudos de contribución sobre propiedad mueble e inmueble anual; ingresos por tarifa cobrada a bancos comerciales, bancos hipotecarios, cooperativas, bufetes de abogados, aseguradoras, inversionistas, corporaciones dedicadas al financiamiento de propiedades, por gozar de acceso al Portal de Servicios Corporativos y Banca; recaudos por venta de mapas catastrales, certificaciones de valores, deudas, y de otro tipo; rentas de locales en su edificio central; e intereses generados por motivo de balances en las cuentas bancarias administradas por el CRIM.

Algunas de las antedichas tarifas están reguladas por el Reglamento Núm. 9305 de 3 de septiembre de 2021, conocido como “Reglamento para la Administración del Portal Web de Servicios Corporativos y Banca”, así como en el Reglamento Núm. 6425 de 5 de abril de 2002, conocido como “Reglamento para el Recobro de los Gastos de Reproducción de Copias Oficiales de Documentos Públicos”. Por otro lado, el CRIM ofrece sus servicios en diez (10) oficinas localizadas a través de Puerto Rico, específicamente en su Oficina Central (San Juan), Aguada, Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Humacao, Mayagüez, Ponce y San Juan-Guaynabo. De igual forma, el CRIM mantiene acuerdos colaborativos con setenta y siete (77) municipios. De estos, al menos al cierre del año fiscal 2022, recibió recaudos de sesenta y siete (67) ayuntamientos. Asimismo, los contribuyentes pueden emitir sus pagos en cualquier banco comercial.

Los municipios que realizan recaudos y depositan en las cuentas del CRIM son Aguada; Aguadilla; Aguas Buenas; Aibonito; Añasco; Arecibo; Arroyo; Barceloneta; Barranquitas; Bayamón; Cabo Rojo; Caguas; Camuy; Canóvanas; Cataño; Cayey; Ciales; Cidra; Coamo; Comerío; Corozal; Dorado; Fajardo; Florida; Guánica; Guayama; Guayanilla; Gurabo; Hormigueros; Humacao; Isabela; Jayuya; Juana Díaz; Juncos; Lajas; Lares; Las Marías; Las Piedras; Luquillo; Manatí; Maunabo; Moca; Morovis; Naguabo; Naranjito; Orocovis; Patillas; Ponce; Quebradillas; Río Grande; Sabana Grande; Salinas; San Germán; San Juan; San Lorenzo; San Sebastián; Santa Isabel; Toa Alta; Toa Baja; Trujillo Alto; Utuado; Vega Alta; Vega Baja; Vieques; Villalba; Yabucoa; y Yauco.

De hecho, en cuanto a porcentajes de morosidad, el CRIM identificó que cerca de un setenta y nueve punto dos por ciento (79.2%) de los contribuyentes cumple con su responsabilidad

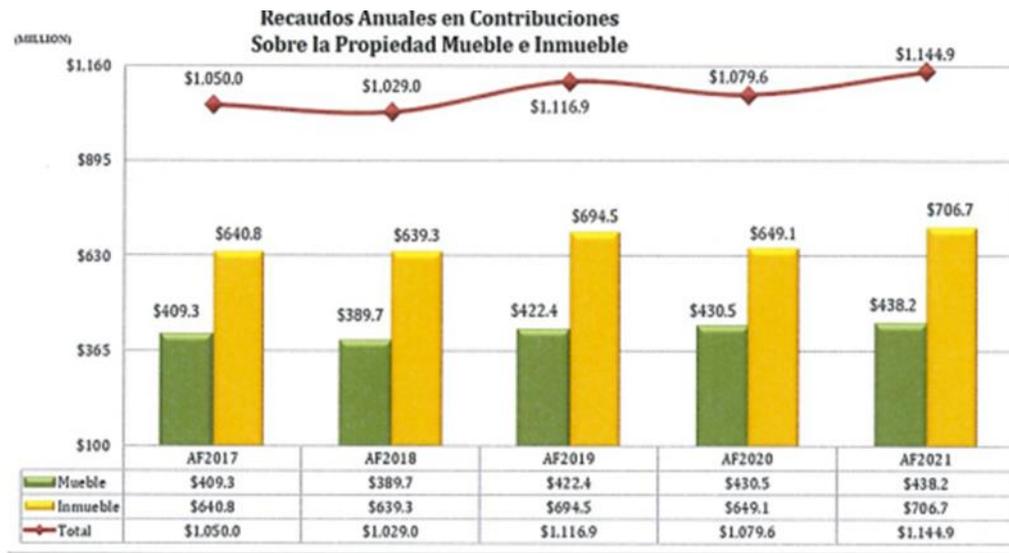
³¹ Id., Artículo 7.035 (a), 21 LPRC § 7992 (a).

³² Id., Artículo 7.061, 21 LPRC § 8018.

contributiva pagando durante el mismo año corriente facturado, mientras que el restante veinte punto ocho por ciento (20.8%) paga deuda en atraso. En el caso de la contribución mueble, el noventa y tres por ciento (93%) de los contribuyentes cumple con sus pagos durante el mismo año facturado.

En términos numéricos, para el año fiscal 2021-2022, el CRIM facturó \$839,215,362.64 en contribución sobre propiedad inmueble. De esto, han recaudado \$559,496,294.71 de deuda corriente y otros \$147,192,476.79 de deuda de años anteriores. Cabe destacar que, el Municipio de Cataño figura como de mayor cobrabilidad porcentual, tras alcanzar el setenta y siete por ciento (77%). Por su parte, el Municipio de Guánica figura como de menor cobrabilidad porcentual con cuarenta y un por ciento (41%). Para propósitos de este Primer Informe Parcial, se incluye como

Anejo 1 el detalle de morosidad por municipio, y a continuación incluimos una gráfica con el comportamiento de recaudos durante los años 2017; 2018; 2019; 2020 y 2021. Tal y como se desprende de dicha gráfica, con excepción del año fiscal 2018 y 2020, el CRIM reflejó aumentos sostenidos en sus recaudos para el resto de los años.



La disponibilidad de oficinas para realizar sus pagos es pieza clave para lograr recaudos sostenidos, toda vez que, según disponen los artículos 7.046 y 7.059 del Código Municipal,³³ las facturas son emitidas a finales de mayo, comunicación que incluye las facturas para el primer y segundo semestre de cada año fiscal. Este proceso es realizado por una compañía privada, a quien se le impone como requisito enviar las facturas más tardar del día 25 de junio de cada año. Para el resto de los deberes y facultades del CRIM, este cuenta con cuatrocientos veintidós (422) empleados, de los cuales trescientos noventa y uno (391) ocupan puestos de clasificación regular, y los restantes treinta y uno (31) puestos transitorios. En la Clasificación de Puestos Ocupados, el CRIM informó contar con noventa y siete (97) distintas clases de puestos. Se incluye como Anejo 2 de este Primer Informe Parcial una distribución de estas clases.

³³ 21 LPRÁ §§ 8003 y 8016.

Otro factor que permite alcanzar recaudos adecuados, lo es el envío efectivo de facturación a través del correo postal. En ese sentido, las Comisiones informantes indagaron sobre el número de facturas devueltas debido a un error en la información del contribuyente. Solo durante el año contributivo 2022-2023, el CRIM envió 558,187 cartas, de las cuales 78,952 se recibieron devuelta. Entre las razones para esa devolución se encuentra insuficiencia de dirección; dirección vacante; rechazados; no reclamados; inexistencia de número, entre otros.

Para atender este asunto, el CRIM aseguró realizar acuerdos colaborativos con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (AAA) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), de manera que pudiese imbricar su información con las de estas entidades para minimizar los errores en direcciones. No obstante, el Municipio de Culebra se perfila como el de menor número de cartas devueltas con tan solo ciento cincuenta (150), *vis a vis* Cabo Rojo (1,861); Guaynabo (1,736); Arecibo (2,698); Bayamón (3,047); Ponce (3,588); y San Juan (9,956). Sin embargo, el CRIM alega que durante los pasados años el envío de correspondencia efectiva ha mejorado, pues en el año 2020 se logró identificar 197,782 direcciones incorrectas lográndose arreglar 133,403. Se incluye como Anejo 3 una distribución por municipios de cartas devueltas.

Ambas Comisiones también preguntaron sobre el proceso para añadir propiedades que están excluidas del “taxroll”. Esto es, propiedades que nunca han sido tasadas, y por ende, se encuentran fuera del sistema de facturación, de ser aplicable. En esencia, el CRIM indicó que corresponde llenar la Solicitud de Cambio de Dueño (Formulario AS71 o AS74); incluir planilla de tasación; evidenciar la titularidad de la propiedad inmueble; permiso de construcción; permiso de uso; plano de construcción, segregación o agrupación; plano de mensura; solicitud de exoneración (si aplica); listado de maquinaria existente en el inmueble, si alguna. Otra fuente de ingresos es mediante el embargo de propiedades, información que se incluye a continuación.

TIPO DE NOTIFICACION	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022
PRIMER AVISO	911	661	2,382	1,710	621
SEGUNDO AVISO	624	330	587	60	26
AVISO FINAL	271	81	51	-	-
TOTAL DE TIPOS DE NOTIFICACIONES	1,806	1,072	3,020	1,770	647
EMBARGO INSTITUCIONES BANCARIAS	523	192	-	-	-
EMBARGOS A REGISTRO DE LA PROPIEDAD	8	4	3	-	-
TOTAL DE EMBARGOS	531	196	3	-	-

Las Comisiones suscribientes también cuestionaron sobre número ideal de empleados para cumplir adecuadamente con todos sus deberes, funciones y responsabilidades. En su respuesta, el Director Ejecutivo sostuvo que el CRIM “se encuentra en el desarrollo de un análisis de empleomanía (*Staffing Analysis*), como parte del Plan Certificado, buscando optimizar los recursos humanos y mejorar la eficiencia en las operaciones. El resultado de este proyecto conllevará documentar y justificar los ajustes que se recomendaran al Plan de Clasificación y Retribución del CRIM, dado la evolución en funciones y tareas de los puestos, que nos permita asegurar la retención laboral y atraer nuevos recursos a la Entidad.”³⁴ (sic)

³⁴ Memorial Explicativo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, pág. 4.

Finalmente, el CRIM indicó que desde el 2018 comenzaron a evaluar los procesos y áreas vulnerables del organismo, permitiendo idear un plan de acción para atender los riesgos en el menor riesgo posible. En consecuencia, se reorganizó a estructura organización, y se delegó al máximo posible la mayor cantidad de procedimientos posibles, sujeto a su anuencia. Paralelamente, en el 2019 se inició una migración a servicios tecnológicos, inaugurando el sistema contributivo CRIM360. Al presente, el CRIM se enfoca en transformar sus recursos humanos. Por ende, como parte del *Staffing Analysis* a presentarse ante la Junta de Supervisión y Administración Financiera, se enfatizará en el máximo desarrollo del potencial de sus empleados.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

A la luz de los hallazgos identificados anteriormente, las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos Municipales y de Vivienda del Senado de Puerto Rico, concluyen y recomiendan, de manera preliminar lo siguiente:

1. Solicitar al CRIM un Memorial Explicativo Suplementario, de manera que disipe preocupaciones surgidas durante la Audiencia Pública efectuada, particularmente en cuanto al número idóneo de empleados para lograr una operación satisfactoria del CRIM. Es necesario, además, que se presente ante nuestra consideración la distribución de sus actuales empleados a través de todas sus oficinas de servicios, así como información relacionada a funciones, escalas salariales, entre otros datos pertinentes.
2. Requerir copia de todos los convenios firmados entre el CRIM y Municipios, así como el contrato para la operación del portal CRIM360, de forma tal que se permita a las Comisiones informantes evaluar puntillosamente las competencias y servicios del CRIM seleccionados por los ayuntamientos para ofrecerlos por sí mismos.
3. En cuanto al asunto de la Tasación Virtual, peticionar que se certifique el conglomerado de municipios participando de este proyecto piloto. Asimismo, proveer un desglose de las autorizaciones emitidas por el CRIM para que algunos Municipios contraten empresas privadas para proveer una multiplicidad de servicios propios del CRIM, entre estos, tasaciones.
4. Finalmente, se recomienda mantener activa esta investigación, al tiempo que se pueda ampliar y extender los trabajos legislativos, de manera que, de forma coordinada, se recojan testimonios de los propios empleados del CRIM, y hasta se pueda considerar realizar Inspecciones Oculares o Audiencias Públicas en sus diversas regiones. En ese esfuerzo, se debe considerar solicitar y recibir el insumo de los contribuyentes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de lo Jurídico, y de Asuntos Municipales y de Vivienda del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la R. del S. 613, presentan ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico

(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales
y de Vivienda”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Primer Informe Parcial de la Resolución Conjunta del Senado [Resolución del Senado] 613, con todas sus recomendaciones y hallazgos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se recibe.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 655, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones ~~la Comisión~~ de Gobierno; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación ~~abarcadora~~ sobre los permisos otorgados, las propuestas existentes y los proyectos aprobados por las agencias del Gobierno Central y Municipal para la extracción de arena en los barrios de Utuado, uno de los municipios que componen el Distrito Senatorial de Ponce.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución del Senado 655 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 3,

eliminar “. Esto” y sustituir por “, esto”

Página 2, párrafo 1, línea 9,

eliminar “.” y sustituir por “, razones”

Página 2, párrafo 2, línea 10,

eliminar “Razones,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se aprueban.

Señor Vargas Vidot, para un turno sobre la medida. Adelante, compañero.

SR. VARGAS VIDOT: Definitivamente este es un proyecto que debemos de votar a favor. Esta es una investigación sobre el daño ambiental en Utuado.

Pero lo que quiero resaltar, a partir de esta Resolución, es que ojalá que la aprobación de esta mueva a la Comisión de Recursos Naturales a investigar algo, por lo menos algo. Este servidor tiene una investigación que el día 15 de este mes cumple un año de haber sido aprobada. En un año no se ha producido ni un informe sobre la Resolución para investigar el daño en el río Espíritu Santo, R.S. 316, que es nuestra. Así que yo creo que si bien es cierto que estamos, yo creo que no hay forma de votar en contra de una investigación de esta naturaleza, también debe ir adosada a que se encaminen otras investigaciones que de igual forma tienen impacto y que procrastinando, yo no sé a nombre de qué o de quién o qué fuerza o es que se ha ignorado la pieza, pues puede producir exactamente lo mismo que si no se investiga este daño en Utuado.

Qué bueno que se está aprobando esto, y yo creo que todos y todas debemos de votar a favor. Pero yo creo que también existen otros sitios en Puerto Rico en donde ya está establecido, se ha

radicado una intención de investigar y sin embargo no tenemos absolutamente nada. Cuando tengamos, como podría pasar en Utuado, el río, la desembocadura del río Espíritu Santo llena de una marina, llena de cosas ajenas a la realidad de ese ambiente, entonces tenemos que seguir llorando el asunto.

Así que a favor de esto; pero es bien importante que la Comisión se mueva y haga el ejercicio de moverse hacia sacar de la invisibilidad este reclamo de otros elementos ambientales que deben de ser igualmente investigados con alta prioridad.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Vargas Vidot.

Señor Portavoz.

SR. TORRES BERRÍOS: Para que se apruebe la Resolución del Senado 655, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 655, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 909, titulado:

“Para enmendar el artículo 10.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de añadir un inciso (h) para autorizar la confiscación de aquellos vehículos que posean tabllas de baja velocidad y que transiten por las autopistas o vías públicas cuyo límite de velocidad sea mayor a ~~45~~ de veinticinco (25) millas por hora; tipificar su prohibición como delito menos grave; imponer multas; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 909 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se aprueban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 7,

eliminar “veinticinco” y sustituir por “treinta y cinco (35)”

Página 2, párrafo 2, línea 7,

eliminar “debemos procurar” y sustituir por “se procura”

Página 2, párrafo 2, línea 8,

eliminar “los mismos”

Página 2, párrafo 3, línea 6,

eliminar “entendemos que”

Página 3, párrafo 1, línea 5,

eliminar “veinticinco” y sustituir por “treinta y cinco (35)”

En el Decrétase:

Página 3, línea 11,

eliminar “estatales o” y sustituir por “o”;

Página 3, línea 14,

eliminar “estatales o municipales,”
eliminar “de Puerto Rico o del Gobierno Federal”

Página 4, línea 18,

Página 5, línea 9,

eliminar “facilidades” y sustituir por “capacidad”
eliminar “veinticinco (25)” y sustituir por “treinta y cinco (35)”

Página 6, línea 12,

después de “119-2011” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 6, línea 13,

eliminar todo su contenido

Página 6, entre las líneas 13 y 14,

insertar “Sección 2.- Se inserta un nuevo Artículo 1.111-B a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.111-B –Vehículos de baja velocidad.

Se considerará un vehículo de baja velocidad (LSV, por sus siglas en inglés), cualquier vehículo de motor de cuatro (4) ruedas que cumpla con las siguientes condiciones:

1. se ha emitido un certificado de origen

2. tiene una clasificación de peso bruto de menos de 3,000 libras

3. tiene una velocidad máxima de más de 20mph, pero no más de 25mph

4. esté certificado como vehículo de baja velocidad por el Departamento de Transportación y Obras Públicas”

Página 6, línea 14,

eliminar “2” y sustituir por “3”

Página 6, línea 15,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 909, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 909, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.
PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”
Línea 5, eliminar “veinticinco (25)” y sustituir por
“treinta y cinco (35)”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1125, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1.78, 23.01, y 23.03 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer un marbete electrónico para los vehículos de motor que transitan por las vías públicas de Puerto Rico; disponer sobre su uso, vigencia y derechos; implementar un plan piloto; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto de la Cámara 1125, propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3, eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”
Página 2, párrafo 2, línea 1, eliminar “hemos visto cómo”
Página 2, párrafo 3, línea 6, eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”

En el Decrétase:

Página 3, línea 4, eliminar “Sólo” y sustituir por “Solo”
Página 4, línea 8, eliminar “A partir de” y sustituir por “A partir del”
Página 6, línea 8, eliminar “9” y sustituir por “1”
Página 6, línea 6, después de “piloto.” insertar “El informe será presentado dentro de treinta (30) días del comienzo de la ejecución de dicho Plan.”
Página 6, línea 11, eliminar “9” y sustituir por “1”

Página 6, línea 13,
Página 6, línea 17,

eliminar “9” y sustituir por “1”
eliminar todo su contenido y sustituir por “Si
cualquier parte de esta Ley fuere”

Página 6, línea 20,

eliminar todo su contenido y sustituir por
“quedará limitado a la parte específica de esta
que así”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1125, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1125, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadora que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay enmiendas en el título de la medida, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1342, titulado:

“Para enmendar el inciso (h) y añadir un nuevo inciso (o) al Artículo 12.07 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre los actos ilegales cometidos por cualquier persona la apropiación no autorizada del convertidor catalítico de un vehículo, establecer allí que la penalidad para dicho acto será la pena fija de cárcel instituida en el Artículo 182 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, más la pena de restitución; enmendar el inciso (g), añadir un nuevo inciso (h) y reenumerar el actual inciso (h) como inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Depósito de Chatarra”, para establecer la obligación del operador de un centro de chatarra de notificar al Negociado de la Policía acerca del recibo u oferta como chatarra de cada convertidor catalítico que le sea ofrecido en su negocio, establecer penalidades en dicha Ley; enmendar el Artículo 182 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para incluir entre sus agravantes la apropiación ilegal de un catalítico, ~~enmendar el inciso (g), añadir un nuevo inciso (h), y para enmendar y reenumerar el inciso (h) como inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 125 del 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Depósito de Chatarra” para establecer la obligación del operador de un centro de chatarra de notificar al Negociado de la Policía acerca del recibo u oferta como chatarra de cada convertidor catalítico que le sea ofrecido en su negocio, establecer penalidades en dicha Ley;~~ y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el Proyecto de la Cámara 1342, propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas las enmiendas al Proyecto de la Cámara 1342.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1342, tiene enmiendas en su informe en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 5, línea 3,

eliminar “su” y sustituir por “el”

Página 2, párrafo 5, línea 4,

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

después de “Rico” ” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 4, línea 2,

eliminar todo su contenido

Página 6, línea 9,

después de “182” eliminar todo su contenido y sustituir por “del”

Página 6, línea 10,

eliminar ““”” en ambas instancias

Página 6, línea 20,

eliminar “compra o adquisición” y sustituir por “entrada en el libro”; después del “.” eliminar todo su contenido y sustituir por “Cualquier persona que incumpla con lo aquí dispuesto será convicta y sancionada”

Página 7, línea 13,

después de “más” eliminar “,”

Página 7, línea 16,

eliminar “(10,000) dólares” y sustituir por “dólares (\$10,000)”

Página 7, línea 17,

eliminar “(500) dólares” y sustituir por “dólares (\$500),”

Página 7, línea 21,

después de “apropiado” eliminar “,” y sustituir por “sea”

Página 7, línea 22,

después de “estos” insertar “,”

Página 8, línea 4,

después de “agrícolas” eliminar “,”

Página 8, línea 5,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 8, línea 11,

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1342, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1342, aquellos senadores y senadora que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,

después de “de” eliminar todo su contenido y sustituir por “establecer como acto ilegal la apropiación no autorizada del convertidor catalítico de un vehículo y establecer como delito menos grave la falta de remplazo del correspondiente catalítico y correspondiente pena”

Líneas 4 a la 6,

eliminar todo su contenido

Línea 7,

antes del “;” eliminar todo su contenido; eliminar “reenumerar” y sustituir por “renumerar”

Línea 14,

después de “catalítico” insertar “y la facultad de imponer la pena de restitución”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución Conjunta de la Cámara 335, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a tomar acción inmediata, coordinada y urgente para reparar las pésimas condiciones del kilómetro 7, hectómetro 7.2 al 7.3, de la carretera estatal PR-167, sita en jurisdicción del municipio de Naranjito, y garantizar el libre tránsito y la seguridad de quienes recorren dicha vía; y para otros fines relacionados ~~cualquier otro asunto relacionado.~~”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, Resolución Conjunta de la Cámara 335 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida tiene enmiendas en Sala para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “carretera” y sustituir por “Carretera”

Página 1, párrafo 2, línea 2,

eliminar “carretera” y sustituir por “Carretera”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

Página 2, párrafo 2, línea 5,
Página 2, párrafo 3, línea 3,

eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”
eliminar “del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Página 2, párrafo 3, línea 7,
Página 2, párrafo 3, línea 11,
Página 3, línea 1,
Página 3, párrafo 1, línea 4,

eliminar “estatales”
eliminar “estatal”
eliminar “estatales”
eliminar “carretera” y sustituir por “Carretera”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 4,
Página 3, línea 5,

eliminar “carretera” y sustituir por “Carretera”
eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 335, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 335, aquellos senadores y senadora que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,

eliminar “carretera estatal” y sustituir por “Carretera”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben la enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para declarar un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz. Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 300:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al R.C. del S. 300, titulado:

Para reasignar a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000) provenientes de los balances de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 08-2019 por la cantidad de siete mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares con noventa y un centavos (7,456.91); de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 98-2019 por la cantidad novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos dieciocho dólares con diecisiete centavos (967,418.17); de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2020 por la cantidad de un millón doscientos noventa y cinco mil catorce dólares con noventa y un centavos (1,295,014.91); y de la Sección 2 de la Resolución Conjunta 84-2020 por la cantidad de doscientos treinta mil ciento diez dólares con un centavo (230,110.01) con el propósito de llevar a cabo las obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para asignar la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto del Fondo general 2022-2023, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto comunitario; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Javier A. Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

()

Hon. José Antonio Vargas Vidot

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortíz Lugo

(Fdo.)

Hon. Kebin A. Maldonado Martiz

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras

()

Hon. Carlos Méndez Núñez

()

Non. Lisie J. Burgos Muñiz

()
 Hon. Joanne Rodríguez Veve
 ()
 Hon. María de L. Santiago Negrón

()
 Hon. Denis Márquez Lebrón
 ()
 Hon. Mariana Nogales Molinelli”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(R. C. del S. 300
 Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de dos millones ~~quinientos~~*novecientos* mil dólares ~~(\$2,500,000)~~*(2,900,000.00)* provenientes de los balances de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 08-2019 por la cantidad de siete mil cuatrocientos ~~cincuenta y seis dólares~~ *cuarenta y uno* con noventa y un centavos ~~(7,456.91)~~*(7,441.91)*; de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 98-2019 por la cantidad ~~de~~ *novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos dieciocho* ~~tres~~ dólares con diecisiete centavos ~~(967,418.17)~~*(967,403.17)*; de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2020 por la cantidad de un millón ~~doscientos noventa y cinco mil catorce dólares con noventa y un centavos~~ *(1,295,014.91) cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares con cincuenta y cuatro centavos (1,451,444.54)*; ~~y~~ de la Sección 2 de la Resolución Conjunta 84-2020 por la cantidad de doscientos treinta mil ~~ciento diezo~~ *ochenta* dólares con un centavo ~~(230,110.01)~~*(230,080.01)*; ~~y de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 24-2021 por la cantidad de doscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta dólares con treinta y siete centavos (243,630.37)~~ con el propósito de llevar a cabo las obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para asignar la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto del Fondo general 2022-2023, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisito establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto comunitario; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de dos millones ~~quinientos~~*novecientos* mil dólares ~~(\$2,500,000)~~*(2,900,000.00)* provenientes de los balances de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 08-2019 por la cantidad de siete mil cuatrocientos ~~sesenta y cuatro~~ *cuarenta y un* dólares con ~~setenta y nueve~~ *noventa y un* centavos ~~(\$7,464.69)~~*(7,441.91)*; de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 98-2019 por la cantidad de novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos ~~cuarenta y ocho~~ *tres* dólares con diecisiete centavos ~~(\$967,448.17)~~*(967,403.17)*; de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 79-2020 por la cantidad de un millón ~~doscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y dos mil dólares con cuatro centavos (\$1,294,962.04)~~ *cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares con cincuenta y cuatro centavos (1,451,444.54)*; ~~y~~ de la Sección 2 de la Resolución Conjunta 84-2020 por la cantidad de doscientos treinta mil ~~ciento cincuenta y cinco~~ *ochenta* dólares con ~~diez~~ *un* centavos ~~(\$230,155.10)~~*(230,080.01)*; ~~y de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 24-2021 por la cantidad de doscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta dólares con treinta y siete centavos (243,630.37)~~ con el propósito de que se reasignen como se describen a continuación:

- a. Para el pago de las subvenciones a las organizaciones sin fines de lucro de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario. Según distribuido en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

	<u>2,500,000.00</u>	<u>2,900,000.00</u>
Total	<u>\$2,500,000.00</u>	<u>2,900,000.00</u>

Sección 2.- Se asigna la cantidad de ~~\$2,500,000~~ dos millones novecientos mil dólares (2,900,000.00) para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberían cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, según se detalla a continuación:

1. Salvation Army, Inc.	10,000
2. <u>1.</u> Adoptando en PR, Inc.	5,000
3. <u>2.</u> Albergue el Paraíso Corp	5,000
4. <u>3.</u> Alianza de Autismo de	8,900
5. <u>4.</u> Alianza Municipal de Servicios Integrados, Inc.	<u>12,900</u>
6. <u>5.</u> Alianza para un Puerto Rico Sin Drogas, Inc.	7,500
7. <u>6.</u> Andanza, Inc.	6,300
8. <u>7.</u> APNI, Inc.	15,800
9. <u>8.</u> Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de PR	50,000
10. <u>9.</u> Asociación de No Videntes Luz de Amor, Inc.	50,000
11. <u>10.</u> Asociación de Servicios A Ex Adictos y Ex Convictos Rehabilitados	10,000
12. <u>11.</u> Asociación de Softball Boomer's de PR	15,000
13. <u>12.</u> Asociación Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Inc.	10,000
14. <u>13.</u> Asociación Pro Juventud y Comunidad de Barrio Palmas	11,300
15. <u>14.</u> Asociación Puertorriqueña de Ciegos, Inc.	8,500
16. <u>15.</u> Asociación Puertorriqueña de Diabetes, Inc.	10,014
17. <u>16.</u> Asociación Suzuki De Violín de Puerto Rico	6,334
18. <u>17.</u> Banda Escolar Sum Guayanilla, Inc.	10,000
19. <u>18.</u> Boys and Girls Club, Inc.	5,000
20. <u>19.</u> Camuy Beach Club, Inc.	<u>10,000</u>
21. <u>20.</u> Canii	15,000
22. <u>21.</u> Casa de la Bondad	10,000
23. <u>22.</u> Casa de Niños Manuel Fernández Juncos	7,500
24. <u>23.</u> Casa de Transformación y Restauración Familiar, Inc.	30,000
25. <u>24.</u> Casa la Providencia	6,000
26. <u>25.</u> Casa Pensamiento de Mujer	13,000
27. <u>26.</u> Casa Pepiniana de la Cultura	4,000
28. <u>27.</u> Catpi, Inc.	3,000
29. <u>28.</u> Centro Agropecuario	15,000
30. <u>29.</u> Centro Cristiano de Actividades Múltiples Shalom	6,000
31. <u>30.</u> Centro Cultural y de Servicios de Cantera, Inc.	5,000
32. <u>31.</u> Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc.	13,000
33. <u>32.</u> Centro de Desarrollo Familiar Cristo Reina, Inc.	50,000
	25,000

<u>34.33.</u> Centro de Orientación y Acción Social, Inc. COASI	4,000
<u>35.34.</u> Centro Educativo Sicosocial de Ayuda	11,000 <u>15,000</u>
<u>36.35.</u> Centro Esperanza	10,000
<u>37.36.</u> Centro Geriátrico El Remanso	5,000 <u>8,000</u>
<u>38.37.</u> Centro Geriátrico San Rafael, Inc.	40,000
<u>39.38.</u> Centro Madre Dominga Casa de Belén, Inc.	7,000
<u>40.39.</u> Centro Maria María Mazzarello Alespi, Inc.	14,825
<u>41.40.</u> Centro para Puerto Rico / Fundación Sila M. Calderón	50,000
<u>42.41.</u> Centro San Francisco, Inc.	3,000 <u>13,000</u>
<u>43.42.</u> Centro Unido de Detallistas, Inc.	33,000
<u>44.43.</u> Círculo Fraternal Sabaneño, Inc.	20,000
<u>45.44.</u> Círculo Histórico Cultural de Camuy, Inc.	3,000
<u>46.45.</u> Club de Voleibol Gigantes de Carolina, Inc.	1,500 <u>3,000</u>
<u>47.46.</u> Club Voleibol Vaqueros Bayamón, Inc.	5,000
<u>48.47.</u> Coalición de Apoyo Continuo Personas Sin Hogar	10,000
<u>49.48.</u> Coalición Legal para Puerto Rico	30,000
<u>50.49.</u> Cocoteros de Yuiza Doble AA	15,000
<u>51.50.</u> Colegio Educativo Tecnológico Industrial CETI	5,000
<u>52.51.</u> Colegio Hogar Ángeles Custodios	7,859
<u>53.52.</u> Comité Pro Ayuda Baloncesto, Inc. (COPABI)	11,817
<u>54.53.</u> Congreso de Líderes de Puerto Rico	10,000
<u>55.54.</u> Consejo Juanadino Pro Festejo de Reyes, Inc.	11,500 <u>15,000</u>
<u>56.55.</u> Consejo Renal de Puerto Rico	53,472
<u>57.56.</u> Cooperativa de Energía de San Salvador	15,000
<u>58.57.</u> Corporación de Servicios de Salud Primaria y Desarrollo Socioeconómico	24,000 <u>27,000</u>
<u>59.58.</u> Corporación para El Desarrollo Económico de Trujillo Alto	3,500
<u>60.59.</u> Cuarzo Blanco, Inc.	3,000
<u>61.60.</u> Danzactiva, Inc.	9,000
<u>62.61.</u> Envejecer En Armonía, Inc.	4,000
<u>63.62.</u> Escuela de Bellas Artes de Comerío	21,500 <u>25,000</u>
<u>64.63.</u> Esperanza para la Vejez	8,500 <u>10,000</u>
<u>65.64.</u> Estancia Serena, Inc.	45,000
<u>66.65.</u> Familias Capaces, Inc.	5,000
<u>67.66.</u> Federación de Béisbol de Puerto Rico	30,000
<u>68.67.</u> Federación Puertorriqueña de Tennis de Mesa	25,000
<u>69.68.</u> Federación Puertorriqueña de Voleibol, Inc.	25,000
<u>70.69.</u> Festival de Bomba y Plena Corp.	5,000
<u>71.70.</u> Fideicomiso de Ballet de San Juan	30,000
<u>72.71.</u> Forjando un Nuevo Comienzo	15,000
<u>73.72.</u> Fundación A-Mar para Niños Quemados	12,000
<u>74.73.</u> Fundación Antonio J. Fas Alzamora	21,500
<u>75.74.</u> Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colón Colón	7,500
<u>76.75.</u> Fundación Child	3,000
<u>77.76.</u> Fundación Coameños por la Niñez	20,000
<u>78.77.</u> Fundación Cortés	15,000

79.78. Fundación de Acción Social Resplandor, Inc.	8,000 <u>11,000</u>
80.79. Fundación Ecológica Educativa, Inc.	5,000
81.80. Fundación Educativa Caf, Inc.	23,000
82.81. Fundación Hospital Pediátrico, Inc.	25,000
83.82. Fundación Huntington Puerto Rico, Inc.	10,000
84.83. Fundación Mi Gran Sueño, Inc.	5,000
85.84. Fundación Modesto Gotay Pro Niños Mentalmente Impedidos	4,000
86.85. Fundación Música y País	5,000
87.86. Fundación Puertorriqueña Pro Desarrollo del Deporte de Atletismo	25,000
88.87. Fundación Puertorriqueña Síndrome Down	40,840
89.88. Fundación Santa María de Los Ángeles, Inc.	7,000
90.89. Fundación Soy un Corazón, Inc.6,500	
91.90. Fundación Stefano	25,000
92.91. Fundación Upens, Inc.	10,000
93.92. Fundación Yo Puedo, Inc.	3,000 <u>6,000</u>
94.93. Go-GoGo! Foundation Corp.	35,000
95.94. Grises de Humacao Doble AA, Inc.	5,000
96.95. Hermanitas Ancianos Desamparados Hogar Nuestra Señora de la Providencia	10,000
97.96. Hogar Crea, Inc.	11,000
98.97. Hogar del Buen Pastor, Inc.	6,000
99.98. Hogar Dios Es Nuestro Refugio	50,000
100.99. Hogar Forjadores de Esperanza	8,000
101.100. Hogar Fortaleza del Caído, Inc.	37,000
102.101. Hogar Infantil Divino Niño Jesús de la Hnas. Hijas	3,000 <u>5,000</u>
103.102. Hogar Infantil Jesús Nazareno	4,000 <u>10,000</u>
104.103. Hogar Infantil Santa Teresita del Niño Jesús, Inc.	20,000 <u>25,000</u>
105.104. Hogar Padre Venard	25,000
106.105. Hogar Paz de Cristo, Inc.	7,200
107.106. Hogar Teresa Toda	20,000
108.107. Hogares Rafaela Ybarra, Inc.	8,000
109.108. Institución de Niños Andrés	10,000
110.109. Institute For Individual Group And Organizational Development, Inc.	6,500
111.110. Instituto Alejandro Tapia y Rivera, Inc.	4,000
112.111. Instituto de Adiestramiento Empleo y Vida Independiente	3,000
113.112. Instituto Psicopedagógico de P.R	14,609
114.113. JPRR	10,000
115.114. Junta Comunitaria de la Puntilla, Inc.	13,000
116.115. La Casa de Ampí, Inc.	3,000
117.116. La Casa de Doña Here, Inc.	3,000
118.117. La Casa de Junny, Inc.	3,000
119.118. La Casa de La Cultura Isabelina, Inc.	3,000
120.119. La Federación Maxibasketbol de PR	30,000
121.120. Liga de Beisbol Profesional Independiente de Puerto Rico	5,000

122. <u>121.</u> Little In Action Day Care & Learning, Inc.	15,000
123. <u>122.</u> Little League Of Puerto Rico	14,000
124. <u>123.</u> Logros de Puerto Rico, Inc.	10,000
125. <u>124.</u> Los Santos Inocentes, Inc.	4,000
126. <u>125.</u> Lu Tech Institute, Inc.	3,000
127. <u>126.</u> Make a Wish Foundation of PR	6,500 <u>9,500</u>
128. <u>127.</u> Menten Puertorriqueñas en Acción	5,000
129. <u>128.</u> Mujeres Ante la Adversidad, Inc.	9,500 <u>12,000</u>
130. <u>129.</u> Mujeres de Islas	35,000
131. <u>130.</u> Museo de Arte de Puerto Rico, Inc.	25,000
132. <u>131.</u> Museo de Las Américas, Inc.	25,000
133. <u>132.</u> Neighborhood Association For Inter-Cultural Affairs, Inc.	7,500
134. <u>133.</u> Next Gen Cheer and Dance	10,000
135. <u>134.</u> Oficina Legal de la Comunidad, Inc.	4,000
136. <u>135.</u> Pabellón de la Fama del Deporte Cagüeño	18,000 <u>20,000</u>
137. <u>136.</u> Patronato del Castillo Serrallés	5,000
138. <u>137.</u> Pequeñas Ligas Radamés López, Inc.	3,000 <u>6,000</u>
139. <u>138.</u> PESCA: Proyecto Educativo Ser, Crecer y Aprender	3,000
140. <u>139.</u> Politécnico Amigo, Inc.	15,000
141. <u>140.</u> PPR Baseball Club	5,000
142. <u>141.</u> Pro-Deporte Guayamés, Inc.	4,000 <u>7,000</u>
143. <u>142.</u> Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc.	5,000
144. <u>143.</u> Programa del Adolescente de Naranjito, Inc.	10,000
145. <u>144.</u> Proyecto Activate	15,000
146. <u>145.</u> Proyecto Blossom LLC	3,000
147. <u>146.</u> Puente Abiertos Comunidades Transformadas y Autosuficientes, Inc.	3,000
148. <u>147.</u> Puerto Rico Industries For The Blind Corp.	140,000
149. <u>148.</u> Puerto Rico Law Enforcement Athletic Assoc.	3,000
150. <u>149.</u> Rondalla Allegro, Inc.	20,000
151. <u>150.</u> Saced, Inc.	5,000
152. <u>151.</u> San Agustín del Coquí, Inc.	15,000
153. <u>152.</u> San Sebastián Doble AA, Inc.	5,000
154. <u>153.</u> Second Harvest of Puerto Rico, Inc.	39,230 <u>49,230</u>
155. <u>154.</u> Siervas de María Ministras de los Enfermos Gurabo	20,000
156. <u>155.</u> Silo Misión Cristiana, Inc.	10,000
157. <u>156.</u> Sociedad Americana Contra el Cáncer	25,000
<u>157. Sociedad de Educación y Rehabilitación – SER</u>	<u>300,000</u>
158. Sociedad Pro Niños Sordos de Puerto Rico, Inc.	30,000
159. Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia	20,000 <u>25,000</u>
160. Taller Educativo Cultural y Base Social	26,500
161. Tamboricua, Inc.	5,000
162. Teatro Aragua, Inc.	11,500 <u>15,000</u>
163. Techno Inventors, Inc.	40,000
164. Teen Challenge de Puerto Rico, Inc.	10,000
165. Therapy & Family Counseling, Corp.	3,000

<u>166.</u> <i>The Salvation Army, Inc.</i>	<u>20,000</u>
166. <u>167.</u> Unión Hispanomundial de Escritores de Puerto Rico	5,000
167. <u>168.</u> Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano	10,000
168. <u>169.</u> Universidad Teológica del Caribe, Inc.	5,000
169. <u>170.</u> Voluntarios Unidos Sirviendo Con Amor	10,000
170. <u>171.</u> Wildflower Schools	10,000
171. <u>172.</u> YMCA de San Juan	40,000
172. <u>173.</u> Zentimon, Inc.	3,000
Total	\$2,500,000 <u>\$2,900,000</u>

Los dos millones ~~quinientos~~ novecientos mil (2,900,000) de dólares (~~\$2,500,000~~) asignados en esta Resolución Conjunta deberán ser desembolsados por ~~el Departamento de Hacienda~~ la Comisión Especial Conjunta de Donativos Legislativos para Impacto Comunitario en o antes del ~~15 de octubre~~ 31 de diciembre de 2022.

Sección 3.- Se asigna la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto del Fondo General 2022-2023, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; según se detalla a continuación:

1.	5 Sentidos PR, Corp.	\$5,000
2.	A Ti Mujer Imparable, Inc.	\$22,000
3.	Academia de Directores Médicos de PR, Inc.	\$5,000
4.	Academia Pentecostal Humacao, Corp.	\$5,000
5.	Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación	\$60,000
6.	Academia Puertorriqueña de la Historia	\$5,000

9. <u>7.</u>	Acción Social de Puerto Rico	\$8,500
10. <u>8.</u>	Acción Social Luterana Sin Fronteras	\$3,000
11. <u>9.</u>	Adoptando en PR, Inc.	\$17,650
12. <u>10.</u>	Affordable Housing Fund for Puerto Rico, Inc.	\$7,000
13. <u>11.</u>	Aguirre Coquí Beisbol, Inc.	\$9,000
14. <u>12.</u>	Albergue El Paraíso Corp.	\$9,000
15. <u>13.</u>	Alianza de Autismo de PR	\$16,575
16. <u>14.</u>	Alianza Municipal de Servicios Integrados, Inc.	\$70,000
17. <u>15.</u>	Alianza para la Educación Alternativa, Inc.	\$6,000
18. <u>16.</u>	Alianza para la Paz Social	\$23,350
19. <u>17.</u>	Alianza para un Puerto Rico Sin Drogas, Inc.	\$21,250
22. <u>18.</u>	Alquimia Corp.	\$15,000
23. <u>19.</u>	Altrusa Internacional de San Sebastián, Inc.	\$18,000
25. <u>20.</u>	Andanza, Inc.	\$15,000

26. <u>21.</u>	Angel de la Guarda, Inc.	\$7,800
27. <u>22.</u>	APNI, Inc.	\$83,213
28. <u>23.</u>	Apoyo Empresarial para la Península de Cantera, Inc.	\$14,050
29. <u>24.</u>	AQ JCCD Corp.	\$45,000
30. <u>25.</u>	Areyto Ballet Folklórico Nacional de PR	\$20,000
31. <u>26.</u>	Artes Visuales, Inc.	\$9,000
32. <u>27.</u>	Asamblea Familiar Virgilio Dávila	\$12,800
33. <u>28.</u>	Asesores Financieros Comunitarios, Inc.	\$9,500
34. <u>29.</u>	Asociación ACIRC, Inc.	\$12,000
35. <u>30.</u>	Asociación Agricultores Camuyanos, Inc.	\$11,000
36. <u>31.</u>	Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de PR	\$80,000
37. <u>32.</u>	Asociación de Fomento Educativo, Inc.	\$4,000
38. <u>33.</u>	Asociación de No Videntes Luz de Amor, Inc.	\$25,000
39. <u>34.</u>	Asociación de Padres y Amigos Orquestas Secundarias y Superiores	\$8,000
40. <u>35.</u>	Asociación de Personas con Impedimentos, Inc.	\$40,050
41. <u>36.</u>	Asociación de Servicios A Ex Adictos y Ex Convictos Rehabilitados	\$100,000
42. <u>37.</u>	Asociación de Softball Boomers de Puerto Rico, Inc.	\$5,000
43. <u>38.</u>	Asociación de Softball Femenino de Maunabo, Inc.	\$21,150
44. <u>39.</u>	Asociación Educativa Pro Desarrollo Humano De Culebra	\$7,000
45. <u>40.</u>	Asociación Hijas de María Auxiliadora, Inc.	\$6,000
46. <u>41.</u>	Asociación Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Inc.	\$29,050
47. <u>42.</u>	Asociación Miembros de la Policía de Puerto Rico	\$80,921
48. <u>43.</u>	Asociación Nacional de Ciegos, Inc.	\$11,600
49. <u>44.</u>	Asociación para la Superación del Niño con Síndrome Down	\$80,000
51. <u>45.</u>	Asociación PKU de P.R., Inc.	\$29,500
52. <u>46.</u>	Asociación por Un Mundo Mejor para El Impedido, Inc.	\$23,450
53. <u>47.</u>	Asociación Pro- Bienestar Barrio Marías de Aguada	\$12,889
54. <u>48.</u>	Asociación Pro Ciudadanos con Impedimentos de Sabana Grande, Inc.	\$37,500
55. <u>49.</u>	Asociación Pro Juventud y Comunidad de Barrio Palmas	\$13,700
56. <u>50.</u>	Asociación Profesionales de Danza de PR, Inc.	\$4,000
57. <u>51.</u>	Asociación Puertorriqueña de Ciegos, Inc.	\$15,000
58. <u>52.</u>	Asociación Puertorriqueña de Diabetes, Inc.	\$16,050
59. <u>53.</u>	Asociación Puertorriqueña de Parkinson	\$13,000
60. <u>54.</u>	Asociación Puertorriqueña de Servicio y Ayuda Paciente SIDA	\$47,000
61. <u>55.</u>	Asociación Puertorriqueña del Pulmón	\$16,500

62. <u>56.</u>	Asociación Puertorriqueña Para la Educación de la Niñez en Edad Temprana	\$5,000
63. <u>57.</u>	Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de Las Familias	\$30,000
65. <u>58.</u>	Asociación Recreativa de Park Gardens	\$4,000
66. <u>59.</u>	Asociación Recreativa y Cultural de Villa Criollos, Inc.	\$15,000
67. <u>60.</u>	Asociación Suzuki de Violín de Puerto Rico	\$3,700
68. <u>61.</u>	Atenas College	\$10,000
69. <u>62.</u>	Ayuda Al Necesitado, Inc.	\$8,500
70. <u>63.</u>	Baloncesto en Constancia, Inc.	\$4,000
71. <u>64.</u>	Baloncesto Femenino Gigantes de Carolina, Inc.	\$35,000
72. <u>65.</u>	Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño	\$25,000
73. <u>66.</u>	Banda Comunitaria de San Sebastián	\$7,500
74. <u>67.</u>	Banda de Guayanilla, Inc.	\$10,000
75. <u>68.</u>	Banda Escolar Sum Guayanilla, Inc.	\$5,850
76. <u>69.</u>	Be Gutsy	12,000 \$7,000
77. <u>70.</u>	Biblioteca Juvenil de Mayagüez	\$10,000
78. <u>71.</u>	Bills Kitchen, Inc.	\$25,250
80. <u>72.</u>	Boys And Girls Club, Inc.	\$80,000
81. <u>73.</u>	Brave Integral Services	\$3,000
82. <u>74.</u>	Broadway Illusions, Inc.	\$9,500
83. <u>75.</u>	Bucaneras Avc Corp.	\$5,000
84. <u>76.</u>	Caderamen	\$50,000
86. <u>77.</u>	Caney de la Fama, La Cultura y Deportes <u>Alinense</u> <u>Salinense</u> , Inc.	\$7,000
87. <u>78.</u>	Canii	\$137,112
88. <u>79.</u>	Capitanes de Arecibo Softball Femenino	\$7,500
89. <u>80.</u>	Caras of the Américas	\$45,575
91. <u>81.</u>	Caribbean K9 & Rescue Diver Team	\$10,000
92. <u>82.</u>	Caribbean S.E.A. Softball, Inc.	\$6,500
93. <u>83.</u>	Caritas de PR, Inc.	\$86,500
94. <u>84.</u>	Cáritas Diócesis de Mayagüez	\$5,000
95. <u>85.</u>	Carlos Beltran <u>Beltrán</u> Baseball Academy	\$100,000
96. <u>86.</u>	Carnaval Vegalteño, Inc.	\$40,000
97. <u>87.</u>	Carrusel en la Sebastiana Corp.	\$25,176
98. <u>88.</u>	Casa de la Bondad	\$44,000
99. <u>89.</u>	Casa de Niños Manuel Fernández Juncos	\$142,000
100. <u>90.</u>	Casa de Transformación y Restauración Familiar, Inc.	\$22,500
101. <u>91.</u>	Casa del Peregrino Aguadilla, Inc.	\$15,000
102. <u>92.</u>	Casa Ismael, Inc.	\$16,000
103. <u>93.</u>	Casa Joven del Caribe, Inc.	\$12,500
104. <u>94.</u>	Casa Juan Bosco, Inc.	\$18,000
105. <u>95.</u>	Casa la Providencia	27,349 \$32,349
106. <u>96.</u>	Casa Luz y Vida, Inc.	\$34,000

107. <u>97.</u>	Casa Pensamiento de Mujer	\$54,000
108. <u>98.</u>	Casa Pepiniana de la Cultura	\$14,250
109. <u>99.</u>	Casa Protegida Julia de Burgos, Inc.	\$193,000
110. <u>100.</u>	Castillo de Ángeles	\$15,200
111. <u>101.</u>	Catpi, Inc.	\$13,000
112. <u>102.</u>	Centinelas Runners Club, Inc.	\$8,000
113. <u>103.</u>	Centro Agropecuario	\$10,000
114. <u>104.</u>	Centro Coameño para la Vejez, Inc.	\$75,612
115. <u>105.</u>	Centro Comunitario Rvda. Inés J Figueroa	\$8,500
116. <u>106.</u>	Centro Criollo Ciencia y Tecnología C3Tec	\$101,000
117. <u>107.</u>	Centro Cristiano de Actividades Múltiples Shalom	\$13,769
118. <u>108.</u>	Centro Cuidado Amor	\$30,000
119. <u>109.</u>	Centro Cultural Cidreño	\$15,000
120. <u>110.</u>	Centro Cultural de Arroyo	\$20,000
121. <u>111.</u>	Centro Cultural de Caguas, Inc.	\$10,000
123. <u>112.</u>	Centro Cultural Luis Muñoz Rivera, Inc.	\$18,000
124. <u>113.</u>	Centro Cultural y de Servicios de Cantera, Inc.	\$22,750
125. <u>114.</u>	Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimento	\$20,000
126. <u>115.</u>	Centro de Alimentos Sembrando en Otros, Inc.	\$10,000
127. <u>116.</u>	Centro de Apoyo Integrado y Kinesiología Energética	\$4,000
128. <u>117.</u>	Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc.	\$400,000
129. <u>118.</u>	Centro de Bendición, Inc.	\$29,200
130. <u>119.</u>	Centro de Comunidad para Envejecientes, Inc.	\$8,000
131. <u>120.</u>	Centro de Consejería El Sendero de la Cruz, Inc.	\$25,000 <u>\$45,000</u>
132. <u>121.</u>	Centro de Consejería y Ayuda Psicológica Vive	\$8,000
133. <u>122.</u>	Centro de Cuidado Diurno Habacuc, Inc.	\$16,000
135. <u>123.</u>	Centro de Cuidado Mundo Infantil, Inc.	\$5,000
136. <u>124.</u>	Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc.	\$21,000
137. <u>125.</u>	Centro de Desarrollo Familiar Cristo Reina, Inc.	\$40,500 <u>\$38,000</u>
138. <u>126.</u>	Centro de Desarrollo y Servicios Especializados	\$30,000
139. <u>127.</u>	Centro de Diagnóstico para Inteligencias Múltiples	\$9,100
140. <u>128.</u>	Centro de Economía Creativa, Inc.	\$5,000
141. <u>129.</u>	Centro de Enseñanza para la Familia, Inc.	\$7,000
142. <u>130.</u>	Centro de Envejecientes García Ducos <u>Ducós</u> , Inc.	\$8,000
143. <u>131.</u>	Centro de Estimulación Integral para Chicos Como Tu <u>Tú</u>	\$20,000
144. <u>132.</u>	Centro de Fortalecimiento Familiar Escape	\$50,000
145. <u>133.</u>	Centro de Investigaciones Folklóricas de Puerto Rico, Inc.	\$12,000
146. <u>134.</u>	Centro de la Mujer Dominicana	\$37,000 <u>\$47,000</u>
147. <u>135.</u>	Centro de Orientación y Acción Social, Inc. COASI	\$145,000
148. <u>136.</u>	Centro de Servicios Comunitarios Vida Plena, Inc.	\$13,000
149. <u>137.</u>	Centro de Servicios Ferrán, Inc.	\$10,000
151. <u>138.</u>	Centro Deambulantes Cristo Pobre	\$46,000

152. <u>139.</u>	Centro del Leonismo Puertorriqueño	\$15,000
153. <u>140.</u>	Centro Desarrollo Psico-Organizacional y Psicoeducativo	\$10,000
154. <u>141.</u>	Centro Educativo Joaquina de Vedruna	\$16,000
155. <u>142.</u>	Centro Educativo Sicosocial de Ayuda	\$10,000
156. <u>143.</u>	Centro Envejecientes Caimital Alto, Inc.	\$9,000
157. <u>144.</u>	Centro Esperanza	\$30,000
158. <u>145.</u>	Centro Geriátrico Caritativo La Milagrosa, Inc.	\$16,500
159. <u>146.</u>	Centro Geriátrico El Remanso	\$43,100
160. <u>147.</u>	Centro Geriátrico Higüey	\$4,000
161. <u>148.</u>	Centro Geriátrico San Rafael, Inc.	\$45,000
162. <u>149.</u>	Centro Ishi, Inc.	\$5,000
163. <u>150.</u>	Centro Madre Dominga Casa de Belén, Inc.	\$20,000
165. <u>151.</u>	Centro Margarita	\$60,000
166. <u>152.</u>	Centro María Mazzarello Alespi, Inc.	\$10,000
167. <u>153.</u>	Centro Microempresas y Tecnologías Agrícolas Suste	\$15,000
168. <u>154.</u>	Centro Millajen, Inc.	\$20,000
169. <u>155.</u>	Centro Nuevos Horizontes, Inc.	\$27,000
170. <u>156.</u>	Centro para Niños El Nuevo Hogar	\$50,000
171. <u>157.</u>	Centro para Puerto Rico / Fundación Sila M. Calderón	\$230,000
172. <u>158.</u>	Centro para Renovación Económica, Crecimiento y Excelencia	\$47,000
173. <u>159.</u>	Centro Pro Vida Independiente, Inc.	\$15,000
174. <u>160.</u>	Centro Providencia de Loíza	\$25,000
175. <u>161.</u>	Centro Ramón Frade para Personas de Edad	\$38,000
176. <u>162.</u>	Centro Renacer, Inc.	\$50,000
177. <u>163.</u>	Centro Respiro y Rehabilitación San Francisco	\$23,000
178. <u>164.</u>	Centro San Francisco, Inc.	\$10,000
179. <u>165.</u>	Centro Santa Luisa, Inc.	\$11,500
180. <u>166.</u>	Centro Teológico El Caballero de la Cruz, Inc.	\$8,500
181. <u>167.</u>	Centro Unido de Detallistas, Inc.	\$14,000 <u>\$10,000</u>
182. <u>168.</u>	Centros Sor Isolina Ferre Ferré	\$105,562
184. <u>169.</u>	Círculo Histórico Cultural de Camuy, Inc.	\$10,000
185. <u>170.</u>	Ciudadanos Pro Albergue de Animales de Aguadilla	\$5,000
186. <u>171.</u>	Club de Oro del Res. José G. Benítez de Caguas P.R.	\$25,000
187. <u>172.</u>	Club de Voleibol Gigantes de Carolina, Inc.	\$5,000
188. <u>173.</u>	Club Escuela de Baloncesto Costeros de VA Corp.	\$5,000
189. <u>174.</u>	Club Recreativo Valle Alto, Inc.	\$10,000
190. <u>175.</u>	Club Semillitas de Amor	\$5,000
191. <u>176.</u>	Coalición de Apoyo Continuo Personas Sin Hogar	\$13,950
192. <u>177.</u>	Coalición de San Juan	\$25,800
193. <u>178.</u>	Coalición Legal para Puerto Rico	\$12,000
194. <u>179.</u>	Coalition Pro-Homeless Of The Eastern Area Of P.R.	\$13,000
197. <u>180.</u>	CODEVISA	\$50,000

198. <u>181.</u>	Colaborativo PR	\$5,000
199. <u>182.</u>	Colegio Carmen Sol, Inc.	\$3,000
200. <u>183.</u>	Colegio de Aprendizaje y Desarrollo Educativo Integrado	\$165,500
201. <u>184.</u>	Colegio de Químicos de Puerto Rico	\$7,280
202. <u>185.</u>	Colegio Educación Especial Rehabilitación (CODERI)	\$35,000
203. <u>186.</u>	Colegio Educativo Tecnológico Industrial CETI	\$10,000
204. <u>187.</u>	Colegio Hogar Ángeles Custodios	\$5,000
205. <u>188.</u>	Colegio Nuestra Señora de la Monserrate, Inc.	\$4,000
206. <u>189.</u>	Colegio Nuestra Señora del Carmen	\$4,000
208. <u>190.</u>	Colegio Pentecostal Arecibo	\$8,000
209. <u>191.</u>	Comité Comunal de Corcovada, Inc.	\$10,000
210. <u>192.</u>	Comité Desarrollo Social y Cultural de Daguao, Inc.	\$10,000
212. <u>193.</u>	Comité Paralímpico de Puerto Rico	\$50,000
213. <u>194.</u>	Comité Pro Ayuda Baloncesto, Inc. (COPABI)	\$6,000
214. <u>195.</u>	Comité Pro Nuestra Cultura, Inc.	\$10,000
215. <u>196.</u>	Comité Pro-Desarrollo de Villa Cañona, Inc.	\$8,000
216. <u>197.</u>	Compañía de Baile Ballet Señorial, Inc.	\$8,000
217. <u>198.</u>	Compañía de Danza Siglo XXI	\$25,900
218. <u>199.</u>	Comunidad del Bo Quebradas, Inc.	\$10,000
220. <u>200.</u>	Congreso de Líderes de Puerto Rico	\$17,500
221. <u>201.</u>	Consejo Juanadino Pro Festejo de Reyes, Inc.	\$30,000
222. <u>202.</u>	Consejo Recreo-Deportivo y Educativo, Inc.	\$8,000
223. <u>203.</u>	Consejo Renal de Puerto Rico	\$60,000
224. <u>204.</u>	Conservatorio de Música de Puerto Rico	\$45,000
225. <u>205.</u>	Consultores Psicológicos Asociados, Inc.	\$8,000
226. <u>206.</u>	Consumer Credit Counseling Services Of Puerto Rico, Inc.	\$14,500
227. <u>207.</u>	Cooperativa de Energía de San Salvador	\$35,000
228. <u>208.</u>	Cooperativa de Servicios Integrados a la Niñez (COSIANI)	\$7,000
229. <u>209.</u>	Coordinadora Moriviví, Inc.	\$15,000
231. <u>210.</u>	Corazón Azul, Inc.	\$10,000
232. <u>211.</u>	Coro de Niños de San Juan	\$50,000 <u>\$73,000</u>
233. <u>212.</u>	Corporación Ágora Teatro	\$18,000
234. <u>213.</u>	Corporación de Servicios de Salud Primaria y Desarrollo Socioeconómico	\$35,000
235. <u>214.</u>	Corporación Desarrollo Económico Vivienda y Salud	\$30,000
236. <u>215.</u>	Corporación GD & E Orfeón San Juan Bautista	\$10,000
237. <u>216.</u>	Corporación Hogar Santa María Eufrasia	\$13,000
238. <u>217.</u>	Corporación Juvenil para el Desarrollo de Comunidades	\$38,000
239. <u>218.</u>	Corporación la Fondita de Jesús	\$318,000
240. <u>219.</u>	Corporación Mabodamaca	\$7,800
241. <u>220.</u>	Corporación Milagros del Amor	\$38,000

242. <u>221.</u>	Corporación para el Desarrollo del Centro Ponceño Autismo	\$37,000
243. <u>222.</u>	Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto	\$13,000
244. <u>223.</u>	Corporación para el Desarrollo Empresarial y Laboral	\$8,000
245. <u>224.</u>	Cossmá, Inc.	\$16,000
246. <u>225.</u>	Crearte, Inc.	\$45,000
247. <u>226.</u>	Cristo Se Interesa por Ti, Inc.	\$5,000
248. <u>227.</u>	Cruce A Nado, Inc.	\$4,690
249. <u>228.</u>	Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico	\$30,000
250. <u>229.</u>	CSMA	\$20,000
251. <u>230.</u>	Cuarzo Blanco, Inc.	\$8,000
252. <u>231.</u>	Cuidadoras de la Montaña María S. Ortíz Ortíz, Inc.	\$10,000
253. <u>232.</u>	Dai San Ryu Karate Do, Inc.	\$6,500
254. <u>233.</u>	Danzactiva, Inc.	\$8,000
255. <u>234.</u>	Decimania-<i>Decimania</i> , Inc.	\$31,000
257. <u>235.</u>	Eco Recursos Comunitarios, Inc.	\$14,000
258. <u>236.</u>	Ecoexploratorio, Inc.	\$56,000
259. <u>237.</u>	EDP University of Puerto Rico, Inc.	\$5,000
260. <u>238.</u>	Egida de la Policía, Inc.	\$30,000
261. <u>239.</u>	El Acueducto Rural Pedro Calixto, Inc.	\$35,000
262. <u>240.</u>	El Amor Espera, Inc.	\$15,000
263. <u>241.</u>	El Instituto de Orientación y Terapia Familiar de Caguas, Inc.	\$40,000
264. <u>242.</u>	El Punto en la Montaña, Inc.	\$30,000
266. <u>243.</u>	Enterprize Events, Inc. Afiliada de Grupo Guayacán, Inc.	\$12,000
267. <u>244.</u>	Envejecer en Armonía, Inc.	\$5,000
268. <u>245.</u>	Equinoterapia Puerto Rico, Inc.	\$10,000
269. <u>246.</u>	Equipo Beisbol Coliceba de Isabela	\$5,000
270. <u>247.</u>	Equipo Beisbol Juvenil Tiburones de Aguadilla, Inc.	\$12,000
271. <u>248.</u>	Equipo de Natación Llaneros de Toa Baja	\$8,000
272. <u>249.</u>	Escuela Aurora, Inc.	\$8,000
273. <u>250.</u>	Escuela de Bellas Artes de Comerío	\$20,000
274. <u>251.</u>	Escuela de Medicina San Juan Bautista	\$35,000
275. <u>252.</u>	Escuela Federico Froebel, Inc.	\$7,500
276. <u>253.</u>	Escuela Libre de Música Antonio Paoli, Inc.	\$40,000
277. <u>254.</u>	Escuela Mayagüezana de Ballet y Artes Escénicas E.M.	\$10,000
278. <u>255.</u>	Esenciart Performance, Corp.	\$10,000
279. <u>256.</u>	Esperanza para la Vejez, Inc.	\$36,000
280. <u>257.</u>	Estancia Corazón, Inc.	\$16,000
281. <u>258.</u>	Estancia Serena, Inc.	\$150,000
282. <u>259.</u>	Esteriliza Tu Calle, Inc.	\$5,000
283. <u>260.</u>	Familias Capaces, Inc.	\$27,000
285. <u>261.</u>	Federación Beisbol de Puerto Rico	\$60,000

286. <u>262.</u>	Federación de Baloncesto de Puerto Rico, Inc.	\$60,000
287. <u>263.</u>	Federación de Taekwondo de Puerto Rico	\$10,000
288. <u>264.</u>	Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de Puerto Rico	\$25,000
289. <u>265.</u>	Federación Nacional de Baloncesto en Silla de Ruedas P.R.	\$45,000
290. <u>266.</u>	Federación Puertorriqueña de Deportes Ecuestres	\$25,000
291. <u>267.</u>	Federación Puertorriqueña de Deportistas Ciegos	\$15,000
292. <u>268.</u>	Federación Puertorriqueña de Tenis de Mesa	\$40,000
293. <u>269.</u>	Federación Puertorriqueña de Voleibol, Inc.	\$50,000
294. <u>270.</u>	FEMBPUR CORP.	\$30,000
295. <u>271.</u>	Festival de Bomba y Plena Corp.	\$8,000
296. <u>272.</u>	Festival de Chiringa de Villa Pesquera, Inc.	\$5,000
298. <u>273.</u>	Fideicomiso de Ballet de San Juan	\$60,000
299. <u>274.</u>	Fideicomiso para el Desarrollo de Río Río Piedras	\$7,000
300. <u>275.</u>	First Response Emergency Medical Services, Inc.	\$51,000
301. <u>276.</u>	Folklore Nacional de PR	\$10,000
303. <u>277.</u>	Forjando un Nuevo Comienzo	\$81,500 <u>\$80,000</u>
305. <u>278.</u>	Fountain Christian Bilingual School	\$5,000
306. <u>279.</u>	Friends of Puerto Rico	\$10,000
307. <u>280.</u>	Fundación Acción Social El Shaddai, Inc.	\$49,500
308. <u>281.</u>	Fundación Alas a la Mujer	\$80,000
309. <u>282.</u>	Fundación A-Mar para Niños Quemados	\$77,000
310. <u>283.</u>	Fundación Amyotrophic Lateral Sclerosis de PR (ALS), Inc.	\$20,000
311. <u>284.</u>	Fundación Antonio J. Fas Alzamora	\$100,000
312. <u>285.</u>	Fundación Asistencia Centro de Trauma	\$8,000
313. <u>286.</u>	Fundación Atención Atención	\$8,000
314. <u>287.</u>	Fundación Azriel	\$11,000 <u>\$5,000</u>
315. <u>288.</u>	Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colón	\$80,000
316. <u>289.</u>	Fundación Bucarabón, Inc.	\$6,000
317. <u>290.</u>	Fundación Cabecitas de Algodón, Inc.	\$10,000
318. <u>291.</u>	Fundación Casa de Salud Ven Rose	\$25,000
319. <u>292.</u>	Fundación Centro Pediátrico de Diabetes	\$50,000
321. <u>293.</u>	Fundación Child	\$10,000
322. <u>294.</u>	Fundación Coameños por la Niñez, Inc.	\$30,000
323. <u>295.</u>	Fundación Dar, Inc.	\$3,000 <u>\$23,000</u>
325. <u>296.</u>	Fundación de Desarrollo Comunal de PR	\$71,000
326. <u>297.</u>	Fundación de Esclerosis Múltiple de P R, Inc.	\$70,000
327. <u>298.</u>	Fundación Dr. Raúl Garcia Rinaldi, Inc.	\$5,000
328. <u>299.</u>	Fundación Ecológica Educativa, Inc.	\$15,000
329. <u>300.</u>	Fundación Educativa Caf, Inc.	\$170,000
330. <u>301.</u>	Fundación Educativa Hima San Pablo, Inc.	\$300,000
332. <u>302.</u>	Fundación Extra Bases / Proyecto Ángeles Vivientes	\$35,000
333. <u>303.</u>	Fundación Felisa Rincón de Gautier, Inc.	\$40,000

334. <u>304.</u>	Fundación Frank Pérez Concepción	\$8,000
335. <u>305.</u>	Fundación Hechos de Amor, Inc.	\$30,000
336. <u>306.</u>	Fundación Hogar Niñito Jesús	\$40,130
337. <u>307.</u>	Fundación Hope, Inc.	\$10,000
338. <u>308.</u>	Fundación Hospital Pediátrico, Inc.	65,000 <u>\$90,000</u>
339. <u>309.</u>	Fundación Huntington Puerto Rico, Inc.	\$50,000
340. <u>310.</u>	Fundación Kinesis, Inc.	\$100,000
342. <u>311.</u>	Fundación Luis Muñoz Marín, Inc.	\$85,000
343. <u>312.</u>	Fundación Mariposas Renales, Inc.	\$25,000
344. <u>313.</u>	Fundación Mayagüez 2010, Inc.	\$45,000
345. <u>314.</u>	Fundación Mi Gran Sueño, Inc.	\$12,500
346. <u>315.</u>	Fundación Modesto Gotay Pro Niños Mentalmente Impedidos	\$20,000
347. <u>316.</u>	Fundación Música Libre	\$3,000
348. <u>317.</u>	Fundación Música y País	\$7,000
349. <u>318.</u>	Fundación Oe-Ite	\$15,000
350. <u>319.</u>	Fundación para Todos, Inc.	\$5,000
351. <u>320.</u>	Fundación por la Arquitectura	\$5,000
352. <u>321.</u>	Fundación Puertorriqueña del Riñón, Inc.	\$37,500
354. <u>322.</u>	Fundación Puertorriqueña Síndrome Down	\$63,000
355. <u>323.</u>	Fundación Puertorriqueña Zarzuela y Operata	\$15,000
356. <u>324.</u>	Fundación Riojueyana Pro Pacientes de Cáncer	\$25,000
357. <u>325.</u>	Fundación Santa María de los Ángeles, Inc.	\$15,000
358. <u>326.</u>	Fundación Soy Un Corazón, Inc.	\$25,000
359. <u>327.</u>	Fundación Stefano Steenbakkers Betauncourt, Inc.	\$30,000
360. <u>328.</u>	Fundación Tomás Rodríguez Medina, Inc.	\$26,000
361. <u>329.</u>	Fundación Upens, Inc.	\$140,000 <u>\$159,000</u>
362. <u>330.</u>	Fundación Yo Puedo, Inc.	\$5,000
363. <u>331.</u>	G-8, Grupo de Las Ocho Comunidades Caño Martín Peña, Inc.	\$26,088
365. <u>332.</u>	Gíbaro de Puerto Rico	\$35,000 <u>\$50,000</u>
366. <u>333.</u>	Go Go-Go Foundation Corp.	\$185,000 <u>\$200,000</u>
368. <u>334.</u>	Grises de Humacao Doble AA, Inc.	\$20,000
369. <u>335.</u>	Grupo Camuy Arenas AA, Inc.	\$20,000
370. <u>336.</u>	Gurabo Marching Band	\$15,000
371. <u>337.</u>	Habitat for Humanity of Puerto Rico	\$36,500
372. <u>338.</u>	Halcones de Gurabo Doble AA	\$20,000
373. <u>339.</u>	Hands of Love Community Group, Inc.	\$5,000
374. <u>340.</u>	Happy Sonship, Inc.	\$5,000
375. <u>341.</u>	Heavenly Kids, Inc.	\$8,000
376. <u>342.</u>	Hermanas Ancianos Desamparados Hogar Santa Teresa Jornet Cupey	\$35,000
377. <u>343.</u>	Hermanitas Ancianos Desamparados Hogar Nuestra Señora de la Providencia	\$60,000 <u>\$45,000</u>
378. <u>344.</u>	Hermanitas Ancianos Desamparados Hogar Santa Marta Ponce	\$35,000

379. <u>345.</u>	Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar San José	\$35,000
380. <u>346.</u>	Hogar Abrazo de Amor	\$10,000
381. <u>347.</u>	Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc.	\$26,000
382. <u>348.</u>	Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc.	\$20,000
383. <u>349.</u>	Hogar Casa Restauración	\$20,000
384. <u>350.</u>	Hogar Colegio La Milagrosa	\$15,000
385. <u>351.</u>	Hogar Crea, Inc.	\$191,000
386. <u>352.</u>	Hogar Cuna San Cristóbal	\$95,000
387. <u>353.</u>	Hogar de Ancianos de Cayey, Inc.	\$25,000
388. <u>354.</u>	Hogar de Ayuda El Refugio, Inc.	\$32,000
389. <u>355.</u>	Hogar de Envejecientes Irma Fé Pol Méndez	\$43,386
390. <u>356.</u>	Hogar de Niñas de Cupey, Inc.	\$60,000
391. <u>357.</u>	Hogar de Niñas Fray Luis Amigo	\$20,000
392. <u>358.</u>	Hogar de Niños Regazo de Paz, Inc.	\$30,000
393. <u>359.</u>	Hogar del Buen Pastor, Inc.	\$15,000
394. <u>360.</u>	Hogar del Niño El Ave María Corp.	\$50,000
395. <u>361.</u>	Hogar Dios Es Nuestro Refugio	\$3,000
396. <u>362.</u>	Hogar Divino Niño Jesús	\$5,000
397. <u>363.</u>	Hogar El Camino a la Salvación II, Inc.	\$40,000
399. <u>364.</u>	Hogar Forjadores de Esperanza	\$15,000
400. <u>365.</u>	Hogar Fortaleza del Caído, Inc.	\$10,000
402. <u>366.</u>	Hogar Hermandad de Oro Corp.	\$30,000
403. <u>367.</u>	Hogar Infantil Jesús Nazareno	\$15,000
404. <u>368.</u>	Hogar Infantil Santa Teresita del Niño Jesús, Inc.	\$25,000
405. <u>369.</u>	Hogar La Misericordia, Inc.	\$7,000
406. <u>370.</u>	Hogar María Del Carmen	\$7,000
407. <u>371.</u>	Hogar Mis Primeros Pasos, Inc.	\$36,000
408. <u>372.</u>	Hogar Nueva Mujer	\$45,000
409. <u>373.</u>	Hogar Padre Venard, Inc.	\$25,000
410. <u>374.</u>	Hogar Paz de Cristo, Inc.	\$10,000
412. <u>375.</u>	Hogar Ruth para Mujeres Maltratadas, Inc.	\$260,000
413. <u>376.</u>	Hogar Santísima Trinidad	\$25,000
414. <u>377.</u>	Hogar Sustituto Rosanna Corp.	\$30,000
415. <u>378.</u>	Hogar Teresa Toda	\$35,000
416. <u>379.</u>	Hogar Un Nuevo Camino, Inc.	\$30,000
417. <u>380.</u>	Hogares Rafaela Ybarra, Inc.	\$85,000
418. <u>381.</u>	Hospicio la Guadalupe, Inc.	\$15,000
419. <u>382.</u>	Iglesia Casa del Padre	\$12,000
420. <u>383.</u>	Igual Que Tu <u>Tú</u> , Inc.	\$75,000
421. <u>384.</u>	Impacto Artístico Estudiantil	\$6,500
422. <u>385.</u>	Incubadora Microempresa Bieke, Inc.	\$16,000
423. <u>386.</u>	Iniciativa Comunitaria de Arecibo	\$10,000
424. <u>387.</u>	Iniciativa Comunitaria de Investigación NC	\$15,000
425. <u>388.</u>	Institución de Niños Andrés	\$35,000
426. <u>389.</u>	Institute For Individual Group And Organizational	

	Development, Inc.	\$9,500
427. <u>390.</u>	Instituto Alejandro Tapia y Rivera, Inc.	\$7,000
428. <u>391.</u>	Instituto Americano Arquitectos de Puerto Rico	\$5,000
429. <u>392.</u>	Instituto de Adiestramiento Empleo y Vida Independiente	\$10,000
430. <u>393.</u>	Instituto de Psicotraumatología de Puerto Rico	\$3,000
431. <u>394.</u>	Instituto del Hogar Celia y Harris Bunker, Inc.	\$15,000
432. <u>395.</u>	Instituto Especial para el Desarrollo Integral del Individuo, la Familia y la Comunidad, Inc. IDIIFCO	\$30,000
433. <u>396.</u>	Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada	\$5,000
434. <u>397.</u>	Instituto Nueva Escuela, Inc.	\$70,000
435. <u>398.</u>	Instituto Pre Vocacional e Industrial de PR	\$25,000
436. <u>399.</u>	Instituto Psicopedagógico de P.R.	\$140,000
437. <u>400.</u>	Instituto Santa Ana, Inc.	\$46,000
438. <u>401.</u>	Instituto Sexológico, Educativo y Psicológico de Puerto Rico, Inc.	\$5,000
440. <u>402.</u>	Jayuya Track and Field, Inc.	\$8,000
441. <u>403.</u>	JPRR	\$18,000
442. <u>404.</u>	Juan Domingo en Acción, Inc.	\$18,000
444. <u>405.</u>	La Casa de Ampí, Inc.	\$10,000
445. <u>406.</u>	La Casa de Doña Here, Inc.	\$8,000
446. <u>407.</u>	La Casa de Junny, Inc.	\$8,000
447. <u>408.</u>	La Casa de la Cultura Isabelina, Inc.	\$3,000
448. <u>409.</u>	La Casa de Todos	\$95,000
449. <u>410.</u>	La Casa del Libro	\$14,000
450. <u>411.</u>	La Perla de Gran Precio	\$15,000
451. <u>412.</u>	Las Grises, Inc.	\$4,000
452. <u>413.</u>	Leap Social Enterprise, Inc.	\$45,000
454. <u>414.</u>	Liga Añeja Gallitos de Isabela	\$10,000
455. <u>415.</u>	Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico	\$10,000
456. <u>416.</u>	Liga Baloncesto Femenino Vaqueras Bayamón	\$6,000
457. <u>417.</u>	Liga Baseball Gurabo, Inc.	\$23,500
458. <u>418.</u>	Liga de Baloncesto Superior Femenino, Inc.	\$30,000
459. <u>419.</u>	Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico	\$49,000
460. <u>420.</u>	Liga de Béisbol Profesional Independiente de Puerto Rico, Inc.	\$5,000
461. <u>421.</u>	Liga Infantil de Baloncesto Arroyano Liba, Inc.	\$7,000
462. <u>422.</u>	Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer	\$102,500
463. <u>423.</u>	Lilys Angels Downn <u>Down</u> Syndrome Awareness Foundation	\$24,750
464. <u>424.</u>	Little in Action Day Care & Learning, Inc.	\$15,000
465. <u>425.</u>	Little Leagues of Puerto Rico	\$30,000
466. <u>426.</u>	LM Mental Health Care Associate Corp.	\$5,000
467. <u>427.</u>	Logros de Puerto Rico, Inc.	\$28,000
468. <u>428.</u>	Los Nuevos Toritos AA Cayey, Inc.	\$20,000

469. <u>429.</u>	Los Santos Inocentes, Inc.	\$5,000
470. <u>430.</u>	Lu Tech Institute, Inc.	\$20,000
471. <u>431.</u>	Make a Wish Foundation of PR	\$90,000
472. <u>432.</u>	MAP	\$39,000
473. <u>433.</u>	Maratón Abraham Rosa, Inc.	\$7,000
475. <u>434.</u>	Mauro, Inc.	\$22,000
476. <u>435.</u>	Mentes Puertorriqueñas en Acción	\$5,000
477. <u>436.</u>	Ministerio Acción Social Cineret, Inc.	\$15,000
478. <u>437.</u>	Ministerio Ayudando a los Olvidados, Inc.	\$5,000
481. <u>438.</u>	Ministerio Evangélico el Río Río de Dios, Inc.	\$5,000
482. <u>439.</u>	Ministerio Sanando Heridas, Inc.	\$8,000
483. <u>440.</u>	Mirabelli Soccer Academy, Inc.	\$5,000
484. <u>441.</u>	Mis Amigos de Síndrome de Down	\$152,050
485. <u>442.</u>	Misión Abriendo Puertas, Inc.	\$10,000
486. <u>443.</u>	Monte Azul, Inc.	\$8,000
487. <u>444.</u>	Movimiento para Alcance de Vida Independiente – Mavi MAVI	\$35,000
489. <u>445.</u>	Mujeres Ante la Adversidad, Inc.	\$12,000
490. <u>446.</u>	Mujeres de Islas	\$10,000
491. <u>447.</u>	Mumas Renaciendo Corp.	\$12,000
492. <u>448.</u>	Museo de Arte Contemporáneo de Puerto Rico	\$340,000
493. <u>449.</u>	Museo de Arte de Puerto Rico, Inc.	\$108,000
494. <u>450.</u>	Museo de la Historia de San Germán	\$8,000
495. <u>451.</u>	Museo de las Las Américas, Inc.	\$140,000
496. <u>452.</u>	Neighborhood Association for Inter-Cultural Affairs, Inc.	\$10,000
497. <u>453.</u>	New Beginning Center	\$13,350
498. <u>454.</u>	Next Gen Cheer and Dance	\$5,000
499. <u>455.</u>	Niños de Nueva Esperanza, Inc.	\$15,000
500. <u>456.</u>	Nuestra Escuela, Inc.	\$60,000
501. <u>457.</u>	Nuestra Familia LGBTT de PR Corp.	\$20,000
503. <u>458.</u>	Nuticion Nutrición Espiritual, Inc.	\$5,000
504. <u>459.</u>	Oblatas del Santísimo Redentor Hogar Fátima, Inc.	\$20,000
505. <u>460.</u>	Oficina Legal de la Comunidad, Inc.	\$20,000 <u>\$30,000</u>
508. <u>461.</u>	Organización Pepiniana de Cáncer Luchando por la Vida, Corp.	\$10,000
509. <u>462.</u>	Organización Pro Ambiente Sustentable	\$8,000
510. <u>463.</u>	Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño	\$8,000
511. <u>464.</u>	Paraíso Infantil, Inc.	\$5,000
512. <u>465.</u>	Pasión y Lucha, Inc.	\$15,000
513. <u>466.</u>	Pasos Proyecto de Ayuda Social y Sistemático, Inc.	\$7,000
514. <u>467.</u>	Patillas Basketball Club, Inc.	\$8,000
515. <u>468.</u>	Patronato del Castillo Serralles Serrallés	\$29,000
516. <u>469.</u>	Pequeñas Ligas de Yabucoa, Inc.	\$21,000
517. <u>470.</u>	Pequeñas Ligas Radamés López, Inc.	\$40,000
518. <u>471.</u>	Pequeño Campeón de Jesús, Inc.	\$50,000

519. <u>472.</u>	PESCA: Proyecto Educativo Ser, Crecer y Aprender	\$8,000
520. <u>473.</u>	Poetas Baseball Club, Inc.	\$20,000
521. <u>474.</u>	Politécnico Amigo, Inc.	\$130,000
522. <u>475.</u>	Politécnico Teresiano	\$13,000
523. <u>476.</u>	Ponce Volley Girls Club, Inc.	\$5,000
524. <u>477.</u>	Potros Santa Isabel, Inc.	\$20,000
525. <u>478.</u>	PPR Baseball Club	\$7,000
526. <u>479.</u>	PR Community Network for Clinical Services	
	Research and Health Advancement-PR Concra, Inc.	\$40,000
527. <u>480.</u>	Pro Arte Musical, Inc.	\$5,000
529. <u>481.</u>	Pro-Deporte Guayamés, Inc.	\$70,000
530. <u>482.</u>	Producciones Artemisa, Inc.	\$10,000
531. <u>483.</u>	Producir, Inc.	\$6,000
532. <u>484.</u>	Productora Ángeles-Del-Fin	\$15,000
533. <u>485.</u>	Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc.	\$35,000 <u>\$30,000</u>
534. <u>486.</u>	Programa del Adolescente de Naranjito, Inc.	\$20,000
535. <u>487.</u>	Programa Pro Ayuda a Edad Avanzada	\$15,000
536. <u>488.</u>	Proyecto Actívaté	\$40,000 <u>\$35,000</u>
537. <u>489.</u>	Proyecto Blossom LLC	\$15,000
538. <u>490.</u>	Proyecto la Nueva Esperanza, Inc.	\$15,000
539. <u>491.</u>	Proyecto Nacer, Inc.	\$185,000
540. <u>492.</u>	Proyecto Oasis de Amor, Inc.	\$9,000
541. <u>493.</u>	Puente Abiertos Comunidades Transformadas y Autosuficientes, Inc.	\$10,000
542. <u>494.</u>	Puerto Rico Alliance for Companion Animals, Inc.	\$5,000
543. <u>495.</u>	Puerto Rico Baseball Academy and High School	\$115,000
544. <u>496.</u>	Puerto Rico Basketball School	-\$13,000 <u>\$8,000</u>
545. <u>497.</u>	Puerto Rico Caribbean Stars FC, Inc.	\$40,000
546. <u>498.</u>	Puerto Rico Composta, Inc.	\$3,000
547. <u>499.</u>	Puerto Rico Council Boy Scouts of America, Inc.	\$20,000
548. <u>500.</u>	Puerto Rico Gifted School Alliance, Inc.	\$22,000
549. <u>501.</u>	Puerto Rico Industries for the Blind Corp.	\$111,000
550. <u>502.</u>	Puerto Rico Integrative Services, Inc.	\$10,000
551. <u>503.</u>	Puerto Rico Masters Association, Inc.	\$4,000
554. <u>504.</u>	Puerto Rico Special Community Services, Inc.	\$10,000
555. <u>505.</u>	Puesto 25 Legión Americana Camuy PR, Inc.	\$30,000
556. <u>506.</u>	Rayito de Esperanza, Inc.	\$5,000
557. <u>507.</u>	Reborn Family Center	\$23,000
558. <u>508.</u>	Red Caribeña de Varamientos, Inc.	\$20,000
559. <u>509.</u>	Red por los Derechos de la Niñez y Juventud de Puerto Rico	\$62,000
560. <u>510.</u>	Regalos de Amor	\$6,000
561. <u>511.</u>	Renacer Social Corp.	\$9,400
562. <u>512.</u>	Rescatando A Través del Deporte Rad, Inc.	-\$21,000 <u>\$13,000</u>
563. <u>513.</u>	Rescate Central, Inc.	\$20,000
564. <u>514.</u>	Rescate Civil de Las Piedras, Inc.	\$20,000

565. <u>515.</u>	Ricky Martin Foundation Corp.	\$80,000
566. <u>516.</u>	Rising Star Foundation	\$5,000
567. <u>517.</u>	Roosevelt Baseball Corporation	\$4,000
568. <u>518.</u>	Rumbo Cultural, Corp.	\$20,000
569. <u>519.</u>	Ruta Artesanal Boricua, Inc.	\$5,000
570. <u>520.</u>	Saced, Inc.	\$23,655
571. <u>521.</u>	Safe Child Coalition, Inc.	\$20,000
572. <u>522.</u>	Salinas Baseball Club, Inc.	\$20,000
573. <u>523.</u>	Salón de la Fama del Deporte Cayeyano, Inc.	\$3,000
574. <u>524.</u>	San Agustín del Coquí, Inc.	\$95,000
575. <u>525.</u>	San Jorge Children Foundation	\$90,000
576. <u>526.</u>	San Sebastián Doble AA, Inc.	\$20,000
577. <u>527.</u>	Santuario de Animales San Sebastián Mártir, Inc.	\$5,000
578. <u>528.</u>	Santuario Lázaros, Inc.	\$20,000
579. <u>529.</u>	Scuba Dogs Society, Inc.	\$19,000
580. <u>530.</u>	Second Harvest of Puerto Rico, Inc.	\$85,000
581. <u>531.</u>	Serie Latinoamericana de Pequeñas Ligas de Yabucoa	\$10,000
582. <u>532.</u>	Servicios Legales Comunitarios, Inc.	\$100,000
583. <u>533.</u>	Servicios Legales Episcopales, Inc.	\$6,000
585. <u>534.</u>	Sibila Productions, Inc.	\$4,000
586. <u>535.</u>	Siervas de María Casa de Salud San Juan	\$40,000
587. <u>536.</u>	Siervas de María Ministra de los Enfermos Mayagüez	\$50,000
588. <u>537.</u>	Siervas de María Ministras de los Enfermos Aibonito	\$50,000
589. <u>538.</u>	Siervas de María Ministras de los Enfermos Arecibo	\$50,000
590. <u>539.</u>	Siervas de María Ministras de los Enfermos Gurabo	\$50,000
591. <u>540.</u>	Siervas de María Ministras de los Enfermos Ponce	\$50,000
592. <u>541.</u>	Silo Misión Cristiana	\$15,886
593. <u>542.</u>	Sociedad Americana Contra el Cáncer	\$128,000
594. <u>543.</u>	Sociedad de Educación y Rehabilitación - SER	\$1,000,000
		<u>\$900,000</u>
595. <u>544.</u>	Sociedad de Gerontología de Puerto Rico, Inc.	\$5,000
596. <u>545.</u>	Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc.	\$590,000
597. <u>546.</u>	Sociedad Pro Niños Sordos de Puerto Rico, Inc.	\$100,095
598. <u>547.</u>	Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia	\$150,000
599. <u>548.</u>	Sociedad Puertorriqueña para el Cuidado de los Ojos	\$14,000
600. <u>549.</u>	Solo por Hoy	\$18,500
601. <u>550.</u>	Southeast Community & Development Corp.	\$10,000
602. <u>551.</u>	Special Olympics Puerto Rico	\$125,000
603. <u>552.</u>	Surcando la Historia, Inc.	\$5,000
605. <u>553.</u>	Taller Educativo Cultural y Base Social	\$20,000
606. <u>554.</u>	Taller Folklórico de la Montaña, Inc.	\$12,000
607. <u>555.</u>	Taller Industrial para Personas con Impedimentos Coamo	\$27,000
608. <u>556.</u>	Taller Salud, Inc.	\$37,500
609. <u>557.</u>	Taller Teatro del 60, Inc.	\$8,000
610. <u>558.</u>	Tamboricua, Inc.	\$4,000

611. <u>559.</u>	Teatro Aragua, Inc.	\$77,000
612. <u>560.</u>	Teatro Bravo, Inc.	\$14,000
613. <u>561.</u>	Teatro de Impacto Nefesh	\$5,000
615. <u>562.</u>	Techno Inventors, Inc.	\$50,000
616. <u>563.</u>	Techos Pa Mi Gente - TPMG Corp.	\$16,000
617. <u>564.</u>	Teen Challenge de Puerto Rico, Inc.	\$30,000
618. <u>565.</u>	The Jane Stern Dorado Community Library	\$163,000
619. <u>566.</u>	The Kingdom Christian Academy	\$4,000
620. <u>567.</u>	The Kingdom Christian Academy Río <u>Río</u> Grande	\$3,000
621. <u>568.</u>	The Palmas Academy	\$3,588 \$3,587
622. <u>569.</u>	The Salvation Army	\$235,500
623. <u>570.</u>	The Vieques Conservation and Historical Trust	\$45,000
624. <u>571.</u>	The Youth Corner and Community Services, Inc.	\$5,000
625. <u>572.</u>	Therapy & Family Counseling, Corp.	\$43,000
626. <u>573.</u>	Titi Millie Day Care, Inc.	\$9,000
629. <u>574.</u>	Torneo Baloncesto Interbarrios Bimbi Rosas Yabucoa	\$9,600
630. <u>575.</u>	Tunamerica de Puerto Rico, Inc.	\$6,500
631. <u>576.</u>	Unión Hispanomundial de Escritores, Inc.	\$5,000
632. <u>577.</u>	Universidad del Sagrado Corazón	\$5,000
633. <u>578.</u>	Universidad Teológica del Caribe, Inc.	\$9,500
634. <u>579.</u>	Vaqueros Baseball Club for Kids, Inc.	\$5,000
635. <u>580.</u>	Vaqueros Care Foundation, Inc.	\$30,000 \$25,000
638. <u>581.</u>	Voces Coalición de Vacunación de PR, Inc.	\$45,500
639. <u>582.</u>	Voluntarios Unidos Sirviendo con Amor	\$12,000
640. <u>583.</u>	Waves Ahead, Corp.	\$10,000
642. <u>584.</u>	YMCA de Ponce	\$10,000
643. <u>585.</u>	YMCA de San Juan	\$80,500
645. <u>586.</u>	YWCA de Puerto Rico	\$8,000
646. <u>587.</u>	Zentimon, Inc.	\$5,000
Total		\$20,000,000

Sección 4.- Los veinte millones de dólares (\$20,000,000) asignados en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta deberán ser desembolsados por el Departamento de Hacienda en o antes del ~~15 de octubre~~ 30 de noviembre de 2022.

Sección 5.- Los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán evidenciar que los gastos constituyen parte de los servicios cubiertos en su propuesta aprobada para el referido periodo de tiempo, así como cumplir con cualquier documentación adicional que se le requiera por virtud de la Ley 113-1996 y la Ley 20-2015, y su reglamentación aplicable.

Sección 6.- Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

Sección 7.- Los fondos consignados en la Sección 2 tendrán vigencia desde la aprobación de esta Resolución Conjunta hasta el ~~30 de octubre~~ 30 de junio de 2023.

Sección 8.- Los fondos consignados en la Sección 3 tendrán vigencia desde la aprobación de esta Resolución Conjunta hasta el 30 de junio de 2023.

Sección 9.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 300.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto de la Cámara 1103 (conf.), titulado:

“Para crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades y funciones del Director Ejecutivo; establecer los componentes operacionales de la Compañía; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2.01 y 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; enmendar la Sección 4050.06 del Capítulo 5 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; derogar la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida tomando como base las enmiendas del texto enrolado de la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para declarar un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Recesso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos que se incluya como parte del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy la Resolución Conjunta de la Cámara 234, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, que se incluya.

SR. APONTE DALMAU: Para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia, la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 234, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, el usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, en un término improrrogable de treinta (30) días laborables, de la Administración de Vivienda Pública, al Gobierno Municipal de Mayagüez, las facilidades del Parque Carlos Juan Hernández ubicado entre la Calle Elena Segarra y la Calle Claudio Carrero de Mayagüez, y para otros fines relacionados.”

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz. Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta [de la Cámara 234], tomando como base las enmiendas del texto enrolado por la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar la reconsideración del Proyecto de la Cámara 909.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para secundar la moción del señor Portavoz.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Debidamente secundada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se llame.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto de la Cámara 909, titulado:

“Para enmendar el artículo 10.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de añadir un inciso (h), para autorizar la confiscación de aquellos vehículos que posean tablillas de baja velocidad y que transiten por las autopistas o vías públicas cuyo límite de velocidad sea mayor a ~~45~~ de veinticinco (25) millas por hora; tipificar su prohibición como delito menos grave; imponer multas; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos que las enmiendas aprobadas previamente de la medida prevalezcan.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala al título de la medida, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Líneas 1 a la 6,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Para insertar un nuevo inciso (h) al Artículo 10.16 e insertar un nuevo Artículo 1.111-B a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de autorizar la confiscación de aquellos vehículos que posean tablillas de baja velocidad que transiten por las autopistas o vías públicas cuyo límite de velocidad sea mayor de treinta y cinco (35) millas por hora; establecer la definición de un vehículo de baja velocidad; tipificar su prohibición como delito menos grave; imponer multas; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar que se declare un receso hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.), de hoy jueves 3 de noviembre de 2022, siendo las doce y cuarenta y cuatro de la tarde (12:44 p.m.).

Receso.

RECESO

Transcurrido el receso el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Antes de ir al turno de Lectura se reanudan los trabajos a las cuatro y veintiocho de la tarde (4:28 p.m.).

Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación e informa que han sido recibidas de la Cámara de Representantes y referidas a Comisión por el señor Presidente las siguientes Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 358

Por el representante Rivera Madera:

“Para añadir el nombre de Amaury Veray Torregrosa al Teatro Ideal localizado en el Municipio de Yauco; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

R. C. de la C. 371

Por el representante Cardona Quiles:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, de los terrenos y las estructuras que comprenden la Escuela Narciso Rabell Cabrero, ubicada en la Calle Pavía Fernández Núm. 99 al municipio de San Sebastián, para que se ubiquen las oficinas administrativas del Programa Head Start de dicho municipio y se utilice para brindar ofrecimientos de bellas artes y deportes; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

R. C. de la C. 373

Por el representante Rodríguez Aguiló:

“Para designar la Carretera Estatal PR-146, desde el kilómetro 8.1 al kilómetro 27.9, en la jurisdicción del Municipio de Ciales, con el nombre de “Dr. Frank Campos López” en reconocimiento de su destacada trayectoria como profesional de la salud; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE)

SR. APONTE DALMAU: Se ha circulado un segundo Orden de los Asuntos para discutir los mismos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes cuatro comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 4 y 114 y al P. del S. 909; y las R. C. de la C. 358, 371 y 373, y solicita igual resolución por parte del Senado.

El senador Soto Rivera ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 557, con la autorización de la senadora García Montes, autora de la medida.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 873 y 1072, con la autorización de la senadora Hau, autora de las medidas.

La senadora González Arroyo y el senador Soto Rivera han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1064, con la autorización del senador Zaragoza Gómez, autor de la medida.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1071, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 1075 y 1076, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de las medidas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que dicho Cuerpo Legislativo, en su sesión del martes, 1 de noviembre de 2022, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 1 de noviembre de 2022, hasta el lunes, 7 de noviembre de 2022.

De la señora Ada Ríos Díaz, Asistente Administrativa, Oficina de la senadora Migdalia Padilla Alvelo, una comunicación informando que la senadora Padilla Alvelo no asistirá a la sesión de jueves, 3 de noviembre de 2022, por razones personales.

Del señor Jiovannie Rodríguez, JD, Director de Asesores y Servicios Operacionales, Oficina de la senadora Migdalia González Arroyo, una comunicación notificando que excusa a la senadora González Arroyo de los trabajos legislativos del jueves, 3 de noviembre de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación notificando que dicho Cuerpo Legislativo, en su sesión del martes 1 de noviembre acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días

consecutivos desde el martes, 1ro. de noviembre hasta el próximo lunes 7 de noviembre, para que se conceda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: De la señora Ada Ríos Díaz, asistente administrativo de la oficina de la compañera Migdalia Padilla una comunicación informando que la compañera Padilla Alvelo no asistirá a la sesión de hoy jueves, 3 de noviembre por razones personales, para que se le excuse de los trabajos de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusada.

SR. APONTE DALMAU: Del señor Jiovannie Rodríguez, Director de Asesores y Servicios Operacionales de la Oficina de la compañera Migdalia González, una comunicación solicitando que se le excuse a la compañera González Arroyo de los trabajos legislativos de hoy jueves, 3 de noviembre.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

Moción 2022-0916

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Roberto Valentín Fred, a quien se le dedica el Vigésimo Tercer Festival Nacional Afrocaribeño.

Moción 2022-0917

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Ana Iris Torres Torres, a quien se le dedica el Vigésimo Tercer Festival Nacional Afrocaribeño.

Moción 2022-0918

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a José Andrés Camacho Báez, a quien se le dedica el Vigésimo Tercer Festival Nacional Afrocaribeño.

Moción 2022-0919

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Alba Nydia Díaz por la dedicación del cuarto día del *Isabela International Film Fest*.

Moción 2022-0920

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Johanna Rosaly por la dedicación del tercer día del *Isabela International Film Fest*.

Moción 2022-0921

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Sonia Valentín por la dedicación del cuarto día del *Isabela International Film Fest*

Moción 2022-0922

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Yamara E. Rodríguez Burgos por la dedicación del segundo día del *Isabela International Film Fest*.

Moción 2022-0923

Por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los psicólogos y psicólogas en Puerto Rico durante su semana.

Moción 2022-0924

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Denise Quiñones August por la dedicación del segundo día del *Isabela International Film Fest*.

Moción 2022-0925

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Abraham Merced Rivera, Brianielys S. Merced Rivera, Juniel I. Merced Rivera, Xiomara Rivera Cruz, Nicole Claudio González, Johairis N. Claudio González, Nailah I. Pérez Santiago, Michelle Santiago Hidalgo, Jasmely A. Ríos Torres, Emily Torres Díaz, Mia I. Saldaña Castillo, Aimi J. Saldaña Castillo, Edily Castillo Rosado, Gladilys Meléndez Marcano, Galilea Delgado Encarnación, Carlos Delgado, Leirnette T. Maldonado García, Tiarelys S. García Padua, Evan Yahir Ocasio, Tamara Ocasio Vélez,

Gabriel A. Colón Ocasio, Josefina Vélez Berrios, Eiden Gael Durán Aponte, Herilyn M. Pagán Benítez, Sebastián M. Pagán Benítez, Vicmary Benítez Fontánez, Mia Rosario Hernández, Briana Berrocales Torres, Normalis Marini Algarín, Normaris Algarín, Luis A. Ramírez Jauridez, Jayde M. López Ramírez, Jhuan Berrocales, Jennifer Marie García Padua, Carmen Encarnación y Migleiny E. Neris García, por motivo de su Juramentación como Socio del Capítulo II de la División de la Liga Atlética Policiaca Área de Caguas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se apruebe además del Anejo A, que se una a la Delegación del Partido Popular a todas las Mociones de dicho Anejo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Es para que se me permita unirme a la 916 a la 924.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir nuestra delegación a las Mociones de la 16 a la 22 y la 24.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al señor presidente del Senado y a su señora esposa Margie y demás familiares ante el fallecimiento de su suegro.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir nuestra delegación a la Moción de Condolencia según ha sido expresada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidente, para unirnos también al mensaje de condolencia a la familia del señor Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, igual petición de mi parte.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir al Cuerpo...

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: De igual manera para petitionar añadir en esas condolencias a la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir el Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda que se una el Cuerpo a las condolencias de la familia del señor Presidente.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para unir a la compañera Elizabeth Rosa a las siguientes Mociones, de la 914 a la 917 y la 923.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes se mantengan en ese estado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 114 (reconsiderado), P. del S. 158, P. del S. 179, P. del S. 412 (Informe Conjunto), P. del S. 572 (Reconsiderado) (Reconsiderado), P. del S. 659, P. del S. 858; R. C. del S. 342; P. de la C. 802 (Reconsiderado), P. de la C. 823, P. de la C. 1397 (Segundo Informe).

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para confeccionar un Calendario de Votación Final que contenga las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 887; la Resolución Conjunta del Senado 271, la Resolución Conjunta del Senado 312; la Resolución del Senado 655 y la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 234 y que la Votación constituya el Pase de Lista para todos los fines legales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora va a emitir un voto explicativo o abstenerse este es el momento.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Si me permite emitir un voto explicativo en el Proyecto del Senado 887.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Que se abra la Votación.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para que se me permita abstenerme al PS 887.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Para solicitar la abstención en el Proyecto del Senado 887.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para solicitar un voto abstenido en el P. del S. 887.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.
 SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en la RCS 312.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.
 SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en la RCC 234.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 Se extiende la Votación cinco (5) minutos.
 SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.
 SR. MATÍAS ROSARIO: Para pedir un voto de abstención al Proyecto del Senado 887.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 Se extiende la Votación un (1) minuto. Se extiende la Votación un (1) minuto.
 Todos los senadores y senadoras presentes han emitido su voto, que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 887

“Para enmendar el Artículo 1.007 (4) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para establecer que a los Municipios de Puerto Rico no se les puede privar de su propiedad sin una debida compensación.”

R. C. del S. 271

(Derrotada)

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, tomar ~~todas las medidas~~ llevar acabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico o cualquier otra entidad autorizada, para la instalación de alumbrado en la carretera estatal PR-111 en la jurisdicción de los Municipios de Aguadilla, Moca y San Sebastián y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ~~ante la falta de iluminación y la gran cantidad de accidentes fatales que han ocurrido~~; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 312

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Gobierno del Municipio Autónomo de Ponce, las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Magueyes II, localizada en el barrio Magueyes del Municipio de Ponce; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 655

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los permisos otorgados, las propuestas existentes y

los proyectos aprobados por las agencias del Gobierno Central y Municipal para la extracción de arena en los barrios de Utuado, uno de los municipios que componen el Distrito Senatorial de Ponce.”

R. C. de la C. 234 (rec.)

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, el usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, en un término improrrogable de treinta (30) días laborables, de la Administración de Vivienda Pública, al Gobierno Municipal de Mayagüez, las facilidades del Parque Carlos Juan Hernández ubicado entre la Calle Elena Segarra y la Calle Claudio Carrero de Mayagüez, y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

La Resolución del Senado 655, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 312, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 234 (rec.), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total 1

El Proyecto del Senado 887, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 14

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José A. Vargas Vidot.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales y Keren L. Riquelme Cabrera.

Total 4

La Resolución de la Cámara 271, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 13

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Nota: Los Proyectos de la Cámara 909, 1125, 1342; y la Resolución Conjunta de la Cámara 335, fueron discutidos en la presente sesión legislativa, pero no fueron incluidos en el Calendario de Aprobación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación todas las medidas, excepto la Resolución Conjunta del Senado 271 han sido aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para unirme a la Moción 2022-0925.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Albert Torres ya está unido a la Moción.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se envíe una Moción y este Cuerpo reconozca y felicite a la licenciada Lianette Miranda Vélez en la dedicatoria de la cena voluntarios de la Coalición para el Manejo de Prevención de Abuso de Sustancias en Sabana Grande. Y de igual manera, señora Presidenta, presentamos...

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señora Presidenta, presentamos la siguiente Moción para que este Cuerpo reconozca y felicite a los Centros Sor Isolina Ferre, Inc., en la dedicatoria Temporada Invernal de la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico Roberto Clemente de Ponce.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Y de igual forma, señora Presidenta, presentamos la tercera Moción para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al legendario Santos Alomar Conde, mejor conocido

como Sandy Alomar, en la dedicatoria de la Temporada Invernal de la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico Roberto Clemente. Son las tres Mociones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a la Delegación del PNP a la última Moción del senador Ruiz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: A nombre de este servidor y de la Delegación del Partido Nuevo Progresista quisiera presentar una Moción de Condolencias para los familiares del exalcalde de Jayuya, Rafael Ríos Delgado, quien falleció en el día de hoy. Fue Alcalde en el 1968 al 1972, hizo un extraordinario trabajo en esos cuatro (4) años de su incumbencia y queremos unirnos a toda la familia de quien fuera en vida Rafy Ríos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se permita a usted y a este servidor unirnos a la Moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para unir a la Delegación a las Mociones presentadas por el senador Ramón Ruiz Nieves; y la del senador Juan Oscar Morales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para unir al senador Gregorio Matías a las siguientes Mociones: 2022-0904, 0914, 0915, 0916 al 0918, 0919 al 0925.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, se solicita se deje sin efecto la Sección 42.1 del Reglamento, para que las medidas aprobadas en la sesión de hoy sean tramitadas de inmediato a la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para excusar al senador Bernabe, Rafael Bernabe, que estuvo en toda la sesión, mas no así en la Votación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, debidamente excusado.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: De igual manera, para excusar a la senadora Gretchen Hau.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusada.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: De igual forma, excusar al senador Thomas Rivera Schatz y al señor Carmelo Ríos, senador.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusados.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, también queremos excusar al Presidente José Luis Dalmau y a la compañera senadora Ada García Montes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusados.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, solicito reconsiderar la Resolución Conjunta del Senado 271.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para secundar la Moción presentada por la señora Portavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 271, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, tomar ~~todas las medidas~~ llevar acabo todas las gestiones necesarias con LUMA Energy, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico o cualquier otra entidad autorizada, para la instalación de alumbrado en la carretera estatal PR-111 en la jurisdicción de los Municipios de Aguadilla, Moca y San Sebastián y cualquier otra mejora necesaria para su optimización, ~~ante la falta de iluminación y la gran cantidad de accidentes fatales que han ocurrido~~; y para otros fines relacionados.”

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: ...la medida se enviará a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta, para recesar los trabajos hasta el próximo lunes, 7 de noviembre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 7 de noviembre de 2022, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy jueves, 3 de noviembre de 2022, a las cinco y cuatro de la tarde (5:04 p.m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
3 DE NOVIEMBRE DE 2022**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 887	21383 – 21384
R. C. del S. 271	21384 – 21385
R. C. del S. 312	21386 – 21387
Primer Informe Parcial Conjunto de la R. del S. 613	21387 – 21393
R. del S. 655.....	21393 – 21394
P. de la C. 909.....	21394 – 21396
P. de la C. 1125.....	21396 – 21397
P. de la C. 1342.....	21397 – 21399
R. C. de la C. 335.....	21399 – 21400
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 300	21400 – 21422
P. de la C. 1103 (conf./rec.)	21422
R. C. de la C. 234 (rec.)	21423
P. de la C. 909 (rec.)	21423 – 21424